

*RECEBIDO
17/07/2023
RICARDO MARTINEZ GONZALEZ
S.N.-E.Y.D.*

EXPEDIENTE:

SUMILLA: Denuncia por inscripción fraudulenta de renuncia ante el ROP, vulnerando el estatuto de la organización política.

SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

NILDA EDORITA RUIZ ALVA, identificada con DNI 09645661, con domicilio real y procesal en Jr. General Canterac 523, Departamento 401, distrito de Jesús María – Lima; ante su despacho me presento respetuosamente, para solicitar y exponer lo siguiente:

I. PETITORIO.-

Formulo denuncia y en consecuencia solicito la **EXPULSION** del señor **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** con domicilio en Jr. Nazca 167, Jesús María, Lima, en su condición de personero legal titular de la Organización Política Avanza País – Partido de Integración Social por haber tramitado fraudulentamente la inscripción de las renunciaciones de las señoras Nelia Esperanza Ruiz Alva, a la **Secretaría Nacional del Niño y del Adolescente**, Miriam Vila Sosa, a la **Secretaría Nacional de Protección Animal**, y Clarita Mercedes López Ruiz, a la **Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes**; **ACCION** que constituye la comisión de faltas graves y muy graves regulados en el Estatuto y en el Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política Avanza País.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. El señor Borrero, según el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) ostenta 6 cargos en el partido político: Apoderado, Personero Legal Titular, Personero Técnico Alterno, Presidente, Representante Legal y/o Apoderado y Tesorero Suplente.
2. Valiéndose indebidamente del poder que le dan sus múltiples cargos, el señor Borrero, en su condición de Personero Legal Titular de la

Organización Política Avanza País, mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2022 presentado ante el ROP hizo llegar tres cartas de renuncia suscritas el 29 y 25 de junio de 2018 y 26 de julio de 2018, mediante las cuales habrían renunciado a sus cargos las siguientes personas:

- *Nelia Esperanza Ruiz Alva., a la Secretaría Nacional del Niño y del Adolescente.*
- *Miriam Vila Sosa., a la Secretaría Nacional de Protección Animal, y;*
- *Clarita Mercedes López Ruiz., a la Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes.*

Con ello se ha sorprendido a la **DNROP**, quién dispuso la inscripción de las renunciaciones, sin evaluar que estas deben ser **ACEPTADAS** por el Comité Ejecutivo Nacional – **CEN** conforme lo señala el estatuto en su **Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: (...) 4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

3. Si bien las referidas cartas de renuncia fueron suscritas el año 2018 por las tres personas mencionadas anteriormente, **estas han sido utilizadas y presentadas ante el ROP de manera FRAUDULENTE y conveniente a los intereses del señor Aldo Borrero Rojas**, toda vez que las mismas fueron remitidas al difunto presidente fundador de **Avanza País - Partido de Integración Social**, don Pedro Cenas Casamayor, quién no las aceptó y ratificó la confianza a las renunciantes y **NO LAS SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL para su aceptación**, conforme lo manda el citado artículo 36 numeral 4 del Estatuto Partidario.

El señor Borrero no ha presentado NINGUN ACTA del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL aceptando las renunciaciones - conforme lo exige el Estatuto - siendo NULA su inscripción en el ROP.

4. Pese a que las cartas de renuncia nunca fueron devueltas a sus remitentes, las dirigentes afectadas han seguido integrando el Comité Ejecutivo Nacional – CEN de manera ininterrumpida, habiendo participado en todas las sesiones a las que fueron válidamente convocadas, conforme se prueba con las actas que obran el poder de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas y que han dado mérito a la inscripción de diferentes acuerdos.

Tanto es así, que conforme consta en el acta del Comité Ejecutivo Nacional del 11 de diciembre de 2021, que dio mérito a la inscripción en el ROP del señor Borrero como PRESIDENTE DEL PARTIDO, el acuerdo fue aprobado con los votos de las señoras Nelia Esperanza Ruiz Alva, Secretaría Nacional del Niño y del Adolescente, Miriam Vila Sosa, Secretaría Nacional de Protección Animal y Clarita Mercedes López Ruiz, Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes. Por lo cual, sin sus participaciones no se hubiera reunido el QUORUM requerido y no se hubiera podido adoptar válidamente el acuerdo, consecuentemente con ello el denunciado sería un PRESIDENTE ILEGÍTIMO, por lo que carece de sentido lo afirmado FALSAMENTE POR EL SEÑOR BORRERO sobre las renunciaciones presentadas ante el ROP.

Es decir, O la inscripción de las renunciaciones SON NULAS, o es NULA LA DESIGNACIÓN DEL SR. ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS COMO PRESIDENTE DE AVANZA PAÍS.

5. En forma conjunta con el señor Borrego en su condición de Presidente de la organización políticas Avanza País – Partido de Integración Social, las tres dirigentes han venido participando ininterrumpidamente en todas las sesiones y actividades del Comité Ejecutivo Nacional – CEN en calidad de miembros; conforme consta en las actas sobre toma de

decisiones partidarias y cambios estatutarios realizados, en las que figuran legítimamente sus firmas como miembros del CEN y que se encuentran registradas ante la DNROP, como se aprecia en el siguiente detalle:

“14/07/2020 Sesión del CEN

Horario: 16-17hrs

Calle Las Camelias N° 657, del distrito de San Isidro, de la provincia y departamento de Lima.

Agenda:

- 1. Modificación del Símbolo Partidario y Modificación del artículo segundo del Estatuto de la Organización Política.*
- 2. Ratificación de Acuerdos del Tribunal Electoral Nacional y recomposición de sus miembros.*
- 3. Aprobación del Reglamento de Ética y Disciplina.”*

“05/05/2021 Fallecimiento del Presidente Pedro Cenas Casamayor.

19/07/2021 Sesión del CEN

Horario: 19-20.30 hrs

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 601, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima.

Agenda:

- 1. Modificación del Símbolo Partidario. Modificación parcial o total del Estatuto Partidario. Cumplimiento del mandato de la Resolución N° 458-221-JNE.*
- 2. Modificación parcial o total del Reglamento Electoral. Cumplimiento del mandato de la Resolución N° 458-2021-JNE.*
- 3. Nombramiento, ratificación, renovación, remoción o sustitución de los integrantes de diferentes órganos partidarios.”*

"02/11/2021 Sesión del CEN

Horario: 16-17hrs

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 601, distrito de Jesús María.

Agenda:

- 1. *Recomposición del Comité Nacional Disciplinario conforme al artículo 12 de Reglamento de Ética y Disciplina.***
- 2. *Informe sobre el Reglamento de Ética y Disciplina".***

- 6. Es evidente que se ha inscrito de modo **ARBITRARIO** la cancelación de los derechos como **AFILIADAS Y DIRIGENTES** a la Organización Política Avanza País, toda vez que las cartas de renuncias presentadas al difunto presidente fundador Pedro Cenas Casamayor quedaron sin ningún efecto, conforme lo hemos explicado anteriormente.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- 1. La inscripción de la renuncia con clara transgresión del Estatuto, vulnera nuestros derechos constitucionales a participar en la vida política del país, consagrados en los artículos 2 inciso 17, 31 y 35 de la Constitución.**

Tal y como lo prescribe el Artículo II. Del título preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo el Principio de lealtad constitucional y debido proceso, señala: **"Los órganos del sistema electoral actúan con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y las leyes, así como en irrestricto respeto de los derechos fundamentales"**.

Con ello no solamente se ha vulnerado derechos sino también la Constitución; urge que su secretaria declare fundada la presente denuncia y hacer prevalecer los derechos fundamentales y el respeto a las normas del Estatuto de la Organización Política respecto a la **OBLIGACIÓN de ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

- 2. El denunciado ha incurrido en la comisión de **FALTAS GRAVES** tipificadas en el Estatuto:**

- El Artículo 16 inciso 3 del Estatuto. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
- El Artículo 16 inciso 7 del Estatuto. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
- El Artículo 16 inciso 11 del Estatuto. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

3. El denunciado ha incurrido en la comisión de FALTA MUY GRAVE tipificadas en el Estatuto:

- El Artículo 17 inciso 1 del Estatuto. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

POR TANTO: Hago mía la presente denuncia a fin de salvaguardar los intereses de la organización política Avanza País, así como su institucionalidad, buen nombre e imagen, lo que con mucho esfuerzo han logrado sus buenos afiliados, quienes si actúan con respeto al ordenamiento jurídico peruano vigente y no en menoscabo de la institucionalidad partidaria, lo que a su vez significa un grave atentado al sistema de democrático y de partidos de nuestro país; y, en consecuencia **Solicito declare fundada la presente denuncia** y se imponga la más severa sanción, esto es la **EXPULSION** del señor **Aldo Fabrizio Borrero Rojas** de la organización política Avanza País por haber vulnerado las normas Estatutarias y el Reglamento de Ética y Disciplina del partido.

Lima, 14 de julio de 2023


NILDA EDORITA RUIZ ALVA
DNI 09645661


CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ DNI
41621798


NELLA ESPERANZA RUIZ ALVA
DNI 08256121

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
03 JUL. 2018
Nº Exp: ADX-2018-006158
Nº Doc: ADX-2018-623534
Anexo: Libro de Actes
Nº Folios: 21 Hora: 16:02
MARÍA ELENA CALDERÓN Firma: *[Firma]*

Expediente: ADX-2018-6158

Sumilla: Cumple mandato de la Resolución N° 634-2018-DNROP/JNE. Subsanación de Observaciones.

Señor

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por don Vicente Mamani Quispe, identificado con DNI N° [REDACTED] Personero Legal Titular inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, ante Usted respetuosamente se presenta y dice:

Que, cumpliendo con el mandato de la Resolución N° 634-2018-DNROP/JNE, de fecha 18 de junio de 2018, nos permitimos adjuntar al presente escrito el original y la copia legalizada del acta de aprobación de la RESOLUCIÓN N° 005-2018-PRE/APPIS de fecha 20 de febrero de 2018 de la Presidencia de Avanza País-Partido de Integración Social, por la que se crean cuatro nuevas secretarías: Secretaría Nacional del Niño y el Adolescente; Secretaría Nacional del Adulto Mayor; Secretaría Nacional de Protección Animal y Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y se designa a los respectivas secretarías nacionales, al amparo de la facultad que le otorga el artículo 43 del Estatuto de la organización política.

El artículo 43 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, establece textualmente lo siguiente:

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

En tal sentido, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Avanza País-Partido de Integración Social, elegidos en el Congreso Nacional de fecha 20 de febrero de 2018, deben completarse con los designados por el Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
04 JUL. 2018
RECIBIDO
Firma: *[Firma]*

mediante RESOLUCIÓN N° 005-2018-PRE/APPIS, conforme a la facultad que le confiere el artículo 43 del estatuto precitado, respetándose así totalmente el tema de las cuotas electorales.

El Comité Ejecutivo Nacional queda integrado como sigue:

- Presidente:
Pedro Cenas Casamayor, con DNI N° [REDACTED]
- Secretario General Nacional:
Edwin Ibañez De La Cruz Ponce, con DNI N° [REDACTED] B.
- Secretario Nacional de Organización:
Aldo Fabrizio Borrero Rojas, con DNI N° [REDACTED]
- Secretario Nacional de Ética y Disciplina:
Miguel Yagi Higa, con DNI N° [REDACTED]
- Secretario Nacional de Economía:
Alfredo Roberto Huamán Camayo, con DNI N° [REDACTED]
- Secretario Nacional de Ideología y Política:
Eladio Castañeda Aduato Saavedra, con DNI [REDACTED]
- Secretario Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes:
Ronald Pérez Flores, con DNI N° [REDACTED]
- Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:
Milagro Vanesa Tambrá Palacios, con DNI N° [REDACTED]
- Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente:
Ruiz Alva Nelía Esperanza, con DNI N° [REDACTED]
- Secretaria Nacional del Adulto Mayor:
Rojas Lombardi Ilde María Catalina, con DNI N° [REDACTED]
- Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes:
Lopez Ruiz Clarita Mercedes, con DNI N° [REDACTED]
- Secretaria Nacional de Protección Animal:
Vila Sosa Mirian, con DNI N° [REDACTED]
- Secretario Nacional del Medio Ambiente:
José Praxedes Feria Madrid, con DNI N° [REDACTED]
- Secretario Nacional de Prensa:
Favio Walter Castellares Cáceres, con DNI N° [REDACTED]
- Secretario Nacional de Relaciones Internacionales:

[REDACTED]

Lima, 02 de julio de 2018.

Vicente Mamani Quisne
[REDACTED]
[REDACTED]
Personero Local Titular

"Avanza País-Partido de Integración Social"

Abogado

Reg. CAL N° 20221.



Dr. MANUEL FORERO G. C.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Carabaya No. 1146 - 1er. Piso - Lima
Central Telefónica 4288330
mforero@terra.com.pe

NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Venezuela N° 105
Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas
Fax 525-1820 Telef. 525-1828
768-0132

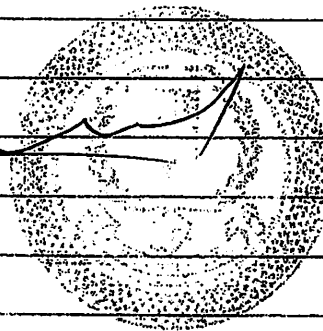
a los TRES (03) días del mes de ENERO
del DOS MIL DIECIOCHO (2018) yo, Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley 11107, certifico la apertura del presente Libro
denominado: LIBRO DE ACTAS N° 01 - DE LA PRESIDENCIA
DEL PARTIDO POLITICO
correspondiente a "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACION
SOCIAL. RUC. 20511586101
el mismo que consta de DOSCIENTOS (200) folios con numeración SIMPLE
en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
N° 27451 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas
según de lo que doy Fé.



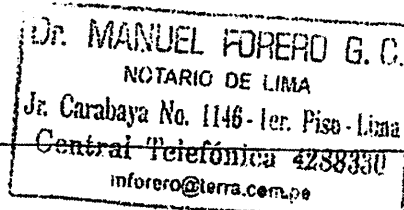
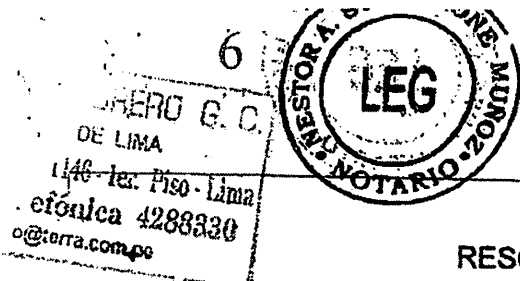
NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima



EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUeltas ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 109 - DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO



RESOLUCIÓN N° 003-2018-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, siendo las veintidós horas con treinta minutos, en el local de Avanza País – Partido de Integración Social, sito en el Jr. Huaura N° 175, del distrito del Rimac, de la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Pedro Cenas Casamayor, identificado con DNI N° [REDACTED] en su condición de Presidente de la Organización Política

CONSIDERANDO:

1. Que, por omisión involuntaria se dejó de incluir como punto de agenda del Congreso Nacional de fecha 20 de febrero de 2018, que acaba de culminar hace escasos minutos, la intención del Presidente de crear tres nuevas secretarías al amparo del artículo 43 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social, resultando complicado y oneroso, convocar nuevamente a dicho órgano partidario para tal fin.
2. Que, el artículo 43 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social señala textualmente que "El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria. El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo".
3. Que, conforme a lo establecido en precitado artículo 43 del Estatuto, tanto la creación como la desactivación de nuevas Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales, así como la designación transitoria de quienes ocupen dichos cargos, constituyen una facultad del presidente, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quienes deban ocupar el cargo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Crear las siguientes secretarías: Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente; Secretaria Nacional del Adulto Mayor; Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y Secretaria Nacional de Protección Animal.

SEGUNDO.- Designar en las secretarías recientemente creadas a las siguientes personas en calidad de secretarios (as):

- Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente:
Ruiz Alva Nelia Esperanza, con DNI N° [REDACTED]
- Secretaria Nacional del Adulto Mayor:

Dr. MANUEL FORERO G. C.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Carabaya No. 1146 - 1er. Piso - Lima
Central Telefónica 4288330
mforero@terra.com.pe

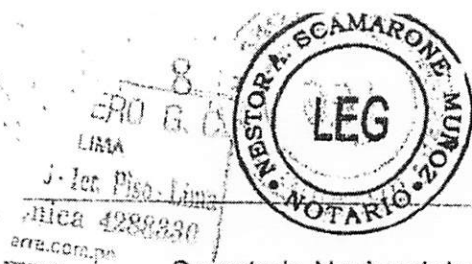
Dr. MANUEL FORERO G. C.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Carabaya No. 1146 - 1er. Piso - Lima
Central Telefónica 4288330
mforero@terra.com.pe



7

Rojas Lombardi Ilde Maria Catalina, con DNI N° 0 [REDACTED]

- Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes:
Lopez Ruiz Clarita Mercedes, con DNI N° [REDACTED]
- Secretaria Nacional de Protección Animal
Vila Sosa Mirian, con DNI N° [REDACTED]
- 3.- Dejar constancia que como consecuencia de los acuerdos del Congreso Nacional de fecha 20 de febrero de 2018 y la decisión del Presidente de fecha 20 de febrero de 2018, adoptada al amparo del artículo 43 del Estatuto Partidario y plasmada en la presente resolución, el Comité Ejecutivo Nacional de Avanza País-Partido de Integración Social, queda integrado como sigue:
 - Presidente:
Pedro Cenas Casamayor, con DNI N° [REDACTED]
 - Secretario General Nacional:
Edwin Ibañez De La Cruz Ponce, con DNI N° [REDACTED]
 - Secretario Nacional de Organización:
Aldo Fabrizio Borrero Rojas, con DNI N° [REDACTED]
 - Secretario Nacional de Ética y Disciplina:
Miguel Yagi Higa, con DNI N° [REDACTED]
 - Secretario Nacional de Economía:
Alfredo Roberto Huamán Camayo, con DNI N° [REDACTED]
 - Secretario Nacional de Ideología y Política:
Eladio Castañeda Adatao Saavedra, con DNI N° [REDACTED]
 - Secretario Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes:
Ronald Pérez Flores, con DNI N° [REDACTED]
 - Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:
Milagro Vanesa Tamba Palacios, con [REDACTED]
 - Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente:
Ruiz Alva Nelia Esperanza, con DNI N° [REDACTED]
 - Secretaria Nacional del Adulto Mayor:
Rojas Lombardi Ilde Maria Catalina, con DNI N° [REDACTED]
 - Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes:
Lopez Ruiz Clarita Mercedes, con DNI [REDACTED]



- Secretaria Nacional de Protección Animal:
Vila Sosa Mirian, con DNI N° [REDACTED]

- Secretario Nacional del Medio Ambiente:
José Praxedes Feria Madrid, con DNI N° [REDACTED]

- Secretario Nacional de Prensa:
Favio Walter Castellares Cáceres, con DNI N° [REDACTED]

- Secretario Nacional de Relaciones Internacionales:
Richard Félix Martínez Guerra, con DNI N° [REDACTED]

4.- Dar cuenta en su oportunidad del contenido de la presente resolución al Congreso Nacional.

Siendo las veintitrés horas con diez minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

[REDACTED]
Pedro Cenas Casamayor
Presidente
Avanza País – Partido de Integración Social.

Dr. MANUEL FORERO G. C.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Carabaya No. 1146
Central Telefónica 4288330
FAX: 426-2286

CERTIFICO: Que estas CUATRO (4) Hojas fotocopias han sido tomadas del libro ACTAS NO 1 - DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO POLITICO DE "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, de las fojas UNA (1), 6 a L = 8, dicho libro consta de 200 folios SIMPLES y está autorizado con el número 27451 por el Notario de Lima Dr. NESTOR A. SCAMARONI M. Arts. 104 - 105 D.L. 1049. El Notario no asume responsabilidad por el contenido del Libro, ni firma, identidad, capacidad o representación de quienes aparecen suscribiéndola.

Lima 03 JUL. 2012

Rev: [REDACTED]

[Signature]
MANUEL FORERO G. C.
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



DOCUMENTO NO REDACTADO EN LA NOTARIA
E00000

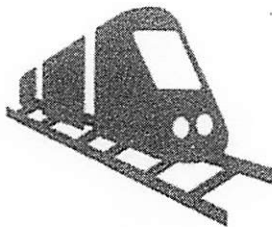
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL ACTA, NI LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA. (ART. 105 D.L. 1049 DEL NOTARIADO).

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CARGO

Por intermedio de la presente, yo Nelia Esperanza Ruiz Alva, identificada con DNI [REDACTED]1, cumulo con aceptar de manera expresa el cargo de Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente, que me fuera conferido mediante Resolución N° 003-2018-PRE/APPIS de fecha 20 de febrero de 2018.

Lima, 20 de febrero de 2018.

[REDACTED]
Nelia Esperanza Ruiz Alva
DNI N° [REDACTED]



AVANZA PAÍS

Partido de Integración Social

Ficha de Afiliación

FICHA DE INSCRIPCIÓN

Ficha N°

COLOCAR FOTOGRAFÍA DEL AFILIADO

FOTO
DEL
AFILIADO

Acuerdo de organización política: Nacional

Fecha de Afiliación: / /

comprometiendo a cumplir con su estatuto y demás normas internas. En la de la cual firma el presente documento.

DATOS PERSONALES

Apellido Paterno

RUIZ

Apellido Materno

ALVA

Nombres

NEHA ESPERANZA

DNI

Fecha de Nacimiento

12/11/63

Estado Civil

S X V D

Sexo

M X

Lugar de Nacimiento

RODILGUE DE HUENDABA - AMAZONAS

DOMICILIO ACTUAL

Región

Provincia

Distrito

Córectos electorales

DECLARACIÓN JURADA DE NO PERTENECER A OTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

NEHA ESPERANZA RUIZ ALVA

Distrito

con domicilio legal en (calle, Av.)

M3-K TOTE 9

ceda DNI

Región

LIMA

Provincia

LIMA

decido afiliarme libre y voluntariamente a la Organización Política AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL y al amparo del Artículo 15° de la Ley N° 28094 "Ley de Partidos Políticos" para lo cual DECLARO BAJO JURAMENTO NO PERTENECER A OTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. Por tanto, de acuerdo a Ley, me sujeto a las prerrogativas que correspondan, para lo cual firmo la presente Declaración Jurada.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO

30 SET. 2020

Nº Exp. ADN-2020-035939

Nº Doc. _____

Atento: 178

Almendra Vasquez Malo Hora: 5:59 PM

Firma: [Firma]

Sumilla: Solicita inscripción de 1) Modificación del Símbolo Partidario y Modificación Parcial del artículo segundo del Estatuto de la Organización Política. 2) Inscripción de Miembros del Tribunal Electoral Nacional 3) Inscripción del Reglamento Electoral. 4) Inscripción de Personero Legal Alterno.

Señor
 Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.
 Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
 S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular VICENTE MAMANI QUISPE, identificado con D.N.I. N° [REDACTED]

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE, solicitamos:

1. Inscripción de Modificación del Símbolo Partidario y Modificación del artículo segundo del Estatuto de la Organización Política, aprobado mediante acuerdo unánime del Comité Ejecutivo Nacional en su Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2020, como punto 1 de la agenda.
2. Inscripción de miembros del Tribunal Electoral, aprobado mediante acuerdo unánime del Comité Ejecutivo Nacional en su Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2020, como punto 2 de la agenda.
3. Inscripción del Reglamento Electoral, aprobado de manera unánime por el Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017 como punto 3 de la agenda
4. Inscripción de Personero Legal Alterno, designado por el Presidente de la Organización Política mediante RESOLUCIÓN N° 001-2020-PRE/APPIS de fecha 02 de enero de 2020.

Base Legal y/o Estatutaria en la que se sustenta el pedido de inscripción:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE, nos permitimos señalar que la base legal y/o estatutaria en la que se sustentan los pedidos de inscripción son los siguientes:

La Modificación del Símbolo Partidario y la Modificación del artículo segundo del Estatuto de la Organización Política: se sustenta en lo dispuesto en los artículos 28 numeral 2, 31, 32, 33, 34, 35, 36 numeral 13 y 37 del Estatuto.

La Ratificación de Acuerdos del Tribunal Electoral Nacional y recomposición de sus miembros: se sustenta en el artículo 36 numeral 4 y 60 del Estatuto.

La Inscripción del Reglamento Electoral, se sustenta en el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

01 OCT. 2020

RECIBIDO

[Firma]

La remoción y nombramiento del Personero Legal Alternativo se sustenta en el numeral 3 del artículo 39 del Estatuto.

ANEXOS:

- 1.- Original y copia legalizada del Acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 14 de julio de 2020.
- 2.- Original y copia legalizada del Acta de la sesión del Congreso Nacional de fecha ~~13~~ ²⁰ de noviembre de 2017. ~~20~~ ^{FEBRERO}
- 3.- Original y copia legalizada de la RESOLUCIÓN N° 001-2020-PRE/APPIS de fecha 02 de enero de 2020.

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted se sirva disponer las inscripciones solicitadas por ser conforme a derecho.

Lima, 24 de septiembre de 2020.

[Redacted Signature]
p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Vicente Mamani Quispe
D.N.I. N° [Redacted]
Personero Legal Titular

NOTARIA MARIA MUJICA
LAMPÁ 879 OFIC. 105 - 107
TELEFONOS 427-0850 - 427-1223
FAX 427-0843
LIMA - PERU

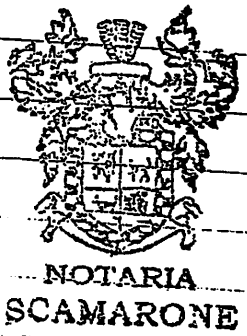


5

NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Venezuela N° 105
Esq. Av. Tupac Amara Cdra. 6 - Comas
Fax 525-1820 Telef. 525-1828
768-0132

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUeltas ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION
QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDO LO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO

a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO -
DOS MIL DIECIOCHO (2018)
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifica la apertura del presente Libro
denominado: "LIBRO DE ACTAS N° 03"
COMITE EJECUTIVO NACIONAL
corresponde: PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL "AVANZA
PAIS" RUC. 20511586101
el mismo que consta de 200 folios con numeración Simple
en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
n° 26839 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y Hojas
Así como de lo que soy Fe.



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA



ICA BARREDA
O DE LIMA

**AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

En la ciudad de Lima, a los catorce días del mes de julio de 2020, siendo las 19:00 horas, en la Calle Las Camelias N° 657, del distrito de San Isidro, de la provincia y departamento de Lima, bajo la presidencia del señor Pedro Cenas Casamayor y actuando como secretario el señor Edwin Ivañez de la Cruz Ponce, Presidente y Secretario General de Avanza País-Partido de Integración Social, respectivamente.

Se procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

- 1.- Que, mediante D.S. N° 122-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2021, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, siendo menester que la Organización Política realice las acciones y adopte los acuerdos necesarios para garantizar su participación en los comicios.
- 2.- Que, en medio de la emergencia sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del Coronavirus, es necesario adoptar medidas responsables que eviten su contagio y propagación, evitando la reunión y concentración de personas en ambientes cerrados.
- 3.- Que, resulta de especial importancia para la Organización Política que su símbolo partidario que contiene la figura de un tren color fucsia dentro de un recuadro de línea azul, sobre rieles color azul colocado de manera diagonal; siendo el fondo de color blanco, sea modificado, eliminándose el recuadro de línea azul que resta visibilidad al tren en la cédula de votación, lo que implica la modificación del artículo segundo del Estatuto.
- 4.- Que, es prioritario para la Organización Política el pronunciamiento expreso sobre la recomposición del Tribunal Electoral Nacional, aprobado de manera unánime por sus miembros en su sesión de fecha diez de octubre del año 2019, al amparo de lo establecido en el artículo 60 del Estatuto y disponer su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- 5.- Que, asimismo, es importante para la Organización Política la aprobación del Reglamento de Ética y Disciplina que regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados y ciudadanos invitados a conformar las fórmulas y/o lista candidatos de Avanza País-Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves previstas en el Estatuto.
- 6.- Que, tanto la propuesta de nuevo símbolo partidario, el nuevo texto del artículo segundo del Estatuto, así como el proyecto de Reglamento de Ética y Disciplina han sido remitidos física y/o virtualmente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, habiendo sido discutido y consensuado in extenso y que los señores miembros del Comité Ejecutivo Nacional fueron informados oportunamente de las renuncias y la recomposición de los miembros del Tribunal Electoral Nacional, que tuvo a su cargo tanto la Elección de los Delegados que eligieron a los Candidatos que integraron la Lista Partidaria en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, como la de los propios candidatos.
- 7.- Que, el artículo 35 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente lo siguiente:

A BARREDA
DE LIMA

7
JICA BARREDA
RIO DE LIMA

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

- 1.- El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.
 - 2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.
 - 3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.
- 8.- Que, el Presidente deja constancia que conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto, la presente sesión del Comité Ejecutivo Nacional se realiza sin necesidad de convocatoria previa en mérito a las circunstancias reseñadas en los numerales anteriores que la justifican, contando con la participación física y/o virtual de más de los dos tercios de sus miembros, quienes aprueban por unanimidad la agenda a tratar y la posterior suscripción del acta que a reunión origina.

Seguidamente se procedió a desarrollar la siguiente Agenda:

AGENDA

- CA BARREDA
DE LIMA
1. Modificación del Símbolo Partidario y Modificación del artículo segundo del Estatuto de la Organización Política.

El Presidente manifestó lo siguiente:

Que, conforme era de conocimiento de los señores miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la experiencia de las últimas Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 permitieron advertir que el recuadro del símbolo partidario le restaba visibilidad en la cédula, siendo recomendable su modificación.

Que, el numeral 13 del artículo 36 del Estatuto Partidario establece que es atribución del Comité Ejecutivo Nacional aprobar la modificación de la denominación, el símbolo y el domicilio legal de la organización política.

Que, la modificación del símbolo partidario tiene como correlato la correspondiente modificación parcial del artículo segundo del Estatuto.

Que, el numeral 13 del artículo 36 del Estatuto establece que es atribución del Comité Ejecutivo Nacional modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del Estatuto, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 28 señala que "(...) el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

Que, considerando la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno como consecuencia de la Pandemia del Coronavirus y las prohibiciones de todo tipo de reuniones de personas, se encuentra plenamente justificado el ejercicio de la facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional por el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 28 del Estatuto.

En virtud a lo expuesto precedentemente, el Presidente solicitó al Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 1.1 Modificar el símbolo de Avanza País Partido de Integración Social y consecuentemente el artículo segundo del Estatuto el que queda redactado como sigue:

Artículo 2.- De su Símbolo.

El Símbolo partidario contiene la figura de un tren color blanco sobre rieles color fucsia colocado de manera diagonal y debajo de ella las palabras "Avanza País", todo ello sobre un fondo de color azul oscuro según se detalla a continuación.



- 1.2 Aprobar el Texto Único Ordenado del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social incluyendo el artículo segundo materia de modificación, el mismo que deberá ser anexo al final de la presente acta, siendo parte integrante de la misma.

CA BARREDA
DE LIMA

CA BARREDA
LIMA



A. BARREDA
DE LIMA

1.3 Designar al Personero Legal como responsable de la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

1.4 Designar al Personero Técnico como responsable de publicar en la página web de la Organización Política, el Texto Único Ordenado del Estatuto con inclusión de la modificación aprobada.

1.5 Designar al Presidente como responsable de dar cuenta al Congreso Nacional más próximo sobre las modificaciones aprobadas.

2. Ratificación de Acuerdos del Tribunal Electoral Nacional y recomposición de sus miembros.

El Presidente manifestó lo siguiente:

Que, conforme era de conocimiento de los señores integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en su sesión de fecha diez de octubre del año 2019, el Tribunal Electoral Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

- Ratificar los acuerdos adoptados en su sesión de fecha veintiuno de mayo del año 2018, por los cuales se aceptó la renuncia de don René Francisco Gallardo Palomino al cargo de Presidente y se recompuso el órgano electoral central que quedó integrado por Juan Carlos del Águila Cárdenas, como Presidente, Ronal Pérez Flores, como Vicepresidente y Bruno Percy Guillén Castro, como Secretario.
- Designar a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, como Primer Miembro Suplente y a doña Milagro Vanesa Tamba Palacios, como Segundo Miembro Suplente del Tribunal Electoral Nacional, respectivamente.
- Aceptar la renuncia de don Ronal Pérez Flores como miembro del Tribunal Electoral Nacional y la recomposición del Tribunal Electoral, el mismo que quedó integrado como sigue:

- | | | |
|---------------------------|---|----------------------------------|
| - Presidente | : | Juan Carlos del Águila Cárdenas. |
| - Vicepresidente | : | Bruno Percy Guillén Castro. |
| - Secretario | : | Aldo Fabrizio Borrero Rojas. |
| - Primer miembro suplente | : | Milagro Vanesa Tamba Palacios. |

Que, la recomposición del Tribunal Electoral Nacional fue aprobada por unanimidad por los miembros del Tribunal Electoral Nacional al amparo de lo dispuesto por el artículo 60 del Estatuto que a la letra señala:

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional y a los Tribunales Electorales Provinciales y Distritales.

A. BARREDA
DE LIMA



BARRERA
LIMA

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros, incluso con la participación de los miembros suplentes elegidos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier persona, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros.

En caso de imposibilidad material de recomponer el Tribunal Electoral Nacional, incluso con sus miembros suplentes, el Comité Ejecutivo Nacional designará a las personas necesarias para completar el número de sus miembros, debiendo dar cuenta al próximo Congreso Nacional, quien se pronunciará por la ratificación o el nombramiento de sus reemplazantes.

Que, la aceptación de las renunciaciones y la recomposición de los nuevos miembros del Tribunal Electoral Nacional no fueron inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, lo cual resulta necesario para garantizar la participación del Partido en las Elecciones Generales 2021.

Que, es necesario adoptar las medidas necesarias para que el Tribunal Electoral Nacional cumpla con realizar las acciones y adoptar las medidas necesarias que garanticen la realización de los actos de democracia interna.

En virtud de lo expuesto el Presidente solicitó al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

2.1 Aceptar, con eficacia anticipada a la fecha de su presentación, las renunciaciones formuladas en su oportunidad por don René Francisco Gallardo Palomino y Ronal Perez Flores, como miembros del Tribunal Electoral Nacional.

2.2 Ratificar el acuerdo unánime de los miembros del Tribunal Electoral para la recomposición de sus miembros adoptada por dicho colegiado al amparo del artículo 60 del Estatuto, quedando éste integrado como sigue:

- | | | |
|---------------------------|---|----------------------------------|
| - Presidente | : | Juan Carlos del Águila Cárdenas. |
| - Vicepresidente | : | Bruno Percy Guillén Castro. |
| - Secretario | : | Aldo Fabrizio Borrero Rojas. |
| - Primer miembro suplente | : | Milagro Vanesa Tambrá Palacios. |

2.3 Designar al Personero Legal como responsable de la inscripción de los acuerdos adoptados susceptibles de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

2.4 Encargar al Tribunal Electoral Nacional adoptar las acciones requeridas para la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la organización política, sean presenciales o virtuales, incluyéndose la convocatoria, selección, inscripción, elección, cómputo, verificación del quórum, proclamación de resultados y resolución de impugnaciones requeridas para la conformación de las fórmulas y/o lista de candidatos de la Organización Política, pudiendo delegar funciones y nombrar integrantes de órganos auxiliares.

BARRERA
LIMA



2.5 Designar al Presidente como responsable de dar cuenta al Congreso Nacional más próximo, sobre los acuerdos adoptados.

A BARREDA
LIMA

3.- Aprobación del Reglamento de Ética y Disciplina.

El Presidente manifestó lo siguiente:

Que, se encontraba pendiente de aprobación el Reglamento de Ética y Disciplina que regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados e invitados a conformar las fórmulas y/o listas de Candidatos de Avanza País-Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves previstas en el Estatuto, el mismo que ha sido remitido oportunamente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional por medios físicos y/o virtuales.

Que, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 36 del Estatuto, es atribución del Comité Ejecutivo Nacional elaborar y aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política, entre los que se cuenta el Reglamento de Ética y Disciplina.

En virtud de lo expuesto, el Presidente solicitó al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el Reglamento de Ética y Disciplina que regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados de Avanza País-Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves previstas en el Estatuto, el mismo que deberá ser anexado al final de la presente acta, siendo parte integrante de la misma.
2. Designar al Personero Técnico como responsable de la publicación del Reglamento de Ética y Disciplina en la página web de la Organización Política.
3. Designar al Presidente como responsable de dar cuenta al Congreso Nacional más próximo sobre los acuerdos adoptados.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las veinte horas con treinta minutos, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta por los presentes y puesta a disposición para su suscripción de quienes participaron virtualmente, en señal de conformidad.

Firma : 

Apellidos y Nombres :

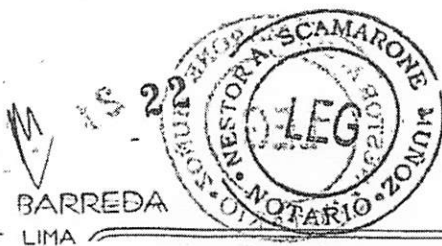
CENAS CRASAHAYOR PEDRO

D.N.I. N° :



Cargo :

PRESIDENTE



Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Cargo

SECRETARÍA NACIONAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Cargo

SECRETARIO GENERAL NACIONAL

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Cargo

Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad
y Habilidades Diferentes.

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Cargo

MARTINEZ GUERRA, RICHARD FELIX

DNI

Sec. Nacional de Relaciones Internacionales

BARREDA,
LIMA

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Cargo

FAVIO WALTER CASTELLANOS CACERES

SEC. NACIONAL DE PRENSA



13

PARREDA
LIMA

Firma : [Redacted]
Apellidos y Nombres : ILDEBERTO LOMBARSI
D.N.I. N° : [Redacted]
Cargo : SECRETARIO ADULTO MAYOR

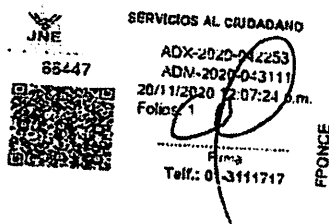
Firma : [Redacted]
Apellidos y Nombres : JUAN BORRERO ROSAS
D.N.I. N° : [Redacted]
Cargo : SECRETARIO ORGANIZACION

Firma : [Redacted]
Apellidos y Nombres : HUMANO COMAYO ALFREDO ROBERTO
D.N.I. N° : [Redacted]
Cargo : SEC. NACIONAL DE ECONOMIA

PARREDA
LIMA
Apellidos y Nombres : MACI HINCA, MIGUEL
D.N.I. N° : [Redacted]
Cargo : Secretario Nacional de Etica y Disciplina.

Firma :
Apellidos y Nombres :
D.N.I. N° :
Cargo :

ADJ. LIBRO ORIGINAL



Sumilla: Solicita inscripción de:

- 1) Personero Legal Titular
- 2) Tesorero Titular.
- 3) Tesorero Descentralizado.
- 4) Apoderado.

Señor

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Alterno Don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. [REDACTED] ante Usted respetuosamente se presenta y dice:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE, solicitamos:

1. Inscripción de la designación de Personero Legal Titular.
2. Inscripción de la designación de Tesorero Titular.
3. Inscripción de la designación de Tesorero Descentralizado.
4. Inscripción de la designación de Apoderada.

Base Legal y/o Estatutaria en la que se sustenta el pedido de inscripción:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE, nos permitimos señalar que la base legal y/o estatutaria en la que se sustentan las designaciones del Personero Legal Titular, Tesorero Titular, Tesorero Descentralizado y Apoderada, se sustentan en el artículo 39 numerales 3, 5 y 6 del Estatuto, que a la letra señala:

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:
(...)

3.- Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.

5.- Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.

6.- Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

[Handwritten signature and stamp]

ANEXOS:

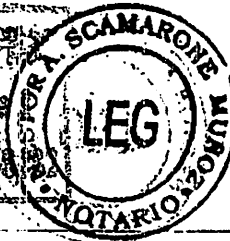
- 1.- Original y copia legalizada de la Resolución N° 005-2020-PRE/APPIS por la que se designa al Personero Legal Titular.
- 2.- Original y copia legalizada de la Resolución N° 006-2020-PRE/APPIS por la que se designa al Tesorero Titular.
- 3.- Original y copia legalizada de la Resolución N° 007-2020-PRE/APPIS por la que se designa al Tesorero Descentralizado y la Apoderada.
- 4.- Declaración Jurada de Aceptación de Cargo del Personero Legal Titular.
- 5.- Declaración Jurada de Aceptación de Cargo del Tesorero Titular.
- 6.- Declaración Jurada de Aceptación de Cargo del Tesorero Descentralizado.
- 7.- Declaración Jurada de Aceptación de Cargo de la Apoderada.

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted se sirva disponer las inscripciones solicitadas por ser conforme a derecho.

Lima, 19 de noviembre de 2020.


p. "AVANZA RAIS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas
D.N.I. N° 87056100
Personero Legal Alternativo.

NOTARIA ZARATE DEL PIA
Jr. Lampa N° 1116 - Lima
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8747



NESTOR A. SCAMARONE M.

NOTARIO DE LIMA

Jr. Venezuela N° 105

Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas

Fax 525-1820 Telef. 525-1828

768-0132

a los TRES (03) días del mes de ENERO
del DOS MIL DIECIOCHO (2018) yo, Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro
denominado: LIBRO DE ACTAS N° 01 - DE LA PRESIDENCIA
DEL PARTIDO POLITICO
correspondiente a: "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACION -
SOCIAL. RUC. 20511586101
el mismo que consta de DOSCIENTOS (200) folios con numeración SIMPLE
en cada uno de los cuales estanpo el sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
N° 27451 en mi Registro Cronológico de Regularización de Apertura de Libros y hojas
según de lo que doy Fé.

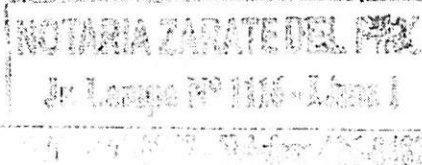


NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUIENES APARECEN - SUSCRIBIENDO LO - ART. 105 - DECRETO - LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO



RESOLUCIÓN N° 005-2020-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte, siendo las dieciocho (18:00) horas, en el local de Avanza País – Partido de Integración Social, sito en el Jr. Huaura N° 175, del distrito del Rimac, de la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Pedro Cenas Casamayor, identificado con DNI N° [REDACTED] en su condición de Presidente de la Organización Política

CONSIDERANDO:

1. Que, ante el fallecimiento del Personero Legal Titular de Avanza País- Partido de Integración Social, don Vicente Mamani Quispe, identificado con D.N.I. N° [REDACTED] es necesario declarar vacante el cargo y nombrar a su reemplazante.
2. Que, por Resolución N° 001-2020-PRE/APPIS se designó a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, como Personero Legal Alterno de la organización política, corriendo su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
3. Que, el Presidente de Avanza País – Partido de Integración Social tiene la atribución de designar y/o remover a los Personeros Legales y Técnicos, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 39 del Estatuto, que a la letra señala:

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

(...)

3.- Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.

En ejercicio de sus atribuciones y/o facultades.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la vacancia del cargo de Personero Legal Titular de Avanza País – Partido de Integración Social, por el fallecimiento de quien en vida fuera don VICENTE MAMANI QUISPE, identificado con D.N.I. N° [REDACTED] rindiéndosele homenaje póstumo y dándose a los deudos las gracias por los importantes servicios prestados a la organización política.

SEGUNDO.- DESIGNAR a don BORRERO ROJAS ALDO FABRIZIO, identificado con D.N.I. N° [REDACTED] como Personero Legal Titular de Avanza País – Partido de Integración Social.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 001-2020-PRE/APPIS que designó a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, como Personero Legal Alterno de la organización política.

DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE CARGO

Por el presente documento, yo **BORRERO ROJAS, ALDO FABRIZIO**, identificado con D.N.I. N° [REDACTED] formulo **DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DEL CARGO** de Personero Legal Titular de Avanza País – Partido de Integración Social.

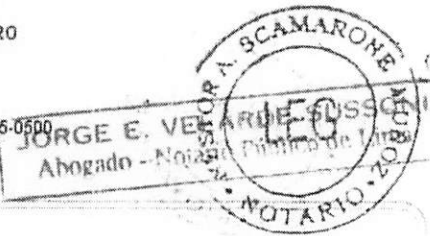
Formulo la presente Declaración Jurada a los diecisiete días del mes de noviembre de 2020, asumiendo las responsabilidades de ley.

[REDACTED]
BORRERO ROJAS, ALDO FABRIZIO
D.N.I. [REDACTED]



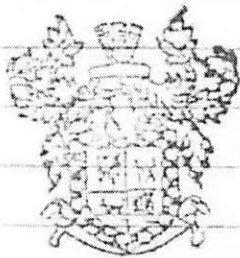
FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2021 10:14:55-0500



NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Venezuela N° 105
Esq. Av. Tupac Amara Cdra. 6 - Comas
Fax 525-1820 Telef. 525-1823
768-0132

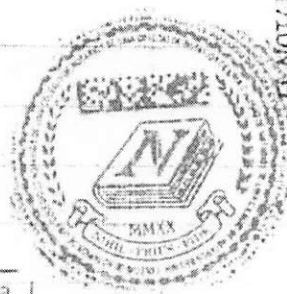
a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO -
del DOS MIL DIECIOCHO (2018) - Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifica la autenticidad del presente Libro
denominado: "LIBRO DE ACTAS N° 03"
COMITE EJECUTIVO NACIONAL
corresponde: PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL "AVANZA
PAIS" RUC. 20511586101
el mismo que consta de 200 folios con numeración Simple
en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
N° 26839 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y
testigos de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática
es reproducción exacta del documento que he
tenido a la vista y con el que he practicado
minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en
su contenido de lo que doy Fé 30 JUL. 2021
Lima,
JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO O HOJAS
SUeltas ACTAS O DOCUMENTOS EN FORMA INDIVIDUAL, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDO ALO ARI 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIO



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:15 32-0500



JORGE E. BELARUE SOSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los diecinueve días del mes de julio de 2021, siendo las diecinueve (19:00) horas, en el local sito en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 601, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, bajo la presidencia del señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas y actuando como Secretario el señor Favio Walter Castellares Cáceres, elegidos por unanimidad por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Avanza País-Partido de Integración Social asistentes a la sesión, se procedió a dejar expresa constancia de los siguientes hechos.

- 1.- Que, mediante Resolución N° 458-2021-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), estableció actividades que las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) deben realizar, entre ellas la obligación de los partidos políticos de revisar, actualizar y solicitar la inscripción de su Reglamento Electoral y Estatuto, tomando en consideración las disposiciones legales vigentes y lo establecido por la norma estatutaria inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, para ello, sus cuadros directivos deben estar vigentes e inscritos en la partida respectiva; Que, las organizaciones políticas deberán presentar las solicitudes de inscripción de la adecuación de su Estatuto y Reglamento Electoral como máximo al 31 de julio de 2021; Que, la adecuación de las organizaciones políticas se debe realizar en un solo acto, es decir, que se debe solicitar, en conjunto, la inscripción de su Estatuto y Reglamento Electoral; y, que, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas suspenderá la partida electrónica de las organizaciones políticas que no cumplan con la referida adecuación en el plazo señalado.
- 2.- Que, estando próximo el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 458-2021-JNE para el cumplimiento de las obligaciones en ella establecidas, es necesario que los órganos competentes adopten los acuerdos respectivos, así como otros de importancia para la organización política, entre ellos el referido a la modificación del símbolo, ya que al estar el tren encerrado en un cuadrado cuyo fondo es de color azul, al ser marcado por los electores con un lapicero del mismo color, la marca no es fácilmente perceptible corriéndose el riesgo de impugnación del voto.
- 3.- Que, el numeral 2 del artículo 28 del Estatuto concordado con el numeral 17 de su artículo 36, confiere al Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN) la facultad de aprobar la modificación total o parcial del Estatuto en caso de necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de un proceso electoral o por cualquier circunstancia que haga peligrar la participación de la organización política en éste. Dichas normas señalan de manera textual lo siguiente:

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

(...)

- 2.- Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRIERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:15 46-0500

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario. Énfasis agregado.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional. Énfasis agregado.

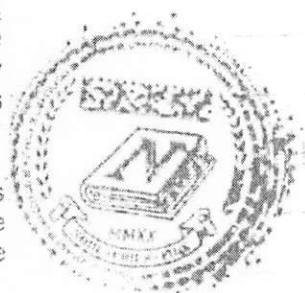
- 4.- Que, los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto de la Organización Política, señalan textualmente lo siguiente:

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

(...)

- 2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.

- 3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.



- 5.- Que, la totalidad de miembros del CEN asistentes a la sesión, cuentan con mandato vigente inscrito en el ROP del JNE, que se encuentran habilitados para concurrir a la presente sesión, por lo que se encuentran habilitados para concurrir a la sesión es de ocho (8) miembros.
- 6.- Que, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto, la presente sesión del Comité Ejecutivo Nacional se realiza sin necesidad de convocatoria previa, dada la necesidad de cumplir en plazo perentorio con el mandato de la Resolución N° 458-2021-JNE, contando con la participación

Es réplica de la copia original que he practicado en confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé
19 JUL 2021

JORGE VELARDE SUSSONI



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:15:58-0500



JORGE E. VELARDE SUSSO
Abogado - Notario Público de Lima

física y/o virtual de más de los dos tercios de sus miembros, quienes aprueban por unanimidad la agenda a tratar y la posterior suscripción del acta que la reunión origina.

Seguidamente se procedió a desarrollar la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Modificación del Símbolo Partidario. Modificación parcial o total del Estatuto Partidario. Cumplimiento del mandato de la Resolución N° 458-221-JNE.

El Señor Presidente manifestó que la experiencia recogida en las Elecciones Generales 2021 permitió advertir que al estar el tren, símbolo de la organización política, enmarcado en un cuadrado de color azul, al ser el lapicero autorizado por el órgano electoral para la emisión del voto del mismo color, la intención del votante no era fácilmente perceptible, pudiendo ser materia de impugnación; que, asimismo, la Resolución N° 458-221-JNE, estableció el 31 de julio de 2021, como fecha límite para que las organizaciones políticas con inscripción vigente el ROP, cumplan con la obligación de revisar, actualizar y solicitar la inscripción de su Reglamento Electoral y Estatuto, tomando en consideración las disposiciones legales vigentes y lo establecido por la norma estatutaria inscrita en el ROP; que, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas suspenderá la partida electrónica de las organizaciones políticas que no cumplan con la referida adecuación en el plazo señalado;

En virtud de lo expuesto, el Señor Presidente solicitó al Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 1.1 **Modificar el símbolo de Avanza País Partido de Integración Social y consecuentemente el artículo 2 del Estatuto, que en su integridad queda redactado como sigue:**

Artículo 2.- De su Símbolo.

El Símbolo partidario contiene la figura de un tren color azul sobre rieles color fucsia colocado de manera diagonal y debajo de ella las palabras "Avanza País", todo ello sobre un fondo de color blanco según se detalla a continuación.



AVANZA PAÍS



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:16:16-0500

1.2 Modificar el artículo 7 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:

Artículo 7.- Son requisitos para ser afiliado:

1. Presentar una solicitud escrita en el formato aprobado por el JNE, declarar bajo juramento no pertenecer a ninguna otra organización política y su disposición a someterse a las normas del Estatuto y los reglamentos. La solicitud de afiliación deberá ser remitida en documento original por ser requisito para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
2. Acompañar copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente. Los extranjeros facultados a participar en política conforme a la normatividad electoral, deberán presentar copia simple de su carnet de extranjería vigente y la constancia de inscripción en el registro respectivo.
3. Acreditar convicción e identidad con los fines y objetivos de la organización política, probada a través de su participación como simpatizante por espacio no menor a dos (02) años.
4. Ser recomendado por tres (03) afiliados activos del Comité Provincial y/o Distrital y/o de Base de la organización política, según el lugar de su residencia.
5. Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.

Los requisitos señalados en los literales 3 y 4 no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga la recomendación del Presidente o cuando la secretaría nacional de organización realice campañas de captación de nuevos afiliados.

1.3 Modificar el artículo 8 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 8.- La solicitud de afiliación seguirá el siguiente procedimiento:

1. Será presentada ante la Secretaría Nacional de Organización, que será la encargada de aprobar o desaprobar la solicitud de afiliación en primera instancia.
2. El Comité Ejecutivo Nacional resolverá en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.

1.4 Modificar el artículo 11 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 11.- Pérdida de la condición de Afiliado y Procedimiento de Desafiliación.

La condición de afiliado se pierde por

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita.
3. Vacancia declarada conforme al Estatuto y los Reglamentos.
4. Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.
5. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:10:30-0500



JORGIE E. VILLARDE SUAREZ
Abogado - Notario Público de Lima

61

Los Personeros Legales son competentes para tramitar en representación de la organización política, la inscripción de solicitudes de desafiliación por las causales establecidas en la ley, el estatuto y los reglamentos de la organización política.

1.5 Modificar el artículo 15 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Los dirigentes competentes para resolver procesos disciplinarios no podrán intervenir en causas propias o cuando tengan la calidad de testigos en un proceso que deban conocer, debiendo el Comité Ejecutivo Nacional designar a sus reemplazantes.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina podrá disponer la suspensión de la condición de afiliado y/o dirigente, de quienes se encuentren incurso en un proceso disciplinario por la comisión de una falta grave o muy grave. La decisión es apelable ante el Comité Nacional Disciplinario.

1.6 Modificar el artículo 17 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.
9. Acosar o faltar con hechos y/o palabras graves a las mujeres, sean éstas afiliadas, simpatizantes o candidatas invitadas. Conforme lo establece el literal i del artículo 9 de la Ley de Organizaciones



Políticas, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31155, publicada el 07 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer medidas internas adicionales para erradicar las precitadas conductas.

- 17 Modificar el artículo 25 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 25.- El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, está constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que actúan por medio de representantes conforme al presente Estatuto, sus acuerdos adoptados conforme a éste y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes.

- 1.8 Modificar el artículo 26 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 26.- El Congreso Nacional estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los Secretarios Generales Provinciales.
4. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general.
5. Los miembros de las comisiones permanentes.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente de la organización política, quien puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, si lo estima conveniente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de no haberse efectuado delegación, el Congreso Nacional elegirá a quien deba presidirlo.

- 1.9 Modificar el artículo 27 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 27.- La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada cuatro años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Procede la convocatoria al Congreso Nacional cuando lo soliciten por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros hábiles del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de denegatoria o renuencia de parte del Presidente, cualquier miembro de éste se encuentra legitimado para convocarlo.

- 1.10 Modificar el artículo 28 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente.

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:10:55-0500



- 1.- Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.
- 3.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose darse cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.
- 4.- Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.
- 5.- Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el Reglamento Electoral.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del Reglamento Electoral de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.
El Reglamento Electoral entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y no pueden ser modificadas desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.
- 6.- Declarar la disolución de la organización política conforme a la ley y el Estatuto.
- 7.- Las demás que no estén expresamente señaladas en el presente Estatuto como de competencia de algún órgano partidario, facultad que ejercerá en su condición de órgano máximo de la organización política.

1.11 Modificar el artículo 30 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:17:14-0500

Artículo 30.- QUORUM:

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Los integrantes del Congreso Nacional podrán hacerse representar por cualquier miembro de dicho órgano, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Secretario Nacional de Organización hasta antes del inicio de la respectiva sesión.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para facilitar el otorgamiento de facultades de representación. El apoderado ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

1.12 Modificar el artículo 31 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional, tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

1.13 Modificar el artículo 33 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 33.- SESIONES Y ACUERDOS.-

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

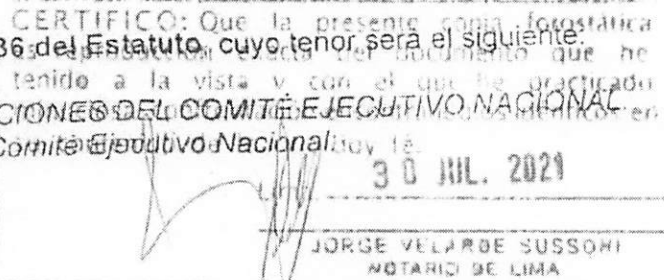
El Secretario General Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo.

Procede la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional cuando lo soliciten por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros hábiles. En caso de denegatoria o renuencia de parte de quien deba convocarlo, cualquier miembro de éste se encuentra legitimado para hacerlo.

1.14 Modificar el artículo 36 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:



JORGE VELARDE SUSSOHI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:17:28-0500



1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.
2. Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
3. Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.
4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indevidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.
5. Aprobar la modificación del domicilio legal, correos electrónicos, teléfonos y página web de la Organización Política.
6. Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.
7. Designar para cada proceso electoral una comisión evaluadora de candidatos, integrado por tres de sus miembros.
8. Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política.
9. Aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política que presenten los órganos de la organización política sobre temas de su competencia.
10. Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la organización política.
11. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades de la ciudadanía.
12. Aprobar la fusión y/o integración de la Organización Política con otros partidos y/o movimientos regionales inscritos.
13. Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.
14. Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.
15. Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.
16. Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo, así como la consiguiente modificación estatutaria que ello origine.
17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
18. Ejercer la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 28 del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
19. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.
20. Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:17:42-0500

de los órganos partidarios, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo.

21. Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

1.15 Modificar el artículo 39 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

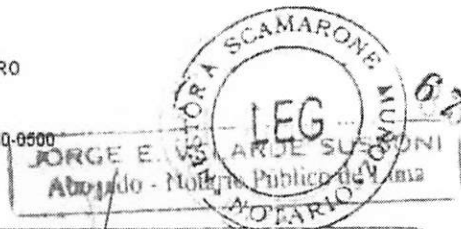
Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.
- 3.- Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
- 4.- Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
- 5.- Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
- 6.- Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.
- 7.- Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Concejos Municipales y Parlamento Andino, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas. Designar al candidato a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal.
- 8.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.
- 9.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.
- 10.- Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
- 11.- Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.
- 12.- Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.
- 13.- Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
- 14.- Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.
- 15.- Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:18:00-0500



- de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.
- 16.- Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
 - 17.- Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.
 - 18.- Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
 - 19.- Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.
 - 20.- Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
 - 21.- Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

- 1.16 Modificar el artículo 41 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL: Son atribuciones del Secretario General Nacional:

- 1.- Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
- 2.- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
- 3.- Cuidar que la contabilidad se encuentre al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos y operaciones, en coordinación con la Tesorería.
- 4.- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:18:19-0500

trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.

- 5.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6.- Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.
- 7.- Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

1.17 Modificar el artículo 44 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 44.- PERIODO: Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

1.18 Modificar el artículo 57 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

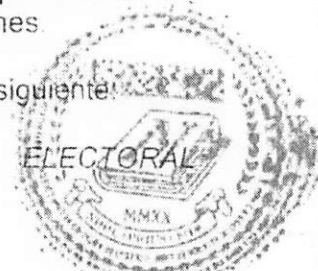
Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados, que se denominarán Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

1.19 Modificar el artículo 58 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Convocar a todo tipo de procesos de democracia interna, cuya competencia no esté establecida por ley a los organismos del Sistema Electoral.
2. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos, incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.



JORGE VELANDE SUSSORI
NOTARIO DE LIMA

30 JUL. 2021



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:18:30-0500



3. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá aprobar el cronograma electoral, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los procesos electorales y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.
4. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales.
5. En los procesos electorales internos de su competencia, llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.
6. Ejercer la facultad conferida en el artículo 71 del presente Estatuto.
7. Absolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios de su competencia.
8. Crear Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, como órganos temporales para un proceso electoral específico, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia.
9. Las demás que le otorgue la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

1.20 Modificar el artículo 59 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 59.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Primer miembro suplente.
5. Segundo miembro suplente.
6. Tercer miembro suplente.

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular en las elecciones internas y en las elecciones primarias.

El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

1.21 Modificar el artículo 60 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:18:43-0500

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional, los Tribunales Electorales Especiales y a los Órganos Electorales Unipersonales en lo que resulte aplicable.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros con la participación de los miembros suplentes o ante la inexistencia de éstos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros, debiendo dar cuenta de ello al más próximo Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o el nombramiento del (los) reemplazante (s).

1.22 Modificar el artículo 65 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente

Artículo 65.- DESIGNACIÓN DEL TESOERERO

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente.

Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica.

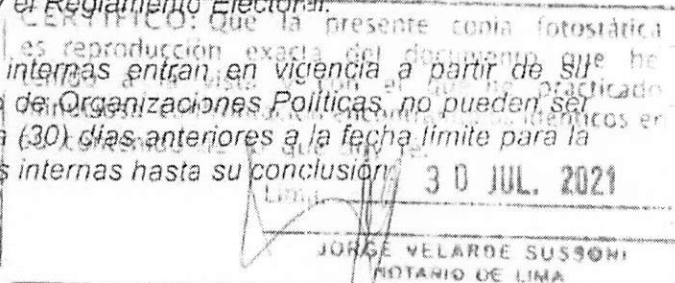
En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o por el Comité Ejecutivo Nacional, indistintamente.

1.23 Modificar el artículo 69 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente.

Artículo 69.- DEMOCRACIA INTERNA

La elección de candidatos y autoridades de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, los Reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, no pueden ser modificadas desde treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:18:58-0500



571

JORGE E. VILLARROE SUZONI
Abogado - Notario de Lima

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Constituyen procesos de democracia interna:

1. *Las Elecciones Primarias.*
2. *Las Elecciones Internas de Candidatos a Consejeros Regionales, Regidores Municipales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.*
3. *Las Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política.*
4. *Las Elecciones Internas de Autoridades Provinciales y Distritales de la Organización Política.*
5. *Las Elecciones Internas de Delegados ante los Congresos Eleccionarios en los que se elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, que se regulan conforme al Reglamento Electoral.*

1.24 **Modificar el artículo 70 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:**

Artículo 70.- ELECCIONES PRIMARIAS.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. *Presidente de la República.*
2. *Representantes al Congreso de la República.*
3. *Gobernadores regionales.*
4. *Alcaldes provinciales y distritales*

1.25 **Modificar el artículo 71 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:**

Artículo 71 - ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS A VICEGOBERNADORES Y CONSEJEROS REGIONALES, REGIDORES MUNICIPALES Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO.

Para ser candidato a Vicegobernador y Consejero Regional, Regidor Municipal y Representante Peruano ante el Parlamento Andino, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, las leyes electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral, no siendo requisito indispensable estar afiliado a la Organización Política.

La Organización Política elegirá a sus candidatos a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:10:13-0500

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá cuando lo estime conveniente, elegir alguna otra modalidad de elección entre las establecidas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

1.26 Modificar el artículo 72 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 72.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Nacionales de la Organización Política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional suscribe el aviso de convocatoria, el que deberá ser publicado con no menos de 60 días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos.

1.27 Modificar el artículo 73 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

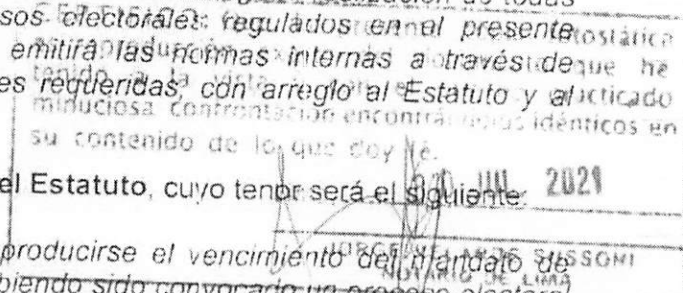
Artículo 73.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Provinciales y Distritales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

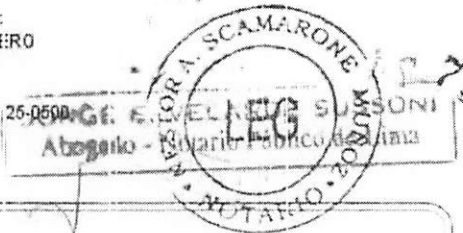
1.28 Modificar el artículo 74 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 74.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:19:25-0500



mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. Los dirigentes nacionales, provinciales o distritales que hagan abandono de sus cargos, incurren en falta muy grave, siendo pasibles de ser sancionados con exclusión de no mediar causa razonable.

1.29 Modificar el artículo 75 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 75.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Quienes postulen a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria.

Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y de dos años tratándose de cargos directivos de alcance provincial y/o distrital.

El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales, igual facultad tendrá el Secretario Nacional de Organización en los dos últimos supuestos.

1.30 Modificar el artículo 76 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 76.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

- 1. Muerte.*
- 2. Renuncia.*
- 3. Incapacidad Permanente.*
- 4. Condena a pena privativa de la libertad.*
- 5. Sanción Disciplinaria de Exclusión conforme al Estatuto y/o el Reglamento de Ética y Disciplina.*
- 6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un período de un año.*
- 7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.*
- 8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.*

1.31 Modificar el artículo 77 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 77.- *La elección de candidatos a Consejeros Regionales, Regidores, Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino y Autoridades Nacionales, Provinciales y Distritales de la Organización*



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:20:03-0500

Política, se realizará bajo la fórmula de lista completa, cerrada y bloqueada respetando las cuotas establecidas por ley.

1.32 Modificar el artículo 78 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 78.- CUOTAS ELECTORALES Y ALTERNANCIA.

En las listas de candidatos para cargos de dirección de la Organización Política, así como para cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso, establezcan las leyes electorales.

1.33 Modificar el Título V del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

**TÍTULO V
DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA
ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

1.34 Modificar el artículo 80 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

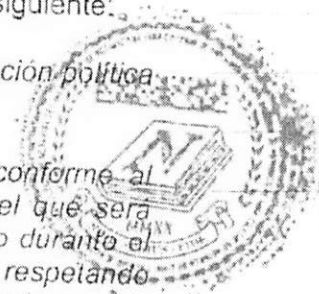
Artículo 80.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

1.35 Modificar el artículo 83 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 83.- Las fuentes de financiamiento de la organización política son:

1. El financiamiento público directo que se obtenga conforme al artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, el que será recibido por la organización política para ser utilizado durante el quinquenio posterior a la elección que la origina, respetando escrupulosamente las reglas establecidas en la precitada norma.
2. El financiamiento privado derivado de:
 - a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente. Se encuentra incluidos en los conceptos señalados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar mensual o

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado



31 JUL 2021
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:20:17-0500



JORGE ELVARDE SOTOMAYOR
Abogado - Notario Público de Lima
NOTARIO

anualmente los afiliados a la Organización Política, la misma que será fijada por el Comité Ejecutivo Nacional.

- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100) unidades impositivas tributarias por actividad. Los integrantes de la Dirección de Tesorería de la organización política deben informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d) Los créditos financieros que concierten.
- e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realizará a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Los aportes para candidaturas distintas a la presidencial y el aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales, se rigen por lo dispuesto por los artículos 30-A y 30-



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:20:30-0500

B de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas vigentes que les sean aplicables.

1.36 Modificar el artículo 84 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 84.- Constituyen fuente de financiamiento prohibidas, las provenientes de:

- a) *Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.*
- b) *Confesiones religiosas de cualquier denominación.*
- c) *Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.*
- d) *Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.*
- e) *Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.*
- f) *Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.*

Los responsables de la administración de los fondos partidarios deberán considerar, que conforme al artículo 31 de la Ley de Organizaciones Política, el Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal, siendo su obligación la verificación respectiva.

Así mismo y conforme a la norma citada precedentemente, Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

- g) *Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.*

1.37 Modificar el artículo 85 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 85.- Administración de los fondos de la Organización Política

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

30 JUL. 2021



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fe
Fecha: 31/07/2021 10:20:48-0500



JORGE ESCOBAR DE SOSA
Abogado - Notario Público de Lima
NOTARIO

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de la Tesorería. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a la Tesorería.

Integran la Dirección de Tesorería los Tesoreros Titular, Suplente y los Tesoreros Descentralizados, los son designados conforme al Estatuto.

El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de:

- 1.- El Tesorero Titular y el Apoderado de la Organización Política; o
- 2.- El Tesorero Suplente y el Apoderado de la Organización Política; o
- 3.- El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente;
- 4.- Un Tesorero Descentralizado y un Apoderado con facultades suficientes de la Organización Política.

1.38 Modificar el artículo 86 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 86.- Régimen tributario

El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, conforme al artículo 33 de la Ley de Organizaciones Políticas, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos

1.39 Modificar el artículo 87 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 87.- Verificación y control

1. La Organización Política deberá contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.
2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
3. La Organización Políticas, bajo responsabilidad de la Dirección de Tesorería, presentará ante ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2021 10:21:15-0500

- respectivo que emita el precitado organismo del Sistema Electoral.
4. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el numeral precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la ley antes señalada. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.
 5. La Organización Políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante una campaña electoral.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE establecerá los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.

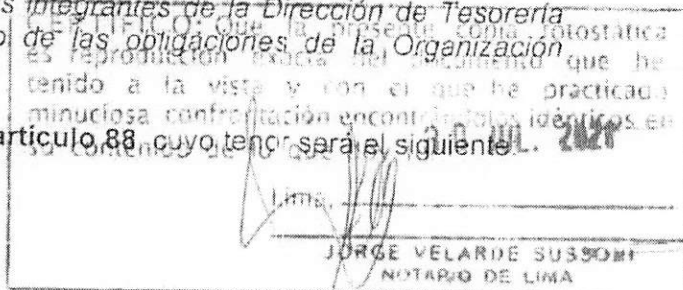
La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales.

En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la ONPE debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario.

Conforme al mandato del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las organizaciones políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina, siendo de responsabilidad de los integrantes de la Dirección de Tesorería velar el cumplimiento de las obligaciones de la Organización Política.

1.40 Incorporar al Estatuto el artículo 88, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 88 - Contabilidad





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:21:29-0500



JORGE E. VILLALBA
Abogado - Notario Público de Lima

La organización política llevará libros de contabilidad en la misma forma que la ley dispone para las asociaciones, en los que registrará la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda. Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

1.41 Incorporar al Estatuto el artículo 89, cuyo tenor será el siguiente.

Artículo 89.- Las infracciones y sanciones a las normas sobre Financiamiento de los Partidos Políticos se rigen por lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C y 36-D de la Ley de Organizaciones Políticas.

1.42 Incorporar al Estatuto el artículo 90, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 90.- El Financiamiento público indirecto, la publicidad contratada en períodos electorales, las conductas prohibidas durante éste y las responsabilidades y sanciones por inconductas, se rigen por los artículos 37 y siguientes de la Ley de Organizaciones Políticas.

1.43 Modificar la Segunda Disposición Final del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Segunda Disposición Final. El Tribunal Electoral Nacional es competente para modificar las modalidades de elección interna establecidas en el presente Estatuto. En caso de vacío en la forma de elección de candidaturas, como acontece actualmente con los candidatos a Vicepresidentes de la República, Vicegobernadores Regionales y los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el Tribunal Electoral Nacional determinará la modalidad de elección entre las señaladas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

1.44 Modificar la Tercera Disposición Final del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente

Tercera Disposición Final. Declárese en reorganización los Comités Descentralizados de la Organización Política, quedando facultado el Presidente y/o el Secretario Nacional de Organización a disponer el cierre de aquellos que no cumplan los fines y objetivos de la organización política o exista casos de renuncia, sanción, exclusión, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de los titulares, así como a abrir nuevos comités y disponer la elección de sus dirigentes.

1.45 Modificar la Cuarta Disposición Final del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:21:42-0500

Cuarta Disposición Final.- Deróguese el anterior Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y todas las normas reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

1.46 Aprobar el Texto Único Ordenado del Estatuto de Avanza País- Partido de Integración Social incluyendo las modificaciones aprobadas, el mismo que deberá ser anexado al final de la presente acta bajo responsabilidad del secretario de la presente sesión, siendo parte integrante de la misma.

2. Modificación parcial o total del Reglamento Electoral. Cumplimiento del mandato de la Resolución N° 458-2021-JNE.

El Presidente procedió a dejar constancia de lo siguiente:

Que, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política aprobado en el Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017, establecía en el numeral 7 del artículo 28, de manera textual, lo siguiente:

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

(...)

7.- Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el primer Reglamento Electoral. Las posteriores modificaciones al Reglamento Electoral serán atribución del Tribunal Electoral Nacional. Énfasis agregado.

Que, el Reglamento Electoral aprobado rigió para las elecciones internas en las Elecciones Generales 2018 y las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Que, mediante el Acuerdo de fecha 25 de setiembre de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso requerir a los partidos políticos con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas que presenten ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, su respectivo reglamento electoral, hasta el 12 de octubre de 2020, ante la inexistencia de reglamentos partidarios inscritos ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), cuya obligatoriedad nace de la Ley N° 30998, lo cual no había podido concretarse debido a la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Que, cumpliendo con el mandato del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 25 de setiembre de 2020, la Organización Política solicitó la inscripción del Reglamento Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas (EXP-ADP-2020035939), en el que igualmente se solicitó la inscripción de la incorporación de Disposiciones Transitorias al Reglamento Electoral, aprobado por la Resolución N° 003-2020-TEN-APPIS del Tribunal Electoral Nacional.

se encuentra en su contenido de lo que...

30 JUL. 2021

JOSÉ VELARDE SUSÓN
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:21:59-0500



JORGE E. VELAZQUE SUSSOMH
Abogado - Notario Público

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Resolución N° 0328-2020-JNE, que aprobó el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, excepcionalmente, para las elecciones internas con motivo de las Elecciones Generales 2021, el Reglamento Electoral presentado ante el ROP, fue de aprobación automática, y será materia de cancelación una vez concluida las Elecciones Generales 2021.

Que, los literales a, c, e y f de la Resolución N° 0458-2021-JNE, que establece actividades que las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas deben realizar, señala textualmente lo siguiente (Énfasis agregado):

1. ESTABLECER que las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas deben realizar las siguientes actividades:
 - a. Los partidos políticos deben revisar, actualizar y solicitar la inscripción de su Reglamento Electoral y Estatuto, tomando en consideración las disposiciones legales vigentes y lo establecido por la norma estatutaria inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas; para ello, sus cuadros directivos deben estar vigentes e inscritos en la partida respectiva.
(...)
 - c. Las organizaciones políticas deberán presentar las solicitudes de inscripción como máximo al 31 de julio de 2021.
(...)
 - e. La Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas suspenderá la partida electrónica de las organizaciones políticas que no cumplan con la referida adecuación en el plazo señalado, de manera indefinida hasta que cumplan con lo señalado.
 - f. La adecuación de las organizaciones políticas se debe realizar en un solo acto, es decir, que se debe solicitar, en conjunto, la inscripción de su Estatuto y Reglamento Electoral.

Énfasis agregado.

Que, en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 7 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política aprobado en el Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017, el Tribunal



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:22:13-0500

Electoral Nacional ha procedido a modificar el Reglamento Electoral, remitiendo el texto del mismo al Comité Ejecutivo Nacional a fin de solicitar la inscripción conjunta del Estatuto y el Reglamento Electoral, conforme al mandato del literal f del numeral 1 de la Resolución N° 0458-2021-JNE.

Por todo lo expuesto, el Presidente solicitó al Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad:

- 2.1 Disponer la incorporación del Texto Único Ordenado del Reglamento Electoral aprobado y remitido por el Tribunal Electoral Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, a la Solicitud de Inscripción de la Adecuación del Estatuto y el Reglamento Electoral a la normatividad electoral vigente, ordenada por la Resolución N° 0458-2021-JNE, la misma que será presentada a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones en acto único.
- 2.2 Dar cuenta de la remisión del Texto Único Ordenado del Reglamento Electoral al más próximo Congreso Nacional.
3. **Nombramiento, ratificación, renovación, remoción o sustitución de los integrantes de diferentes órganos partidarios.**

El Señor Presidente manifestó que ante el fallecimiento del Señor Presidente don Pedro Cenas Casamayor y el Señor Secretario de Economía don Alfredo Roberto Huamán Camayo, era necesario que dada la importancia de los cargos vacantes, que el Comité Ejecutivo Nacional, al amparo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Estatuto aprobado en la presente sesión, designe a sus reemplazantes, solicitando al Comité Ejecutivo Nacional se sirva emitir pronunciamiento al respecto.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 3.1 DECLARAR la vacancia por fallecimiento del Señor Presidente de la Organización Política don Pedro Cenas Casamayor, tributándole un homenaje póstumo de reconocimiento por los importantes servicios prestados a la Organización Política.
- 3.2 DESIGNAR en el cargo de Presidente de la Organización Política a don, Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° [REDACTED], quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.
- 3.3 DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Organización de don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que se reproduce en el presente documento.

30 JUL. 2021



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:22:28-0500

JORGE E. VELARDE SUSSICH
Abogado - Notario Público de Lima



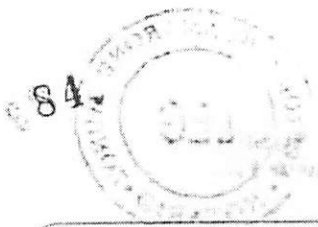
83

- 3.4 DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Organización a don Miguel Yagi Higa, identificado con DNI N° [REDACTED] quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.
 - 3.5 DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina de don Miguel Yagi Higa, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.
 - 3.6 DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina a don Richard Félix Martínez Guerra, identificado con DNI N° [REDACTED] quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.
 - 3.7 DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Relaciones Exteriores de don Richard Félix Martínez Guerra, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.
 - 3.8 DECLARAR la vacancia por fallecimiento del Señor Secretario Nacional de Economía don Alfredo Roberto Huamán Camayo, tributándole un homenaje póstumo de reconocimiento por los importantes servicios prestados a la Organización Política.
 - 3.9 DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Economía a don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con D.N.I. N° [REDACTED], quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.
 - 3.10 DEJAR CONSTANCIA que los afiliados designados en los cargos precedentes participan de la presente sesión y formulan declaración jurada de aceptación de los respectivos cargos, sin necesidad de documento adicional alguno.
4. Aprobación de Acuerdos requeridos para la participación de la Organización Política en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

El Presidente señaló que era conveniente la adopción de acuerdos requeridos que garanticen la participación de la Organización Política en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, entre ellas la convocatoria al Congreso Nacional para que dicho ente apruebe y adopte acuerdos adoptados para tal fin por el Comité Ejecutivo Nacional, solicitando a éste su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad:

- 4.1 Aprobar la convocatoria al Congreso Nacional en el más breve plazo, a fin que apruebe y adopte acuerdos en relación a los acuerdos que para tal fin hubiere aprobado el Comité Ejecutivo Nacional.
- 4.2 Encargar a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, para que en su condición de Apoderado de la Organización Política, con facultades para tal fin



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:22:58-0500

inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, efectúe la convocatoria al Congreso Nacional, con el fin pronunciarse sobre lo indicado en el numeral 4.1, suscribiendo y ordenando para tal efecto la publicación del aviso respectivo.

Finalmente, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad:

- Designar al Personero Legal Titular y/o Alterno como responsable (s) de la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- Designar al Presidente como responsable de dar cuenta al Congreso Nacional de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional para garantizar la participación de la Organización Política en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- Designar al Personero Técnico Titular y/o Alterno como responsable (s) de publicar en la página web de la Organización Política, el Texto Único Ordenado del Estatuto y el Reglamento Electoral, con inclusión de las modificaciones aprobadas por los órganos competentes, luego de la inscripción respectiva en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- Dejar constancia a solicitud del autor del proyecto de reforma estatutaria del abogado Miguel Yagi Higa, que la organización política no es propietaria de los derechos de autor de los textos incorporados al Estatuto, los que pueden ser idénticos y/o similares al de otras organizaciones políticas a las que haya asesorado profesionalmente asesore en el futuro.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las veinte horas con treinta minutos, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta por los presentes y puesta a disposición para su suscripción de quienes participaron virtualmente, en señal de conformidad.

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. Nº :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. Nº :

O: Que la presente copia fotostática es una copia exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado diligencia de confrontación encontrando idénticos en su contenido al que doy fé

30 JUL. 2021

Lima,

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

FERRER MORALES, ALDO FABRIZIO



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fe
Fecha: 31/07/2021 10:23:40-0500
Abogado - Notario Público



235

Firma : [Redacted]

Apellidos y Nombres : MARTINEZ GUERRO, RICHARD FELIX

D.N.I. N° : [Redacted]

Firma : [Redacted]

Apellidos y Nombres : Tamara Belocios Helgins Vanesa

D.N.I. N° : [Redacted]

Firma : [Redacted]

Apellidos y Nombres : VILA SOSS MIRIAM

D.N.I. N° : [Redacted]

Firma : [Redacted]

Apellidos y Nombres : FLORES PEDEGUE, LUIS ERNESTO

D.N.I. N° : [Redacted]

Firma : [Redacted]

Apellidos y Nombres : YACI THICA, MIGUEL

D.N.I. N° : [Redacted]

Firma : [Redacted]

Apellidos y Nombres : Ruiz Alva Nelia Esperanza

D.N.I. N° : [Redacted]

Firma : [Redacted]

Apellidos y Nombres : ILSE ROJAS LOMBARDI

D.N.I. N° : [Redacted]

86



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Dey fã
Fecha: 31/07/2021 10:23:58-0500

Firma

Apellidos y Nombres : CASTELLARES CACERES FAVIO WALTER

D.N.I. N°

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Firma

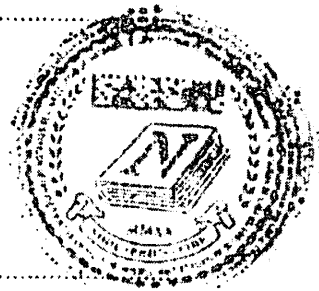
Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación con los originales en su contenido de lo que doy fe.

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUAREZ
NOTARIO DE LINA

NOTARIA ZARATE DEL PNO

Jr. Lampa N° 1126 - Lima

Tel: 426-6747 - Telefax: 426-6747



NESTOR A. SCAMARONE M.

NOTARIO DE LIMA

Jr. Venezuela N° 105

Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas

Fax 525-1820 Telef. 525-1823

768-0132

A los VEINTICUATRO (24) días del mes ENERO - 2018

Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifica que el presente Libro denominado: "LIBRO DE ACTAS N° 03"

..... COMITE EJECUTIVO NACIONAL

corresponde: PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL "AVANZA PAIS"

RUC. 20511586101

el mismo que consta de 200 folios con numeración SIMPLE

en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el

N° 26839 en el Registro Catastrológico de Legalización de Apertura de Libros y Actas

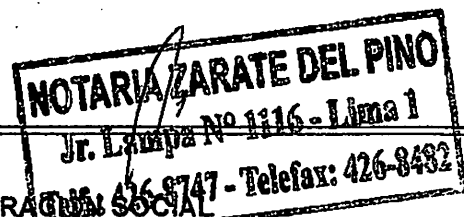
..... de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE

NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUeltas ACTAS O DOCUMENTOS DE CUALQUIER N° DE IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION
QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDO EL APL 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIO



AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los once días del mes de diciembre de 2021, siendo las dieciséis horas, en el local sito en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 601, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, bajo la presidencia del señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas y actuando como Secretario el señor Favio Walter Castellares Cáceres, elegidos por unanimidad por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Avanza País-Partido de Integración Social asistentes a la sesión, se procedió a dejar expresa constancia de los siguientes hechos.

1. Que, el artículo 35 numerales 2 y 3 del Estatuto, señalan lo siguiente:

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

(...)

- 2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.
- 3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.
2. Que, la presente sesión se realiza sin necesidad de convocatoria previa, con participación física y/o virtual de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, quienes posteriormente suscribirán el acta que origine la presente sesión.
3. Que, se encuentran presentes más de dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, quienes aceptan por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos a tratar en ella.
4. Que, a efectos del quorum de la presente sesión, debe tomarse como precedente de obligatorio cumplimiento la Resolución N° 891-2021-JNE que no tomó como miembros hábiles para participar de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional a sus miembros fallecidos. En consecuencia, siendo quince (15) el número de miembros inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y siendo dos (02) sus miembros fallecidos, el número de miembros habilitados para concurrir a la sesión es de trece (13), siendo los dos tercios (2/3) de sus miembros necesarios para sesionar sin necesidad de convocatoria previa, la cantidad de nueve (09) integrantes.
5. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas mecanografiadas y se adherirán posteriormente al libro de actas respectivo.

Seguidamente el Comité Ejecutivo Nacional procedió al desarrollo de la siguiente Agenda:

[Handwritten signature]

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Nº 1116 - Lima 1

47 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1

Tel.: 426-8447 - Telefax: 426-8482

AGENDA

1.- Declaración de vacancia por fallecimiento de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y designación de sus reemplazantes al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del Estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

El Señor Presidente señaló que conforme era de conocimiento de los señores miembros del Comité Ejecutivo Nacional, han fallecido el Señor Presidente don Pedro Cenas Casamayor y el Secretario Nacional de Economía don Alfredo Roberto Huamán Camayo, dejando vacante sus cargos.

Señaló que el artículo 28 numeral 3 del Estatuto inscrito en el ROP del JNE, regula el caso de vacancia por fallecimiento de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el mismo que a continuación se transcribe de manera literal con énfasis agregado:

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

(...)

3.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose darse cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.

Seguidamente, el Señor Presidente, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional se sirva adoptar acuerdos respecto al tema abordado.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 1.1 DECLARAR la vacancia por fallecimiento del Señor Presidente de la Organización Política don Pedro Cenas Casamayor, tributándole un homenaje póstumo de reconocimiento por los importantes servicios prestados a la Organización Política.
- 1.2 DESIGNAR en el cargo de Presidente de la Organización Política a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI Nº [REDACTED] quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.
- 1.3 DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Organización de don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.

40
A ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel: 426-8747 - Telefax: 426-8482

- 1.4 DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Organización a don Miguel Yagi Higa, identificado con DNI N° [REDACTED] quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.
 - 1.5 DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina de don Miguel Yagi Higa, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.
 - 1.6 DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina a don Richard Félix Martínez Guerra, identificado con DNI N° [REDACTED] quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.
 - 1.7 DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Relaciones Exteriores de don Richard Félix Martínez Guerra, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.
 - 1.8 DECLARAR la vacancia por fallecimiento del Señor Secretario Nacional de Economía don Alfredo Roberto Huamán Camayo, tributándole un homenaje póstumo de reconocimiento por los importantes servicios prestados a la Organización Política.
 - 1.9 DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Economía a don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con D.N.I. N° [REDACTED], quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.
 - 1.10 DEJAR CONSTANCIA que los afiliados designados en los cargos precedentes participan de la presente sesión y formulan declaración jurada de aceptación de los respectivos cargos, sin necesidad de documento adicional alguno.
- 2.- Cambio del Domicilio Legal de la Organización Política.

El Señor Presidente señaló que ante el fallecimiento del Presidente Fundador don Pedro Cenas Casamayor y considerando que su domicilio era el domicilio legal de la organización política inscrito en el ROP del JNE, era menester proceder al cambio conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas aprobado por Resolución N° 325-2019-JNE, solicitando al Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el cambio del Domicilio Legal de la Organización Política a la Av. Nasca N° 167, Jesús María, Lima.

A continuación el Comité Ejecutivo Nacional adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Encargar al Señor Presidente don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, dar cuenta al Congreso Nacional más próximo sobre los acuerdos adoptados en la presente sesión, a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 numeral 3 del Estatuto.
2. Encargar al Señor Secretario de la presente sesión, la adhesión del acta que origine la presente sesión al Libro de Actas del Comité Ejecutivo Nacional a adherir al libro de Actas del Comité Ejecutivo Nacional y la tramitación de la legalización notarial de copias de la misma para su inscripción en el ROP del JNE.

NOTARIA DEL PINO
N° 1116 - Lima 1

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8463

3. Encargar al Personero Legal Titular y/o Alterno la inscripción de los acuerdos adoptados.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las diecisiete horas, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta por los presentes y puesta a disposición para su suscripción de quienes participaron virtualmente, en señal de conformidad.

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Tamara Pablos Milagro Vaneza

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Yasi Hiler, Miguel

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Martinez Guerra, Ricardo Felix

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

FAVIO WALTER CASTELLARES CACERES

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

ALDO BORRERO ROSA

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Nelson E. Ruiz Alva

142



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

Firma

[Redacted signature]

Apellidos y Nombres :

LOPEZ RUIZ CIARDIA MERCEDES

D.N.I. N°

[Redacted DNI number]

Firma

[Redacted signature]

Apellidos y Nombres :

ILSE ROJAS LOMBARDI

D.N.I. N°

[Redacted DNI number]

Firma

[Redacted signature]

Apellidos y Nombres :

VILA SOSA MURAN

D.N.I. N°

[Redacted DNI number]

Firma

FLORES REATEGUI, LUIS ERNESTO

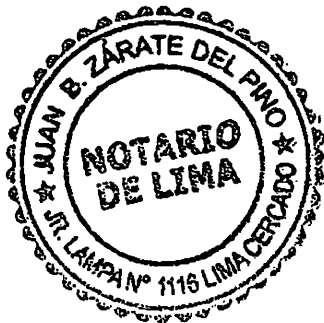
Apellidos y Nombres :

[Redacted signature]

D.N.I. N°

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (06) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 20 de DICIEMBRE del 2021



Juan Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA





Expediente : 004-2023-SNED/APPIS.

Sumilla : Ratificación y señalamiento de domicilio procesal común.

SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ, identificada con DNI N° 41621798, con domicilio real en Jr. Aguarico N° 520 Block B dpto 304 Res. El Buen Consejo, Breña Lima y **NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA**, identificada con DNI N° 08256121, con domicilio real en Jr. General Canterac N° 523 dpto 401, Jesús María Lima, a usted respetuosamente dicen:

Que, ratificándonos en todos sus extremos en la denuncia presentada el 17 de julio de 2023, fijamos como **domicilio procesal común** en Jr. General Canterac N° 523 dpto 401, Jesús María Lima, solicitando se tenga por ofrecidos los medios probatorios anexados a la demanda, tramitar el proceso conforme corresponda y en su oportunidad declarar fundado el petitorio.

Lima, 18 de julio de 2023.



CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ
DNI N° 41621798



NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA
DNI N° 08256121



EXPEDIENTE: 004-2023-SNED/APPIS
MATERIA: Proceso disciplinario
ÓRGANO RESOLUTOR: Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
DENUNCIANTES: Nilda Edorita Ruiz Alva; Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva.
DENUNCIADO: Aldo Fabrizio Borrero Rojas

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 21 de julio de 2023

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta, del escrito de denuncia presentada por la afiliada Nilda Edorita Ruiz Alva y las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva el 17 de julio de 2023; téngase presente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la afiliada Nilda Edorita Ruiz Alva y las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva interponen denuncia contra el afiliado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de Personero Legal de la Organización política Avanza País, por la presunta comisión de infracciones graves contenidas en: Artículo 16 inciso 3, inciso 7 e inciso 11 del Estatuto y muy grave contenida en: Artículo 17 inciso 1 del Estatuto así como al Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, a fin de que esta Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evalúe su expulsión de la organización política.

SEGUNDO. - Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es competente para conocer en primera instancia de los Procesos Disciplinarios a los Afiliados de la Organización Política, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto.

TERCERO. - Que, en la calificación de la denuncia debe evaluarse que esta cumpla con los requisitos señalados en el artículo 19° numeral 3 del Estatuto y el artículo 8° numeral 3 del Reglamento de Ética y Disciplina.

CUARTO. - Que, en el presente caso se advierte que el escrito de denuncia cumple con todos los requisitos a los que se refiere el considerando tercero, esto es copia de DNI de las denunciantes y medios probatorios que sustentan la denuncia.

QUINTO. - Que, en tal sentido, la denuncia se encuentra conforme a las normas internas de la organización política; por lo tanto, debe ser admitida y en consecuencia iniciar prendimiento disciplinario contra el denunciado y otorgarle un



plazo, conforme al Estatuto, para que cumpla con absolver los hechos denunciados en su contra.

Estando a lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- ADMITIR A TRAMITE la denuncia interpuesta por la afiliada Nilda Edorita Ruiz Alva y las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva contra el señor **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la presunta comisión de infracciones graves contenidas en: Artículo 16 inciso 3, inciso 7 e inciso 11 del Estatuto y muy grave contenida en: Artículo 17 inciso 1 del Estatuto así como al Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social.

ARTICULO 2.- INICIAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra el señor **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** en su condición de Personero Legal Titular de la Organización Política Avanza País – Partido de Integración Social, por la presunta comisión de infracciones graves contenidas en: Artículo 16 inciso 3, inciso 7 e inciso 11 del Estatuto y muy grave contenida en: Artículo 17 inciso 1 del Estatuto, así como al Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social.

ARTICULO 3.- CORRER TRASLADO de una copia de la denuncia al señor **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, para que, en el plazo máximo de 15 días, conforme artículo 19.3 del Estatuto y el artículo 8.3 del Reglamento de Ética y Disciplina, formule los descargos que estime pertinentes.

ARTICULO 4.- PRECISAR a las partes del presente proceso disciplinario que toda documentación dirigida a esta Secretaría Nacional, será efectuada vía correo electrónico, para lo cual se señala la siguiente dirección: avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

.....

RICHARD FELIX MARTÍNEZ GUERRA
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social



CAR 60

Lima, 24 de julio de 2023.

Señor
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
Jr. Nazca 167, Jesús María, Lima
Presente. -

Asunto: Inicio de procedimiento disciplinario y formulación de descargo.

Referencia. - Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para saludarlo afectuosamente y a la vez, poner en su conocimiento la Resolución Número Uno emitida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el marco del proceso disciplinario seguido en el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS de fecha 21 de julio del presente año, para que proceda de acuerdo a lo que estime conforme a su derecho.

.....
RICHARD FELIX MARTÍNEZ GUERRA
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

[Handwritten signature and date]
29/07/2023
6:00pm



EXPEDIENTE: 004-2023-SNED/APPIS
MATERIA: Proceso disciplinario
ÓRGANO RESOLUTOR: Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
DEÑUNCIANTES: Nilda Ederita Ruiz Alva; Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva.
DENUNCIADO: Aldo Fabrizio Borrero Rojas

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS
Lima, 28 de setiembre 2023.

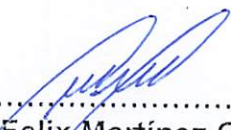
AUTOS Y VISTOS: Que por resolución N° 1 de fecha 21 de julio de 2023 se corre traslado de la denuncia al imputado para que formule sus descargos y ejerza su derecho de defensa dentro del plazo establecido en el artículo 8 inciso 3 del Reglamento de Ética y Disciplina; Que, por Auto N° 2 de fecha 21 de agosto de 2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, ante la solicitud de la secretaria técnica designada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 inciso 7 del reglamento señalado PRORROGÓ los plazos procesales y SUSPENDIÓ el proceso disciplinario hasta designación de un nuevo Secretario Técnico o el retorno a sus funciones de la persona designada; Que, la persona designada ha retornado a sus funciones, correspondiendo en este estado continuar con el trámite del proceso según su estado;

RESUELVE:

PRIMERO: PROSEGUIR la causa según su estado.

SEGUNDO: CÍTESE A AUDIENCIA de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, para el día jueves 05 de octubre de 2023 a las 09:00 horas (hora exacta); bajo apercibimiento de su prosecución conforme a su estado; la misma que se llevará a cabo mediante video conferencia ZOOM a través del siguiente LINK: <https://us05web.zoom.us/j/3265776727?pwd=pbTc4pQIR68ByhsbDeu9ynYpRx9roW.1>

TERCERO: Notifíquese a las partes.


.....
Richard Felix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

NOTARIA LOAYZA

JR. HUASCAR 1543 - JESUS MARIA

TELFs. 266-0590 - 266-0591

266-0592 - 266-0593

E-mail: administración@notarialoayza.com

info@notarialoayza.com / www.notarialoayza.com

CARTA NOTARIAL: 43174-2023

Lima, 29 SEP. 2023



Expediente: 004-2023-SNED/APPIS

Sumilla : Remite Resolución dos

Señor

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

Jr. Nazca 167, Jesús María, Lima

Presente.-

Señor afiliado:

Por intermedio de la presente, cumpla con notificar a Usted un original de la Resolución dos de fecha 28 de setiembre de 2023.

POR LO EXPUESTO: Agradeceré a Usted, se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 28 de setiembre de 2023.

.....
Richard Felix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN LA NOTARIA

Ref. Carta Notarial N° 043174-2023

CERTIFICO: QUE EL DIA 30/09/2023, A HORAS 11:55 AM, SE REALIZÓ LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA, SIENDO RECEPCIONADA POR UNA PERSONA (VARON), QUIEN MANIFESTO SER DEPENDIENTE DEL DESTINATARIO, NEGANDOSE A IDENTIFICA Y FIRMAR ESTE EJEMPLAR. DOY FE. =====




FERNANDO LOAYZA BELLIDO
NOTARIO DE LIMA





EXPEDIENTE: 004-2023-SNED/APPIS
MATERIA: Proceso disciplinario
ÓRGANO RESOLUTOR: Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
DENUNCIANTES: Nilda Edorita Ruiz Alva; Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva.
DENUNCIADO: Aldo Fabrizio Borrero Rojas

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Lima, 28 de setiembre 2023.

AUTOS Y VISTOS: Que por resolución N° 1 de fecha 21 de julio de 2023 se corre traslado de la denuncia al imputado para que formule sus descargos y ejerza su derecho de defensa dentro del plazo establecido en el artículo 8 inciso 3 del Reglamento de Ética y Disciplina; Que, por Auto N° 2 de fecha 21 de agosto de 2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, ante la solicitud de la secretaria técnica designada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 inciso 7 del reglamento señalado PRORROGÓ los plazos procesales y SUSPENDIÓ el proceso disciplinario hasta designación de un nuevo Secretario Técnico o el retorno a sus funciones de la persona designada; Que, la persona designada ha retornado a sus funciones, correspondiendo en este estado continuar con el trámite del proceso según su estado;

RESUELVE:

PRIMERO: PROSEGUIR la causa según su estado.

SEGUNDO: CÍTESE A AUDIENCIA de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, para el día jueves 05 de octubre de 2023 a las 09:00 horas (hora exacta); bajo apercibimiento de su prosecución conforme a su estado; la misma que se llevará a cabo mediante video conferencia ZOOM a través del siguiente LINK: <https://us05web.zoom.us/j/3265776727?pwd=pbTc4pQIR68ByhsbDeu9ynYpRx9roW.1>

TERCERO: Notifíquese a las partes.

.....

Richard Felix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social



Avanza País – Partido de Integración Social

EXPEDIENTE : 004-2023-SNED/APPIS.
MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO.
ÓRGANO RESOLUTOR : SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE (S) : NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES
LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA.
DENUNCIADO : ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

ACTA

Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Actuación de Pruebas
Fecha 05 de octubre de 2023 09:00 horas.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO.- Que, las partes han sido oportunamente notificadas de la realización de la presente audiencia mediante cartas dirigidas a sus domicilios procesales señalados en autos.

SEGUNDO.- Que, se encuentran presentes las denunciadas señoras Nilda Edorita Ruiz Alva y Clarita Mercedes López Ruiz, quienes han sido plenamente identificadas, no habiendo éstas designado abogado para participar en el informe oral.

TERCERO.- Que, el denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas no se encuentra presente ni ha designado abogado para participar en el informe oral.

TERCERO.- Que, se han cumplido con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 19 de la organización política, estableciéndose una relación jurídico- procesal válida entre las partes.

CUARTO.- Que, se admite la totalidad de medios probatorios adjuntados a la denuncia, los que constituyen documentos que obran en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, han sido obtenidos al amparo de la Ley de Transparencia y no han sido materia de impugnación por el denunciado.

Finalmente, al amparo de lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 19 del estatuto de la organización política, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina RESUELVE: RESERVARSE el derecho de emitir resolución motivada, dentro del plazo establecido en la precitada norma, dando por levantada la sesión, siendo las 09 horas con treinta y tres minutos.

.....
Milagros Calderón Rojas
DNI 46903137
Abogada-Secretario Técnico
Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social

.....
Richard Félix Martínez Guerra
DNI 42467148
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social



Avanza País – Partido de Integración Social

Resolución N° 003-2023-SNED/APPIS

Expediente : 004-2023-SNED/APPIS
Denunciantes : Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz Y
Nelia Esperanza Ruiz Alva.
Denunciado : Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Materia : Proceso disciplinario

Lima, 10 de noviembre de 2023

VISTO el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS, denuncia suscrita por las señoras **NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA** contra el afiliado **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, recepcionada el 17/07/2023 y al escrito ratificatorio del 18/07/2023 presentado por las dos últimas en el que señalan domicilio procesal común.

ANTECEDENTES

Mediante los escritos de vistos y en los términos en los que en éstos consta, las denunciantes solicitan a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina el siguiente petitorio:

I. PETITORIO.-

Formulo denuncia y en consecuencia solicito la **EXPULSION** del señor **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** con domicilio en Jr. Nazca 167, Jesús María, Lima, en su condición de personero legal titular de la Organización Política Avanza País – Partido de Integración Social por haber tramitado fraudulentamente la inscripción de las renunciadas de las señoras Nelia Esperanza Ruiz Alva, a la **Secretaría Nacional del Niño y del Adolescente**, Miriam Vila Sosa, a la **Secretaría Nacional de Protección Animal**, y Clarita Mercedes López Ruiz, a la **Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes**; **ACCION** que constituye la comisión de faltas graves y muy graves regulados en el Estatuto y en el Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política Avanza País.

Por Resolución N° 1 de fecha 21/08/2023, notificada el día 27/08/2023 y recepcionada por la señora Sra. Ildé Rojas, madre del denunciado, se otorgó a éste un plazo de 15 días hábiles para que haga uso de su derecho de defensa, en cumplimiento del artículo 19 numerales 3 y 7 del Estatuto; sin embargo, hasta el 18/08/2023, fecha límite para formular los descargos, el denunciado no ha remitido descargo alguno.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

De acuerdo al numeral 3 del artículo 19 del Estatuto, para que una denuncia sea válidamente admitida debe cumplir lo siguiente:

a) La denuncia debe ser presentada por cualquier afiliado a la organización política

Al respecto, a fin de evaluar el cumplimiento de este requisito, se ha constatado que la denunciante **Nilda Edorita Ruiz Alva**, identificada con DNI N° 09645661, ostenta la condición de afiliada válida a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social desde el 30 de setiembre de 2020, según los registros de la organización y de la consulta de afiliación del ROP; con lo cual, **se tiene por cumplido este requisito**.

En cuanto a la señora Clarita Mercedes López Ruiz, identificada con DNI N° 41621798, se ha verificado que a la fecha de interposición de la denuncia no cuenta con la condición de afiliada a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social. Según la consulta de afiliación del ROP, se visualiza Periodo de Registro de Afiliación del 20/02/2018 - 03/01/2023.

En cuanto a la señora Nelia Esperanza Ruiz Alva, identificada con DNI N° 08256121 se ha verificado que a la fecha de interposición de la denuncia no cuenta con la condición de afiliada a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social. Según la consulta de afiliación del ROP, se visualiza Periodo de Registro de Afiliación del 20/02/2018 al 03/01/2023.

Sin perjuicio de lo señalado hasta aquí, esta secretaría advierte que los hechos denunciados se remontan a períodos en los que la señora Clarita Mercedes López Ruiz tenía la condición de Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y la señora Nelia Esperanza Ruiz Alva, ejercía el cargo de Secretaría Nacional del Niño y del Adolescente, y, que ambas tenían la condición de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de Afiliadas a la organización política, y que fueron precisamente los hechos materia de denuncia los que determinaron la inscripción de sus renunciaciones en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, constituyendo el proceso disciplinario la única vía que tienen ambas para que se analice cualquier acción realizada en su perjuicio con transgresión del Estatuto y/o al Reglamento de Ética y Disciplina, razones por la cual se concluye que éstas están legitimadas como partes en el presente procedimiento.

b) A la denuncia debe adjuntarse copia de DNI del denunciante

Se aprecia que las denunciantes han cumplido con adjuntar copia de sus DNI, con lo cual **se tiene por satisfecho este requisito**.

c) A la denuncia debe adjuntarse los medios probatorios que la sustentan

De la revisión de la denuncia se aprecia que se ha adjuntado diversos documentos, entre ellos, las cartas de renuncia de las denunciantes, que el denunciado habría utilizado para tramitarlas ante el ROP de manera presuntamente fraudulenta, así como la solicitud de inscripción de dicha renuncia ante el Jurado Nacional de

Elecciones; con los cuales se tiene por cumplido este requisito.

FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. El señor Borrero, según el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) ostenta 6 cargos en el partido político: Apoderado, Personero Legal Titular, Personero Técnico Alterno, Presidente, Representante Legal y/o Apoderado y Tesorero Suplente.
2. Valiéndose indebidamente del poder que le dan sus múltiples cargos, el señor Borrero, en su condición de Personero Legal Titular de la

Organización Política Avanza País, mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2022 presentado ante el ROP hizo llegar tres cartas de renuncia suscritas el 29 y 25 de junio de 2018 y 26 de julio de 2018, mediante las cuales habrían renunciado a sus cargos las siguientes personas:

- *Nelia Esperanza Ruiz Alva., a la Secretaría Nacional del Niño y del Adolescente.*
- *Miriam Vila Sosa., a la Secretaría Nacional de Protección Animal, y;*
- *Clarita Mercedes López Ruiz., a la Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes.*

Con ello se ha sorprendido a la DNROP, quién dispuso la inscripción de las renunciaciones, sin evaluar que estas deben ser **ACEPTADAS** por el Comité Ejecutivo Nacional – CEN conforme lo señala el estatuto en su **Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**. *Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: (...) 4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.*

3. Si bien las referidas cartas de renuncia fueron suscritas el año 2018 por las tres personas mencionadas anteriormente, estas han sido utilizadas y presentadas ante el ROP de manera **FRAUDULENTA** y conveniente a los intereses del señor Aldo Borrero Rojas, toda vez que las mismas fueron remitidas al difunto presidente fundador de Avanza País - Partido de Integración Social, don Pedro Cenas Casamayor, quién no las aceptó y ratificó la confianza a las renunciantes y **NO LAS SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** para su aceptación, conforme lo manda el citado artículo 36 numeral 4 del Estatuto Partidario.

El señor Borrero no ha presentado NINGUN ACTA del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL aceptando las renunciaciones - conforme lo exige el Estatuto - siendo NULA su inscripción en el ROP.

4. Pese a que las cartas de renuncia nunca fueron devueltas a sus remitentes, las dirigentes afectadas han seguido integrando el Comité Ejecutivo Nacional – CEN de manera ininterrumpida, habiendo participado en todas las sesiones a las que fueron válidamente convocadas, conforme se prueba con las actas que obran el poder de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas y que han dado mérito a la inscripción de diferentes acuerdos.

Tanto es así, que conforme consta en el acta del Comité Ejecutivo Nacional del 11 de diciembre de 2021, que dio mérito a la inscripción en el ROP del señor Borrero como PRESIDENTE DEL PARTIDO, el acuerdo fue aprobado con los votos de las señoras Nelia Esperanza Ruiz Alva, Secretaría Nacional del Niño y del Adolescente, Miriam Vila Sosa, Secretaría Nacional de Protección Animal y Clarita Mercedes López Ruiz, Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes. Por lo cual, sin sus participaciones no se hubiera reunido el QUORUM requerido y no se hubiera podido adoptar válidamente el acuerdo, consecuentemente con ello el denunciado sería un PRESIDENTE ILEGÍTIMO, por lo que carece de sentido lo afirmado FALSAMENTE POR EL SEÑOR BORRERO sobre las renunciaciones presentadas ante el ROP.

Es decir, O la inscripción de las renunciaciones SON NULAS, o es NULA LA DESIGNACIÓN DEL SR. ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS COMO PRESIDENTE DE AVANZA PAÍS.

5. En forma conjunta con el señor Borrego en su condición de Presidente de la organización políticas Avanza País – Partido de Integración Social, las tres dirigentes han venido participando ininterrumpidamente en todas las sesiones y actividades del Comité Ejecutivo Nacional – CEN en calidad de miembros; conforme consta en las actas sobre toma de

decisiones partidarias y cambios estatutarios realizados, en las que figuran legítimamente sus firmas como miembros del CEN y que se encuentran registradas ante la DNROP, como se aprecia en el siguiente detalle:

"14/07/2020 Sesión del CEN

Horario: 16-17hrs

Calle Las Camelias N° 657, del distrito de San Isidro, de la provincia y departamento de Lima.

Agenda:

- 1. Modificación del Símbolo Partidario y Modificación del artículo segundo del Estatuto de la Organización Política.*
- 2. Ratificación de Acuerdos del Tribunal Electoral Nacional y recomposición de sus miembros.*
- 3. Aprobación del Reglamento de Ética y Disciplina."*

"05/05/2021 Fallecimiento del Presidente Pedro Cenas Casamayor.

19/07/2021 Sesión del CEN

Horario: 19-20.30 hrs

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 601, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima.

Agenda:

- 1. Modificación del Símbolo Partidario. Modificación parcial o total del Estatuto Partidario. Cumplimiento del mandato de la Resolución N° 458-221-JNE.*
- 2. Modificación parcial o total del Reglamento Electoral. Cumplimiento del mandato de la Resolución N° 458-2021-JNE.*
- 3. Nombramiento, ratificación, renovación, remoción o sustitución de los integrantes de diferentes órganos partidarios."*

"02/11/2021 Sesión del CEN

Horario: 16-17hrs

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 601, distrito de Jesús María.

Agenda:

- 1. *Recomposición del Comité Nacional Disciplinario conforme al artículo 12 de Reglamento de Ética y Disciplina.***
- 2. *Informe sobre el Reglamento de Ética y Disciplina".***

- 6. Es evidente que se ha inscrito de modo **ARBITRARIO** la cancelación de los derechos como **AFILIADAS Y DIRIGENTES** a la Organización Política Avanza País, toda vez que las cartas de renunciadas presentadas al difunto presidente fundador Pedro Cenas Casamayor quedaron sin ningún efecto, conforme lo hemos explicado anteriormente.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- 1. La inscripción de la renuncia con clara transgresión del Estatuto, vulnera nuestros derechos constitucionales a participar en la vida política del país, consagrados en los artículos 2 inciso 17, 31 y 35 de la Constitución.**

Tal y como lo prescribe el Artículo II. Del título preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo el Principio de lealtad constitucional y debido proceso, señala: "Los órganos del sistema electoral actúan con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y las leyes, así como en irrestricto respeto de los derechos fundamentales".

Con ello no solamente se ha vulnerado derechos sino también la Constitución; urge que su secretaria declare fundada la presente denuncia y hacer prevalecer los derechos fundamentales y el respeto a las normas del Estatuto de la Organización Política respecto a la **OBLIGACIÓN de ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

- 2. El denunciado ha incurrido en la comisión de FALTAS GRAVES tipificadas en el Estatuto:**

- El Artículo 16 inciso 3 del Estatuto. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
 - El Artículo 16 inciso 7 del Estatuto. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
 - El Artículo 16 inciso 11 del Estatuto. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.
- 3. El denunciado ha incurrido en la comisión de FALTA MUY GRAVE tipificadas en el Estatuto:**
- El Artículo 17 inciso 1 del Estatuto. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

De acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho, se aprecia que las denunciantes cuestionan la inscripción de las renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva realizadas por el afiliado denunciando ante el Registro de Organizaciones Políticas – ROP, de forma presuntamente fraudulenta y conveniente a los intereses del denunciando violando el artículo 36 del Estatuto y con ello incurrido en las infracciones descritas en los numerales 3, 7 y 11 del artículo 16 y numeral 1 del artículo 17 del Estatuto. Asimismo, solicitan que, en virtud de estos hechos, esta instancia imponga al afiliado denunciado la sanción de expulsión de la organización política y de multa de acuerdo al Estatuto.

CUESTIÓN PREVIA DERIVADA DE LA REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL AFILIADO DENUNCIADO AL CORREO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Mediante comunicación remitida al correo de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina el 04/10/2023, el afiliado denunciando Aldo Fabrizio Borrero Rojas cuestiona la competencia del Secretario Nacional de Ética y Disciplina Richard Félix Martínez Guerra para conocer y resolver procedimientos disciplinarios de Avanza País – Partido de Integración Social.

No obstante que el afiliado denunciado ha remitido la carta notarial precitada de manera absolutamente extemporánea, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, con el objeto de garantizar el absoluto respeto del derecho de defensa del denunciado y el cumplimiento del principio del derecho al debido procedimiento en el proceso disciplinario, procede a insertar a continuación el texto del documento remitido:

Lima, 01 de Octubre de 2023

Señor
RICHARD FELIX MARTINEZ GUERRA
Av. Gran Chimú Nº 135, Urbanización Zarate
San Juan de Lurigancho
Presenta.-

Estimado afiliado, por medio de la presente le informo lo siguiente:

1.- Tal como se le informó en la carta de notarial del 08 de agosto del 2023 usted fue destituido como Secretario Nacional de Ética y Disciplina en su debido momento.

2.- Al Ud. tener pleno conocimiento de la pérdida de vigencia de su cargo es una arbitrariedad e ilegalidad de su parte pretender llevar a cabo un proceso disciplinario.

Como es de su conocimiento jamás me fue notificado el inicio del procedimiento. El único documento que ha sido recibido en mi domicilio es uno en el que Ud. solicita que se le asigne presupuesto para poder enviar cartas notariales.

3.- Además, necesito que me responda las siguientes preguntas:

3.1.- ¿Cómo Ud. pudo tomar conocimiento de una denuncia si la mesa de partes de la Secretaría de Ética y Disciplina se encuentra en Jirón Nazca 167 Jesús María, Lima, Lima; que corresponde al domicilio legal del partido, y a dicho lugar nunca llegó ningún documento como el que Ud. menciona?

3.2.- ¿Es Ud. coautor de la denuncia?

3.3.- ¿Como es que Ud. es tan incapaz que hasta el momento no ha logrado tramitar ningún proceso de esta naturaleza?

4.- Le exijo que me entregue el original de la supuesta denuncia que ha recibido (o que ha confeccionado) para efectuar las pericias respectivas y, además, le requiero a Ud. la carta con certificación notarial donde inicia el supuesto procedimiento disciplinario y me es notificado.

5.- Le pregunto además:

5.1.- ¿En que parte del estatuto o que norma partidaria permite el uso de secretarios técnicos para un proceso disciplinario?

5.2.- ¿Y qué le hace creer que si existirán secretarios técnicos, estos no deberían ser personas afiliadas al partido?

5.3.- ¿No deben requerir dichos secretarios técnicos de una resolución aprobada por el Comité Nacional Disciplinario para que puedan ejercer dicha función?

5.4.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina no es un órgano autónomo. Se rige por los estatutos y la ley. Tiene plazos. No puede inventarse supuestos viajes. Falsas notificaciones. Según su lamentable razonamiento, podría el encargado del proceso irse de viaje todo el tiempo que desea y el proceso, que

es eminentemente sancionador, tendría duración indeterminada. Evidentemente está vulnerando el derecho a un debido proceso.

Por todo lo antes expresado le reitero que en un plazo de mayor de 48 horas de recibida la presente se sirva entregar todos los documentos que tenga en su poder a fin de delegarlos a las personas con facultades estatutarias vigentes y con el conocimiento necesario para este tipo de procesos. De lo contrario me vere en la necesidad de proceder con las denuncias correspondientes por usurpación de funciones.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO Y ACTUACIÓN DE PRUEBAS.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina deja constancia de la realización de la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas el día 05 de octubre de 2023 a las 09:00 horas con ausencia del afiliado denunciado, quién no acreditó abogado pese a estar válidamente notificado; estuvieron presentes la abogada Milagros Calderón Rojas, identificada con DNI 46903137, Secretaria Técnica de la

Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y las denunciantes, Nilda Edorita Ruiz Alva, y Clarita Mercedes López Ruiz, quienes debidamente identificadas renunciaron a su derecho de designar abogado para informe oral, continuándose el proceso según su estado.

CONSIDERANDOS

Sobre la Cuestión Previa.

1. Con fecha 17/07/2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina recepcionó la denuncia suscrita por las señoras Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva contra el afiliado Aldo Fabrizio Borrero Rojas por la comisión de presuntas faltas graves y muy graves contempladas en el Estatuto; por escrito de fecha 18/07/2023 las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva, aclaran la denuncia y fijan domicilio procesal común; mediante Resolución N° 1 de fecha 21/07/2023, se otorgó al afiliado denunciado el plazo de 15 días hábiles para que haga uso de su derecho de defensa en base a los hechos denunciados; sin embargo, hasta el 18/08/2023, fecha límite para efectuarlos, el denunciado no remitió descargo alguno; la comunicación remitida por el afiliado al correo electrónico de la Secretaría Nacional de Ética con fecha 04/10/2023 es absolutamente extemporánea, dejándose constancia que dicha comunicación no consigna número de expediente alguno.

Respecto a la comunicación remitida a su correo electrónico el 04/10/2023, insertada en su integridad en la presente resolución, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina estima conveniente precisar: i) Que, el documento es titulado "Carta Notarial". Esta secretaría deja constancia que no ha recibido el referido documento por vía notarial. ii) **Que, el denunciado señala que el Secretario Nacional de Ética y Disciplina ha sido destituido.** En este extremo el Secretario Nacional de Ética y Disciplina deja constancia que a la fecha de expedición de la presente resolución, sigue registrado como tal en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y, que conforme lo establece el artículo 42 del Estatuto de la organización política, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina tiene la calidad de permanente, no siendo jurídicamente aceptable que el Presidente del partido o el Personero Legal lo destituya en medio de diversos procesos disciplinarios iniciados en su contra por la presunta comisión de faltas graves y muy graves, sin que medie un debido proceso. iii) **Que, el denunciado señala que jamás le fue notificado el inicio de procedimiento.** En este extremo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina precisa que lo señalado por el denunciado es absolutamente falso, la notificación de la Resolución N° 1 fue remitida al Jr. Nasca N° 167, Jesús María, Lima, lugar donde reside el denunciado, es el domicilio registrado en su documento nacional de identidad, constituye el domicilio legal de Avanza País-Partido de Integración Social registrado en el Registro de Organizaciones Políticas, así mismo conforme consta en el cargo que obra en autos, el documento fue recepcionado por su señora madre la Sra. Ilde Rojas. iv) **Que, el denunciado formula diversas preguntas: a) Cómo se pudo tomar conocimiento de la denuncia si la mesa de partes se encuentra en Jr. Nasca 167, Jesús María, Lima, que corresponde al domicilio legal del partido y a dicho lugar nunca llegó el documento.** Al respecto, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina deja constancia que la denuncia le fue alcanzada a la mano

por una de las denunciantes, la Sra. Nilda Edorita Ruiz Alva, esposa del difunto presidente fundador don Pedro Cenas Casamayor, por cuánto tenía el fundado temor que de ingresar el documento al domicilio del denunciado, éste nunca llegaría al órgano competente. b) **El denunciado plantea la interrogante si el Secretario de Ética y Disciplina es coautor de la denuncia.** Al respecto, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina precisa que únicamente recepcionó un documento dirigido a su persona para que actuara conforme a las atribuciones que para su cargo establece el Estatuto. c) **El denunciado plantea la interrogante: Cómo es que el Secretario de Ética y Disciplina es tan incapaz que hasta el momento no ha logrado tramitar ningún proceso de esta naturaleza?** Al respecto, la Secretaría de Ética y Disciplina lamenta las frases ofensivas de quien actualmente representa a la organización política y hace constar que, conforme lo reconoce el denunciado en el documento materia de análisis, solicitó la asignación de presupuesto para la tramitación de diversos procesos disciplinarios a su cargo, habiendo sido negado por los órganos competentes, lo que determina un retraso en la tramitación de los diversos expedientes en trámite. iv) **El denunciado señala: “Le exijo que me entregue el original de la supuesta denuncia que ha recibido (o confeccionado) para efectuar las pericias respectivas y además le requiero a Ud. la carta con certificación notarial donde inicia el supuesto procedimiento disciplinario y me es notificado”.** Al respecto, debe precisarse que el denunciado fue válidamente notificado; que la notificación notarial en un proceso disciplinario se hace únicamente con el fin de acreditar la recepción en caso de renuencia a firmar, hecho que no acontece en el presente caso, en el que la señora madre del denunciado recibió el documento y firmó el cargo. Así mismo, debe precisarse que el denunciado no puede tener injerencia en la tramitación del expediente así sea el presidente o el personero legal de la organización política, pues de hacerlo actuaría como juez y parte. V) **el denunciado formula además las siguientes interrogantes: a) En qué parte del Estatuto o que norma partidaria permite el uso de secretarios técnicos para un proceso disciplinario.** Al respecto, es preciso señalar que ni el Estatuto ni el Reglamento Electoral prohíben la designación de secretarios técnicos en un proceso disciplinario. El Secretario Técnico es una persona que sirve de órgano de auxilio al Secretario Nacional de Ética y Disciplina -quién asume las responsabilidades inherentes al cargo- en su labor de garantizar a las partes y principalmente al denunciado el derecho de defensa y el derecho a un debido proceso; así mismo se precisa que el nombramiento de Secretarios Técnicos es una práctica común en la organización política, siendo la más reciente el caso del Tribunal Electoral Nacional y el Tribunal Electoral Especial de Lima para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022. b) **El denunciado plantea la interrogante: Y qué le hace creer que si existieran secretarios técnicos, estos no deberían ser personas afiliadas al partido?.** Al respecto, se precisa que conforme lo establece el Estatuto de la organización política, el responsable de llevar adelante el Proceso Disciplinario en primera instancia es el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, la labor del Secretario Técnico es auxiliar y su participación es coadyuvante, siendo irrelevante que sea o no afiliado; así mismo debe precisarse que en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, los órganos electorales nombraron un Secretario Técnico Abogado no afiliado y un afiliado sin profesión alguna, dado que su labor aunque importante, es auxiliar. c) **El denunciado plantea la interrogante: No deben requerir dichos secretarios técnicos de una resolución aprobada por el Comité Nacional Disciplinario para que puedan ejercer dicha función?.** Al

respecto se precisa que el artículo 16 del Reglamento Electoral otorga facultades a los órganos competentes en materia de procesos disciplinarios – la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Disciplinario- para emitir directivas procedimentales referidas a éstos. **d) El denunciado plantea la interrogante: La Secretaría Nacional no es un órgano autónomo. Se rige por los estatutos y la ley. Tiene Plazos. No puede inventarse supuestos viajes. Falsas notificaciones. Según su lamentable razonamiento, podría el encargado del proceso irse de viaje todo el tiempo que desee y el proceso, que es eminentemente sancionador, tendría duración indeterminada. Evidentemente, está vulnerando el derecho a un debido proceso.** Al respecto, es preciso señalar que la “Autonomía” no está referida a que un órgano se rija o no por los estatutos y la ley, todos los afiliados y todos los órganos partidarios deben ajustar sus conductas a la ley, el estatuto y los reglamentos de la organización política. Conforme lo establece el artículo 19 numeral 1 del Estatuto “La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento (...)”; por su parte, el artículo 19 numeral 7 del Estatuto señala que “Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.”; que, conforme lo reconoce el denunciado, ésta secretaría solicitó a los órganos competentes la asignación de presupuesto para la tramitación de los procesos disciplinarios, requerimiento que no fue atendido; que la designación de un Secretario Técnico abogado, busca la correcta tramitación del proceso disciplinario a fin de garantizar a las partes y principalmente al denunciado, el derecho de defensa y el derecho a un debido proceso; que, la Secretaría de Ética y Disciplina al no poder pagar los honorarios de un abogado que ocupe el cargo de Secretario Técnico, se vio en la necesidad de recurrir a una profesional generosa que brinde su tiempo desinteresadamente, por lo que no corresponde juzgar la naturaleza de su viaje o impedimento temporal; Que, en el presente caso, la suspensión del proceso se hizo por un plazo razonable y no por tiempo indeterminado, lo cual no constituye vulneración del debido proceso.

Sin perjuicio de las consideraciones expuestas precedentemente, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina deja expresa constancia que no se pronunciará respecto al cuestionamiento de su competencia por ser absolutamente extemporáneo, ser impreciso y carecer de fundamento jurídico.

Sobre el Procedimiento Disciplinario contra el afiliado Aldo Fabrizio Borrero Rojas.

2. Que, el numeral 7 del artículo 19 del Estatuto señala que los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario. En ese sentido, debido a la carga generada por las diversas denuncias interpuestas y al nulo presupuesto asignado por el órgano competente para la tramitación de los casos, al amparo de la norma invocada, ésta secretaría ha prorrogado o extendido los plazos procesales, a fin de cumplir, pese a las limitaciones, con las obligaciones y atribuciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina para la tramitación de procesos disciplinarios.

3. Que, el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
4. Que, el artículo 1 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. (...) Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático. Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la ley de organizaciones políticas.
5. Que, el artículo 2 de la LOP señala que son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda: a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático. b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país. d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública. "e) Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar.
6. Que, el inciso d del artículo 5 de la LOP "Requisitos de inscripción de partidos políticos" establece que los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo al reglamento correspondiente; y que la solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada -entre otras- de la siguiente documentación: **d) El estatuto, que debe contener lo previsto en la ley.**
7. Que, el artículo 9 de la LOP "Estatuto del Partido", señala que el Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos -entre otros puntos-: b) La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto. c) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. d) Los requisitos de afiliación y desafiliación. e) Los derechos y deberes de los afiliados (...) **f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso. (...).**
8. Que, el artículo 7 de la LOP establece que la afiliación del ciudadano es constitutiva. El padrón de afiliados es público. Su actualización se publica en el portal del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. La organización política presenta al Registro de Organizaciones Políticas las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones, en físico y en soporte digital, para su registro y publicación en el portal institucional.
9. Que, el artículo 18-A de la LOP establece que la renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y

surte efecto desde la fecha de su presentación. La organización política debe remitir copia de la renuncia al Jurado Nacional de Elecciones.

10. Que, el artículo 96 "Actos Inscribible" de la Resolución N° 0325-2019-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante el Reglamento ROP) establece qué en asientos posteriores al asiento de inscripción, se inscriben los actos que modifiquen los términos de este; señala que el personero legal inscrito en el ROP es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente, esta puede ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento. Que, el inciso 3 del artículo invocado señala que se puede modificar la renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado; y que, el inciso 4 de la misma norma señala que se puede modificar el nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado. Así mismo el último párrafo de la norma citada establece que el registro de las renunciaciones de afiliados y fundadores en el SROP no genera la emisión de un asiento registral.
11. Que, el artículo 99 del Reglamento ROP señala:

Artículo 99°.- Requisitos comunes

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el TUPA del JNE, debe presentarse con la solicitud de modificación de partida electrónica, el original y la copia legalizada del título del cual emana el derecho a inscribirse, señalándose la base legal, estatutaria y/o del Reglamento Electoral, inscritos en el ROP, según corresponda al pedido de inscripción.

Si el estatuto o reglamento electoral establece la competencia de determinado órgano partidario para la adopción de un acto inscribible, se debe presentar, además, la documentación en original y copia legalizada, que acredite la convocatoria para la sesión, el quorum de instalación y que el acuerdo fue adoptado por la mayoría de los miembros inscritos del órgano competente, salvo que la norma estatutaria disponga un porcentaje distinto.

La convocatoria a que se refiere el párrafo previo, debe ser efectuada por el órgano o directivo facultado estatutaria o reglamentariamente para ello, cumpliendo el plazo de antelación y el medio fijado por el estatuto.

Si la organización política no cuenta con un estatuto inscrito o el estatuto no regula el acto inscribible, el acuerdo de modificación de partida electrónica deberá ser adoptado por la mayoría de directivos con inscripción vigente.

Toda solicitud de modificación de partida electrónica debe ir acompañada de la constancia o certificado emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por dicha entidad, según lo previsto en el artículo 36°-C de la LOP.

Cuestión en discusión

12. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la inscripción de las renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente respectivamente, efectuadas por el afiliado denunciando Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de Personero Legal del partido Avanza País ante el ROP del JNE, han sido realizadas conforme al Estatuto y si dicha tramitación ha sido realizada en forma fraudulenta o conveniente a los intereses del denunciado conforme lo señalan las denunciaciones, perjudicando sus derechos; y con ello determinar si el denunciando ha incurrido en faltas graves y/o muy graves contempladas en el Estatuto.

Evaluación de la materia en discusión

13. En concordancia con el artículo 11 del Estatuto, la condición de afiliado se pierde por 1) Fallecimiento, **2) Renuncia escrita**, 3) Vacancia declarada conforme al Estatuto y los Reglamentos, 4) Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio y 5) Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política. Añade además que **los Personeros Legales son competentes para tramitar en representación de la organización política, la inscripción de solicitudes de desafiliación por las causales establecidas en la ley, el estatuto y los reglamentos de la organización política.**

Por su parte, el artículo 36 del Estatuto señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene, entre otras atribuciones, **aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la organización política.** La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

En mérito de las normas invocadas y de la revisión de la solicitud de inscripción de fecha 30 de diciembre de 2022, presentadas al ROP por el afiliado denunciado en su condición de personero legal titular, mediante el que solicita inscribir las renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente, se aprecia que no adjuntó a ésta (la solicitud) el acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN) en la que dicho órgano acepta las renunciaciones conforme manda el artículo 36 del Estatuto.

Sobre el uso indebido de las cartas de renunciaciones y/o en conveniencia a los intereses del denunciado

14. Las denunciaciones sostienen que el afiliado denunciado habría utilizado las cartas de renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente, respectivamente de manera fraudulenta y conveniente a sus intereses particulares.

Cabe señalar que el afiliado denunciado no ha desvirtuado este extremo de la denuncia con la remisión de sus descargos, pese a que fue válidamente notificado el 27 de julio de 2023 con la Resolución Número Uno, mediante la

cual se le otorgó el plazo de 15 días hábiles para la remisión de sus descargos sin embargo el posible uso indebido de las cartas de renuncia y/o en conveniencia a los intereses del denunciado, debe ser materia de análisis en la presente resolución.

15. Sobre la condición y/o estatus del afiliado denunciado

Conforme a la consulta de afiliación en el ROP, en el afiliado denunciado confluyen -en el siguiente orden- lo cargos de Apoderado, Personero Legal Titular, Personero Técnico Alterno, Presidente, Representante Legal y/o Apoderado y Tesorero Suplente. El afiliado denunciado ostenta la condición de Presidente de la organización política desde el 20 de diciembre de 2021, Personero Legal Titular desde 17 de noviembre de 2020, queda claro que el denunciado no solo es el Jefe de la organización política, sino que por sus múltiples cargos es el directivo de mayor poder de la misma, solo por debajo del órgano máximo, el Congreso Nacional.

Así, la figura del Presidente se encuentra regulada en el artículo 38 del estatuto del siguiente modo:

***Artículo 38.** El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.*

Por su parte el artículo 39 establece cuáles son sus atribuciones:

- 1.- Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.*
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.*
- 3.- Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.*
- 4.- Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.*
- 5.- Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.*

- 6.- *Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.*
- 7.- *Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Concejos Municipales y Parlamento Andino, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas. Designar al candidato a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal.*
- 8.- *Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.*
- 9.- *Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.*
- 10.- *Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.*
- 11.- *Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.*
- 12.- *Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.*
- 13.- *Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.*
- 14.- *Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.*
- 15.- *Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. igualmente, con facultades de*

representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.

- 16.- Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.*
- 17.- Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.*
- 18.- Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.*
- 19.- Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.*
- 20.- Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.*
- 21.- Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.*

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

A su vez, la condición de Presidente, por consecuencia, hace a quien lo ostenta, miembro válido del Comité Ejecutivo Nacional – CEN, órgano que cuenta con las siguientes atribuciones, según el artículo 36 del Estatuto:

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- 1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.*

2. *Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.*
3. *Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.*
4. ***Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.***
5. *Aprobar la modificación del domicilio legal, correos electrónicos, teléfonos y página web de la Organización Política.*
6. *Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.*
7. *Designar para cada proceso electoral una comisión evaluadora de candidatos, integrado por tres de sus miembros.*
8. *Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política.*
9. *Aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política que presenten los órganos de la organización política sobre temas de su competencia.*
10. *Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la organización política.*
11. *Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades de la ciudadanía.*
12. *Aprobar la fusión y/o integración de la Organización Política con otros partidos y/o movimientos regionales inscritos.*
13. *Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.*

14. *Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.*
15. *Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.*
16. *Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo, así como la consiguiente modificación estatutaria que ello origine.*
17. *Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.*
18. *Ejercer la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 28 del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.*
19. *Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.*
20. *Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo.*
21. *Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.*

En cuanto a los personeros legales, el artículo 67 del Estatuto señala:

Artículo 67.- Personeros Legales

*Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alternativo. **El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización política.***

De lo señalado hasta aquí, queda meridianamente comprobado que en el

afiliado denunciado confluyen múltiples cargos dentro de la organización política, para cuyo desempeño el Estatuto ha definido funciones y/o atribuciones específicas. Es de verse que, a diferencia de otros miembros, el afiliado denunciado ostenta una posición especial dentro del partido, esto es, una condición cualificada, de la que se desprenden dos aspectos relevantes, el primero referido al deber de protección y el segundo al deber de promoción de la organización política en todos los ámbitos que esta institución implica de acuerdo a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Así mismo, debe precisarse que todas aquellas actuaciones realizadas por el afiliado denunciando en nombre de la organización, independientemente si estas son internas o externas a ella, pues todas las acciones realizadas en el marco de sus funciones tienen una connotación trascendental, por cuanto expresará los intereses y representará la posición de la organización política con incidencia directa en su institucionalidad y en sus afiliados, así como ante la opinión pública, máxime si el cargo de Presidente le ha sido encargado democráticamente por parte de los miembros del CEN, por lo que el escrutinio de sus actuaciones son de mucho interés para todos los integrantes de la organización y, en especial, para el sistema democrático, razón por la cual los cargos deben desempeñarse con estricto apego al Estatuto.

Así mismo, de la Consulta de Afiliación del ROP, se puede apreciar que el afiliado denunciado ha ocupado adicionalmente otros cargos en la organización política, como: Personero Legal Alterno, Personero Técnico Alterno, Secretario Nacional de Organización, Secretario Nacional de Prensa, Secretario del Tribunal Electoral Nacional, Segundo Tesorero Descentralizado y Tesorero Suplente, lo que evidencia que cuenta con amplia experiencia como directivo, no siendo posible que su actuación en el presente caso, se deba a la inexperiencia o al desconocimiento.

En consecuencia, atendiendo a los argumentos de las partes denunciantes y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye que el afiliado denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas omitió dar cumplimiento a la obligación de someter a consideración del CEN para su aceptación conforme obliga el artículo 36 inciso 4 del Estatuto, con el agravante que en su condición de presidente era el llamado a convocar a dicho órgano. Asimismo, dada su amplia experiencia en cargos directivos, ésta secretaría no aprecia motivo suficiente o excusa razonable que haya impedido al denunciado dar cumplimiento a la referida disposición estatutaria, esto es, no haber sometido a consideración del CEN las cartas de renuncia de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente respectivamente; y a pesar de ello, utilizar su condición de Personero Legal Titular para solicitar la inscripción en el ROP. En este sentido, queda meridianamente comprobado que la solicitud de inscripción de dichas renunciaciones tramitadas por el afiliado denunciado ante el ROP, fue realizada con el propósito de lograr inscripciones en claro incumplimiento del Estatuto, por lo que corresponde amparar la denuncia en este extremo.

16. Sobre la incorrecta utilización de las cartas de renuncia

Las denunciantes sostienen que las cartas de renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales

de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente, respectivamente, fueron dirigidas en 2018 al señor Pedro Cenas Casamayor, entonces presidente de la organización política, quien no las recibió, ratificándoles la confianza en el cargo. Añaden además que por esta razón las referidas cartas nunca fueron sometidas a consideración del CEN, órgano que finalmente es el competente para aceptarlas de acuerdo al numeral 4 del artículo 36 del Estatuto y que siguieron participando de las sesiones de dicho órgano.

En efecto, de los documentos que sustentan la denuncia se aprecia dos cartas dirigidas por las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva en 2018 al entonces presidente de la organización política, en las que expresaron su voluntad de renunciar a sus cargos directivos, esto es, a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente respectivamente. No obstante, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, tiene el absoluto convencimiento que las referidas dirigentes siguieron participando de las sesiones del CEN conforme queda acreditado con las actas de dicho órgano que han dado mérito a títulos que han sido debidamente inscritos en el ROP, sesiones en las que han participado tanto denunciante, denunciado, como el Secretario Nacional de Ética y Disciplina.

De los documentos presentados como medios probatorios de la denuncia se observa que la carta de renuncia de la señora Clarita Mercedes Lopez Ruiz data del 29 de junio de 2018 y de la señora Nelia Ruiz Alva del 25 de julio de 2018; que ambas fueron recepcionadas el día el 11 de abril del 2021 por el Personero Legal Alterno Mario Nelson Barraza Rivas; que, en la sesión del CEN del 11 de diciembre de 2021, en que se eligió como presidente de la organización política al afiliado denunciado, en el que participaron las dos denunciante antes mencionadas, el denunciado y el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, no se hizo mención alguna a la situación de las supuestas renunciante, las que contribuyeron a la formación del quorum para la adopción válida de los acuerdos; y finalmente, que la solicitud de inscripción de las supuestas renunciante fue ingresada por el afiliado denunciado al ROP recién el 30 de diciembre de 2022; que la concatenación de hechos evidencian falta de transparencia del afiliado denunciado para con los integrantes del CEN y la vulneración del deber de lealtad para quienes lo designaron como presidente del partido en reemplazo del difunto presidente Pedro Cenas Casamayor; que, asimismo, el ocultamiento de información y la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de las renuncias luego de su nombramiento en el máximo cargo partidario, evidencian el uso indebido de las cartas de renuncias y/o en conveniencia a los intereses del denunciado, por lo que corresponde amparar la denuncia en este extremo.

17. Sobre el incumplimiento del requisito de aceptación por parte del Comité Ejecutivo Nacional de las renuncias de directivos de la organización política.

Al respecto, las denunciante sostienen que el afiliado denunciado habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto, en la medida que no habría sometido a consideración del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la aceptación de las renuncias de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente

respectivamente. Renuncias que finalmente fueron inscritas ante el ROP a solicitud del afiliado denunciado en su condición de Personero Legal.

Cabe señalar que el afiliado denunciado no ha desvirtuado este extremo de la denuncia con la remisión de sus argumentos de defensa, pese a que fue válidamente notificado el 27 de julio de 2023 con la **Resolución Número Uno**, mediante la cual se le otorgó el plazo de 15 días hábiles para la remisión de sus descargos.

Así las cosas, corresponde citar y analizar el numeral 4 del artículo 36 del Estatuto a fin de esclarecer la controversia:

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

*Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:
(...)*

4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indevidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

La mencionada disposición estatutaria señala expresamente que el CEN tiene, entre otras atribuciones, aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la organización política. Por lo tanto, no cabe duda que la renuncia al cargo de una secretaria nacional, como órgano de línea en la estructura organizacional del partido, únicamente es válida cuando es formalmente aceptada por el CEN.

En este contexto, de la revisión de los documentos que sustentan la denuncia se aprecia que a la solicitud de fecha 30 de diciembre de 2022, mediante la cual el afiliado denunciado solicita al ROP la inscripción de las renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente respectivamente, no se ha adjuntado el documento en el que conste de manera indubitable la aceptación de las renunciaciones por parte del CEN, conforme lo exige el numeral 4 del artículo 36 del Estatuto.

Dicho de otro modo, el denunciado en su condición de Personero Legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social tramitó ante el ROP la inscripción de renunciaciones correspondientes a tres secretarías nacionales sin que estas hayan sido aceptadas por el CEN, configurándose de tal manera, una clara violación al Estatuto, esto es, al numeral 4 de su artículo 36. Máxime si el propio afiliado denunciado en su condición de Presidente de la organización política, es al mismo tiempo, miembro del CEN, órgano que el mismo preside y del cual emana la obligación de aceptar renunciaciones formuladas por directivos de la organización política impuesta por el Estatuto, tal y como se ha mencionado líneas arriba.

En consecuencia, atendiendo a los argumentos de las partes denunciantes y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se colige que el afiliado denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de personero legal ha incumplido con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 36 del Estatuto, siendo que el CEN, al ser la instancia competente para aceptar las renunciaciones de directivos de la organización política, no se ha pronunciado respecto a la aceptación de las renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente respectivamente, por lo que queda meridianamente comprobado que la solicitud de inscripción de dichas renunciaciones tramitadas por el afiliado denunciado ante el ROP, carecen del requisito *sine qua non* para su eficacia, por lo que corresponde amparar la denuncia en este extremo.

18. Del análisis de los medios probatorios ofrecidos y actuados, se ha podido constatar que la situación producida respecto a las denunciadas Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva, Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente, se ha producido también respecto a la señora Miriam Vila Sosa, Secretaría Nacional de Protección Animal, la misma que ha interpuesto una denuncia contra el afiliado denunciado que se tramita en otro proceso disciplinario que será resuelto en su oportunidad. Sin embargo, para esta secretaría queda evidenciada la reiterancia de la conducta del afiliado denunciado para la tramitación de tres renunciaciones con vulneración del Estatuto, es decir, sin someter las supuestas renunciaciones al CEN para su aceptación, hecho que será debidamente ponderado al resolver.
19. Del análisis efectuado y conforme a los hechos corroborados, esta secretaría concluye que el afiliado denunciado al haber transgredido reiteradamente el artículo 36 inciso 4 inscribiendo en el ROP renunciaciones de dirigentes partidarios sin contar con la aceptación del CEN, ha incurrido en la comisión de **la falta grave contemplada en el artículo 16 inciso 1 del Estatuto: “El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen”** y, en la comisión de **la falta grave contemplada en el artículo 16 numeral 3 del Estatuto: El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.**

Así mismo, esta secretaría concluye que, el afiliado denunciado al ocultar la existencia de las cartas de renuncia que alegó ante la autoridad electoral haber sido recepcionadas el 11 de abril de 2021; al permitir que las supuestas renunciaciones participaran de la sesión del CEN del 11 de diciembre de 2021, validando el quorum del órgano partidario para obtener el beneficio personal de ser elegido presidente; y, al solicitar la inscripción de las renunciaciones recién el 30 de diciembre de 2022; ha vulnerado el deber de lealtad para con los demás integrantes del CEN e incurrido en conducta infraterna, agravando a las afiliadas que tuvieron rol preponderante en su elección, hecho que queda plenamente comprobado con la inscripción de sus renunciaciones en el ROP; Que, las acciones realizadas por el afiliado denunciado han afectado irreparablemente la unidad de la organización política. En consecuencia ésta secretaría concluye que el

afiliado denunciado ha incurrido la **falta grave** contemplada en el **artículo 16 numeral 7 del Estatuto: La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación debidamente comprobada**; la **falta grave** contemplada en el **artículo 16 numeral 11 del Estatuto: Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros** y la comisión de la **falta muy grave** contemplada en el **artículo 17 numeral 1 del Estatuto: Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política**.

20. Que, el artículo 18 del Estatuto de la organización política establece:

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa.

Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización. Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- *Amonestación Verbal.*
- 2.- *Amonestación Escrita.*
- 3.- *Multa.*
- 4.- *Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.*
- 5.- *Exclusión.*

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

21. Que, el penúltimo y último párrafo del artículo 7 del Reglamento de Ética y Disciplina establecen que las multas serán de 25% (Veinticinco por Ciento), 50 % (Cincuenta por Ciento), 75% (Setenta y Cinco por Ciento) y 100% (Cien por Ciento) de una Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año en que se realiza el Procedimiento Disciplinario. La graduación de la multa corresponde a los órganos competentes siendo la decisión inimpugnable; (...)

En virtud de los considerandos expuestos, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la denuncia presentada por las señoras NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA contra el afiliado ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS por la comisión

falta grave contemplada en el artículo 16 inciso 1 del Estatuto: "El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen"; la comisión de falta grave regulada en el numeral 3 del artículo 16 del Estatuto: El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas; la comisión de falta grave regulada en el numeral 7 del artículo 16 del Estatuto: La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación debidamente comprobada; la comisión de falta grave regulada en el numeral 11 del artículo 16 del Estatuto: Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros y la comisión de falta muy grave regulada en el numeral 1 del artículo 17 del Estatuto: Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: IMPONER la sanción de **EXCLUSION** y consecuente **EXPULSIÓN de la organización política Avanza País-Partido de Integración Social e IMPONER una MULTA** de S/ 4,950 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles) equivalente a una unidad impositiva tributaria al afiliado **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la comisión de las faltas graves y muy grave señaladas en la parte considerativa.

TERCERO: REMITIR la presente resolución a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- NOTÍFIQUESE a las partes.

QUINTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE en su oportunidad.


.....
Milagros Calderón Rojas
DNI 46903137
Abogada-Secretario Técnico
Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social


.....
Richard Félix Martínez Guerra
DNI 42467198
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social



Lima, 14 de noviembre de 2023.

Señor (a) (ita)
NILDA EDORITA RUIZ ALVA
Jr. General Canterac N° 523 dpto 401, Jesús María, Lima,
Presente. -

14/11/2023



Asunto: Notificación

Referencia. - Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS.

9699,441

Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle la Resolución N° 3 de fecha 10/11/2023, emitida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el marco del proceso disciplinario seguido en el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS, en virtud a la denuncia formulada por las señoras (itas) **NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA contra el señor (a) (ita) ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, por la comisión de faltas graves y muy graves tipificadas en el Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social.

Pedro Rojas

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 4 del TUO del Estatuto de la organización política, contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
2. Que, conforme al artículo 19 numeral 5 de la norma invocada, el Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
3. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 de la norma invocada, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
4. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.



5. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUO del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a Usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Richard F. [Redacted] ez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social
DNI N° 42467148

Jr. Miguel Aljovin 231 of. 38, Cercado de Lima, Lima, Lima.
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com



Lima, 14 de noviembre de 2023.

Señor (a) (ita)
NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA
Jr. General Canterac N° 523 dpto 401, Jesús María, Lima,
Presente. -

Asunto: Notificación

Referencia. - Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle la Resolución N° 3 de fecha 10/11/2023, emitida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el marco del proceso disciplinario seguido en el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS, en virtud a la denuncia formulada por las señoras (itas) **NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA contra el señor (a) (ita) ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, por la comisión de faltas graves y muy graves tipificadas en el Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social.

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 4 del TUO del Estatuto de la organización política, contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
2. Que, conforme al artículo 19 numeral 5 de la norma invocada, el Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
3. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 de la norma invocada, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
4. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

14/11/2023



96990421

Pedro Cenas



5. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUO del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a Usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.



Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social
DNI N° 42467148

Jr. Miguel Aljovin 231 of. 38, Cercado de Lima, Lima, Lima.
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com



Lima, 14 de noviembre de 2023.

Señor (a) (ita)

CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ

Jr. General Canterac N° 523 dpto 401, Jesús María, Lima,
Presente. -

Asunto: Notificación

Referencia. - Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle la Resolución N° 3 de fecha 10/11/2023, emitida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el marco del proceso disciplinario seguido en el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS, en virtud a la denuncia formulada por las señoras (itas) **NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA** contra el señor (a) (ita) **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, por la comisión de faltas graves y muy graves tipificadas en el Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social.

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 4 del TUO del Estatuto de la organización política, contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
2. Que, conforme al artículo 19 numeral 5 de la norma invocada, el Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
3. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 de la norma invocada, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
4. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.



5. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUO del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a Usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.



Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social
DNI N° 42467148

Jr. Miguel Aljovin 231 of. 38, Cercado de Lima, Lima, Lima.
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com



Edo de Lamas
06984538

CARTA NOTARIAL

Lima, 14 de noviembre de 2023.

NOTARIA EDUARDO LAOS DE LAMA

CARTA NOTARIAL N°

365731

Señor (a) (ita)

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

Jr. Nasca N° 167, Jesús María, Lima,

Presente. -

Este Documento no ha sido
redactado en esta Notaria

21 NOV 2023

Asunto: Notificación

Referencia. - Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle la Resolución N° 3 de fecha 10/11/2023, emitida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el marco del proceso disciplinario seguido en el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS, en virtud a la denuncia formulada por las señoras (itas) **NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA** contra el señor (a) (ita) **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, por la comisión de faltas graves y muy graves tipificadas en el Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social.

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 4 del TUO del Estatuto de la organización política, contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
2. Que, conforme al artículo 19 numeral 5 de la norma invocada, el Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
3. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 de la norma invocada, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
4. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

COPIA
Cuarto Domingo N° 29
2024/120/17

CARTA NOTARIAL

Fecha: 14 de noviembre de 2023

Señor (es):

ALDO FARRIZO BORRERO ROSAS

1a. Etapa N° 167, Janda Mada, P.R.

Presencia -

Acreditación:

Referencia - Expediente N° 004-2023-2023-ALP/17

Me dirijo a usted, para saludarlo y a la vez, notificarle la Resolución N° 004-2023-2023-ALP/17, emitida por la Comisión Nacional de Ética y Disciplina en el marco del proceso disciplinario seguido a: el Expediente N° 004-2023-2023-ALP/17, en virtud de la denuncia formulada por las señoras YANILDA EDDITHA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA contra el señor (es) ALDO FARRIZO BORRERO ROSAS, por la comisión de faltas graves y muy graves tipificadas en el Estatuto de la Función Pública de la Nación.

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 78 numeral 1 del Estatuto de la Función Pública, contra el recurso por la Comisión Nacional de Ética y Disciplina, el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución adoptada o recomendación disciplinaria, deberá interponerse ante la Comisión Nacional Disciplinaria dentro de los 5 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de no decidirse procedente.
2. Que, conforme al artículo 79 numeral 1 de la misma ley, el Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en el plazo no mayor a diez días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que los partes puedan comparecer a alegar.
3. Que, conforme al artículo 80 numeral 1 de la misma ley, el Comité Nacional Disciplinario, en caso de no haberse agotado el proceso disciplinario, deberá emitir resolución, dentro de los diez días siguientes de la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que los partes puedan comparecer a alegar.
4. Que, conforme al artículo 81 numeral 1 del Estatuto de la Función Pública, el Comité Nacional Disciplinario, en caso de haberse agotado el proceso disciplinario, deberá emitir resolución, dentro de los diez días siguientes de la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que los partes puedan comparecer a alegar.



5. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUO del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a Usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.



Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social
DNI N° 42467148

Jr. Miguel Aljovin 231 of. 38, Cercado de Lima, Lima, Lima.
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com



CARTA NOTARIAL N° 365731 =====

CERTIFICO: QUE, EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADO EN LA DIRECCIÓN CONSIGNADA: JR. NASCA N° 167 - JESUS MARIA, A LAS 13:38 HORAS DEL DÍA 22/11/2023, SIENDO RECEPCIONADO POR UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE PEDRO CHON RAMOS CON D.N.I. 06984538, QUIEN MANIFESTO SER FAMILIAR DEL DESTINATARIO, AL ILUSTRARSE DE SU CONTENIDO, RECIBIO Y FIRMO EL CARGO.=====

ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CARTA FUE ENTREGADA CONJUNTAMENTE CON UN ANEXO CONSTITUIDO POR 25 PÁGINAS CUYAS COPIAS SE ADJUNTAN.===== JESUS MARIA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023


EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA LAOS DE LAMA
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María
☎ 202-4120 - 461-7935





AVANZA PAÍS

Avanza País – Partido de Integración Social

Resolución N° 003-2023-SNED/APPIS

Expediente : 004-2023-SNED/APPIS
Denunciantes : Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz Y
Nelía Esperanza Ruiz Alva.
Denunciado : Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Materia : Proceso disciplinario

Lima, 10 de noviembre de 2023

VISTO el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS, denuncia suscrita por las señoras **NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA** contra el afiliado **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, recepcionada el 17/07/2023 2023 y al escrito ratificatorio del 18/07/2023 presentado por las dos últimas en el que señalan domicilio procesal común.

ANTECEDENTES

Mediante los escritos de vistos y en los términos en los que en éstos consta, las denunciantes solicitan a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina el siguiente petitorio:

I. PETITORIO.-

Formulo denuncia y en consecuencia solicito la **EXPULSION** del señor **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** con domicilio en Jr. Nazca 167, Jesús María, Lima, en su condición de personero legal titular de la Organización Política Avanza País – Partido de Integración Social por haber tramitado fraudulentamente la inscripción de las renunciadas de las señoras Nelía Esperanza Ruiz Alva, a la **Secretaría Nacional del Niño y del Adolescente**, Miriam Vila Sosa, a la **Secretaría Nacional de Protección Animal**, y Clarita Mercedes López Ruiz, a la **Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes**; **ACCION** que constituye la comisión de faltas graves y muy graves regulados en el Estatuto y en el Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política Avanza País.

Por Resolución N° 1 de fecha 21/08/2023, notificada el día 27/08/2023 y recepcionada por la señora Sra. Ilde Rojas, madre del denunciado, se otorgó a éste un plazo de 15 días hábiles para que haga uso de su derecho de defensa, en cumplimiento del artículo 19 numerales 3 y 7 del Estatuto; sin embargo, hasta el 18/08/2023, fecha límite para formular los descargos, el denunciado no ha remitido descargo alguno.

NOTARIA U
Jr. Santo Domingo
202412



CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

De acuerdo al numeral 3 del artículo 19 del Estatuto, para que una denuncia sea válidamente admitida debe cumplir lo siguiente:

a) La denuncia debe ser presentada por cualquier afiliado a la organización política

Al respecto, a fin de evaluar el cumplimiento de este requisito, se ha constatado que la denunciante **Nilda Edorita Ruiz Alva**, identificada con DNI N° 09645661, ostenta la condición de afiliada válida a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social desde el 30 de setiembre de 2020, según los registros de la organización y de la consulta de afiliación del ROP; con lo cual, **se tiene por cumplido este requisito**.

En cuanto a la señora Clarita Mercedes López Ruiz, identificada con DNI N° 41621798, se ha verificado que a la fecha de interposición de la denuncia no cuenta con la condición de afiliada a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social. Según la consulta de afiliación del ROP, se visualiza Periodo de Registro de Afiliación del 20/02/2018 - 03/01/2023.

En cuanto a la señora Nelia Esperanza Ruiz Alva, identificada con DNI N° 08256121 se ha verificado que a la fecha de interposición de la denuncia no cuenta con la condición de afiliada a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social. Según la consulta de afiliación del ROP, se visualiza Periodo de Registro de Afiliación del 20/02/2018 al 03/01/2023.

Sin perjuicio de lo señalado hasta aquí, esta secretaría advierte que los hechos denunciados se remontan a períodos en los que la señora Clarita Mercedes López Ruiz tenía la condición de Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y la señora Nelia Esperanza Ruiz Alva, ejercía el cargo de Secretaría Nacional del Niño y del Adolescente, y, que ambas tenían la condición de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de Afiliadas a la organización política, y que fueron precisamente los hechos materia de denuncia los que determinaron la inscripción de sus renuncias en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, constituyendo el proceso disciplinario la única vía que tienen ambas para que se analice cualquier acción realizada en su perjuicio con transgresión del Estatuto y/o al Reglamento de Ética y Disciplina, razones por la cual se concluye que éstas están legitimadas como partes en el presente procedimiento.

b) A la denuncia debe adjuntarse copia de DNI del denunciante

Se aprecia que las denunciantes han cumplido con adjuntar copia de sus DNI, con lo cual **se tiene por satisfecho este requisito**.

c) A la denuncia debe adjuntarse los medios probatorios que la sustentan

De la revisión de la denuncia se aprecia que se ha adjuntado diversos documentos, entre ellos, las cartas de renuncia de las denunciantes, que el denunciado habría utilizado para tramitarlas ante el ROP de manera presuntamente fraudulenta, así como la solicitud de inscripción de dicha renuncia ante el Jurado Nacional de

NOTARIA
Jr. Santo Domingo
8 2024

Elecciones; con los cuales se tiene por cumplido este requisito.

FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. El señor Borrero, según el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) ostenta 6 cargos en el partido político: Apoderado, Personero Legal Titular, Personero Técnico Alterno, Presidente, Representante Legal y/o Apoderado y Tesorero Suplente.
2. Valiéndose indebidamente del poder que le dan sus múltiples cargos, el señor Borrero, en su condición de Personero Legal Titular de la

Organización Política Avanza País, mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2022 presentado ante el ROP hizo llegar tres cartas de renuncia suscritas el 29 y 25 de junio de 2018 y 26 de julio de 2018, mediante las cuales habrían renunciado a sus cargos las siguientes personas:

- *Nelia Esperanza Ruiz Alva., a la Secretaría Nacional del Niño y del Adolescente.*
- *Miriam Vila Sosa., a la Secretaría Nacional de Protección Animal, y:*
- *Clarita Mercedes López Ruiz., a la Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes.*

Con ello se ha sorprendido a la DNROP, quién dispuso la inscripción de las renunciadas, sin evaluar que estas deben ser **ACEPTADAS** por el Comité Ejecutivo Nacional – CEN conforme lo señala el estatuto en su **Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: (...) 4. *Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indevidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.*

3. Si bien las referidas cartas de renuncia fueron suscritas el año 2018 por las tres personas mencionadas anteriormente, estas han sido utilizadas y presentadas ante el ROP de manera **FRAUDULENTA** y conveniente a los intereses del señor Aldo Borrero Rojas, toda vez que las mismas fueron remitidas al difunto presidente fundador de Avanza País - Partido de Integración Social, don Pedro Cenas Casamayor, quién no las aceptó y ratificó la confianza a las renunciadas y **NO LAS SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** para su aceptación, conforme lo manda el citado artículo 36 numeral 4 del Estatuto Partidario.





El señor Borrero no ha presentado NINGUN ACTA del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL aceptando las renunciaciones - conforme lo exige el Estatuto - siendo NULA su inscripción en el ROP.

4. Pese a que las cartas de renuncia nunca fueron devueltas a sus remitentes, las dirigentes afectadas han seguido integrando el Comité Ejecutivo Nacional – CEN de manera ininterrumpida, habiendo participado en todas las sesiones a las que fueron válidamente convocadas, conforme se prueba con las actas que obran en el poder de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas y que han dado mérito a la inscripción de diferentes acuerdos.

Tanto es así, que conforme consta en el acta del Comité Ejecutivo Nacional del 11 de diciembre de 2021, que dio mérito a la inscripción en el ROP del señor Borrero como PRESIDENTE DEL PARTIDO, el acuerdo fue aprobado con los votos de las señoras Nelia Esperanza Ruiz Alva, Secretaria Nacional del Niño y del Adolescente, Miriam Vila Sosa, Secretaria Nacional de Protección Animal y Clarita Mercedes López Ruiz, Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes. Por lo cual, sin sus participaciones no se hubiera reunido el QUORUM requerido y no se hubiera podido adoptar válidamente el acuerdo, consecuentemente con ello el denunciado sería un PRESIDENTE ILEGÍTIMO, por lo que carece de sentido lo afirmado FALSAMENTE POR EL SEÑOR BORRERO sobre las renunciaciones presentadas ante el ROP.

Es decir, O la inscripción de las renunciaciones SON NULAS, o es NULA LA DESIGNACIÓN DEL SR. ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS COMO PRESIDENTE DE AVANZA PAÍS.

5. En forma conjunta con el señor Borrego en su condición de Presidente de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, las tres dirigentes han venido participando ininterrumpidamente en todas las sesiones y actividades del Comité Ejecutivo Nacional – CEN en calidad de miembros; conforme consta en las actas sobre toma de

NOTARIA LAC
Dr. Santo Domingo No.
B 2024120



decisiones partidarias y cambios estatutarios realizados, en las que figuran legítimamente sus firmas como miembros del CEN y que se encuentran registradas ante la DNROP, como se aprecia en el siguiente detalle:

"14/07/2020 Sesión del CEN

Horario: 16-17hrs

Calle Las Camelias N° 657, del distrito de San Isidro, de la provincia y departamento de Lima.

Agenda:

- 1. Modificación del Símbolo Partidario y Modificación del artículo segundo del Estatuto de la Organización Política.*
- 2. Ratificación de Acuerdos del Tribunal Electoral Nacional y recomposición de sus miembros.*
- 3. Aprobación del Reglamento de Ética y Disciplina."*

"05/05/2021 Fallecimiento del Presidente Pedro Cenas Casamayor.

19/07/2021 Sesión del CEN

Horario: 19-20.30 hrs

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 601, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima.

Agenda:

- 1. Modificación del Símbolo Partidario. Modificación parcial o total del Estatuto Partidario. Cumplimiento del mandato de la Resolución N° 458-221-JNE.*
- 2. Modificación parcial o total del Reglamento Electoral. Cumplimiento del mandato de la Resolución N° 458-2021-JNE.*
- 3. Nombramiento, ratificación, renovación, remoción o sustitución de los integrantes de diferentes órganos partidarios."*





"02/11/2021 Sesión del CEN

Horario: 16-17hrs

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 601, distrito de Jesús María.

Agenda:

1. *Recomposición del Comité Nacional Disciplinario conforme al artículo 12 de Reglamento de Ética y Disciplina.*
2. *Informe sobre el Reglamento de Ética y Disciplina".*

6. Es evidente que se ha inscrito de modo **ARBITRARIO** la cancelación de los derechos como **AFILIADAS Y DIRIGENTES** a la Organización Política Avanza País, toda vez que las cartas de renuncias presentadas al difunto presidente fundador Pedro Cenas Casamayo: quedaron sin ningún efecto, conforme lo hemos explicado anteriormente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

1. La inscripción de la renuncia con clara transgresión del Estatuto, vulnera nuestros derechos constitucionales a participar en la vida política del país, consagrados en los artículos 2 inciso 17, 31 y 35 de la Constitución.

Tal y como lo prescribe el Artículo II. Del título preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo el Principio de lealtad constitucional y debido proceso, señala: "Los órganos del sistema electoral actúan con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y las leyes, así como en irrestricto respeto de los derechos fundamentales".

Con ello no solamente se ha vulnerado derechos sino también la Constitución; urge que su secretaria declare fundada la presente denuncia y hacer prevalecer los derechos fundamentales y el respeto a las normas del Estatuto de la Organización Política respecto a la **OBLIGACIÓN de ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

2. El denunciado ha incurrido en la comisión de **FALTAS GRAVES** tipificadas en el Estatuto:

NOTARIA
Jr. Santo Domingo
B 2024



- El Artículo 16 inciso 3 del Estatuto. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
- El Artículo 16 inciso 7 del Estatuto. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
 - El Artículo 16 inciso 11 del Estatuto. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.
3. El denunciado ha incurrido en la comisión de FALTA MUY GRAVE tipificadas en el Estatuto:
- El Artículo 17 inciso 1 del Estatuto. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

De acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho, se aprecia que las denunciantes cuestionan la inscripción de las renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva realizadas por el afiliado denunciando ante el Registro de Organizaciones Políticas – ROP, de forma presuntamente fraudulenta y conveniente a los intereses del denunciando violando el artículo 36 del Estatuto y con ello incurrido en las infracciones descritas en los numerales 3, 7 y 11 del artículo 16 y numeral 1 del artículo 17 del Estatuto. Asimismo, solicitan que, en virtud de estos hechos, esta instancia imponga al afiliado denunciado la sanción de expulsión de la organización política y de multa de acuerdo al Estatuto.

CUESTIÓN PREVIA DERIVADA DE LA REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL AFILIADO DENUNCIADO AL CORREO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Mediante comunicación remitida al correo de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina el 04/10/2023, el afiliado denunciando Aldo Fabrizio Borrero Rojas cuestiona la competencia del Secretario Nacional de Ética y Disciplina Richard Félix Martínez Guerra para conocer y resolver procedimientos disciplinarios de Avanza País – Partido de Integración Social.

No obstante que el afiliado denunciado ha remitido la carta notarial precitada de manera absolutamente extemporánea, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, con el objeto de garantizar el absoluto respeto del derecho de defensa del denunciado y el cumplimiento del principio del derecho al debido procedimiento en el proceso disciplinario, procede a insertar a continuación el texto del documento remitido:

NOTARIA U
Jr. Santo Domingo
202412



Lima, 01 de Octubre de 2023

Señor
RICHARD FELIX MARTINEZ GUERRA
Av. Gran Chimú N° 135, Urbanización Zarate
San Juan de Lurigancho
Presenta.-

Estimado afiliado, por medio de la presente le informo lo siguiente:

1.- Tal como se le informó en la carta de notarial del 06 de agosto del 2023 usted fue destituido como Secretario Nacional de Ética y Disciplina en su debido momento.

2.- Al Ud. tener pleno conocimiento de la pérdida de vigencia de su cargo es una arbitrariedad e ilegalidad de su parte pretender llevar a cabo un proceso disciplinario.

Como es de su conocimiento jamás me fue notificado el inicio del procedimiento. El único documento que ha sido recibido en mi domicilio es uno en el que Ud. solicita que se le asigne presupuesto para poder enviar cartas notariales.

3.- Además, necesito que me responda las siguientes preguntas:

3.1.- ¿Cómo Ud. pudo tomar conocimiento de una denuncia si la mesa de partes de la Secretaría de Ética y Disciplina se encuentra en Jirón Nazca 167 Jesús María, Lima, Lima; que corresponde al domicilio legal del partido, y a dicho lugar nunca llegó ningún documento como el que Ud. menciona?

3.2.- ¿Es Ud. coautor de la denuncia?

3.3.- ¿Como es que Ud. es tan incapaz que hasta el momento no ha logrado tramitar ningún proceso de esta naturaleza?

4.- Le exijo que me entregue el original de la supuesta denuncia que ha recibido (o que ha confeccionado) para efectuar las pericias respectivas y, además, le requiero a Ud. la carta con certificación notarial donde inicia el supuesto procedimiento disciplinario y me es notificado.

5.- Le pregunto además:

5.1.- ¿En que parte del estatuto o que norma partidaria permite el uso de secretarios técnicos para un proceso disciplinario?

5.2.- ¿Y qué le hace creer que si existirán secretarios técnicos, estos no deberían ser personas afiliadas al partido?

5.3.- ¿No deben requerir dichos secretarios técnicos de una resolución aprobada por el Comité Nacional Disciplinario para que puedan ejercer dicha función?

5.4.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina no es un órgano autónomo. Se rige por los estatutos y la ley. Tiene plazos. No puede inventarse supuestos viajes. Falsas notificaciones. Según su lamentable razonamiento, podría el encargado del proceso irse de viaje todo el tiempo que desea y el proceso, que

es eminentemente sancionador, tendría duración indeterminada. Evidentemente está vulnerando el derecho a un debido proceso.

Por todo lo antes expresado le reitero que en un plazo de mayor de 48 horas de recibida la presente se sirva entregar todos los documentos que tenga en su poder a fin de delegarlos a las personas con facultades estatutarias vigentes y con el conocimiento necesario para este tipo de procesos. De lo contrario me vere en la necesidad de proceder con las denuncias correspondientes por usurpación de funciones.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO Y ACTUACIÓN DE PRUEBAS.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina deja constancia de la realización de la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas el día 05 de octubre de 2023 a las 09:00 horas con ausencia del afiliado denunciado, quién no acreditó abogado pese a estar válidamente notificado; estuvieron presentes la abogada Milagros Calderón Rojas, identificada con DNI 46903137, Secretaria Técnica de la



OS DE LIMA
N° 291 - Jesús María
20 / 4617935

Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y las denunciantes, Nilda Edorita Ruiz Alva, y Clarita Mercedes López Ruiz, quienes debidamente identificadas renunciaron a su derecho de designar abogado para informe oral, continuándose el proceso según su estado.

CONSIDERANDOS

Sobre la Cuestión Previa.

1. Con fecha 17/07/2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina recepcionó la denuncia suscrita por las señoras Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva contra el afiliado Aldo Fabrizio Borrero Rojas por la comisión de presuntas faltas graves y muy graves contempladas en el Estatuto; por escrito de fecha 18/07/2023 las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva, aclaran la denuncia y fijan domicilio procesal común; mediante Resolución N° 1 de fecha 21/07/2023, se otorgó al afiliado denunciado el plazo de 15 días hábiles para que haga uso de su derecho de defensa en base a los hechos denunciados; sin embargo, hasta el 18/08/2023, fecha límite para efectuarlos, el denunciado no remitió descargo alguno; la comunicación remitida por el afiliado al correo electrónico de la Secretaría Nacional de Ética con fecha 04/10/2023 es absolutamente extemporánea, dejándose constancia que dicha comunicación no consigna número de expediente alguno.

Respecto a la comunicación remitida a su correo electrónico el 04/10/2023, insertada en su integridad en la presente resolución, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina estima conveniente precisar: i) Que, el documento es titulado "Carta Notarial". Esta secretaría deja constancia que no ha recibido el referido documento por vía notarial. ii) **Que, el denunciado señala que el Secretario Nacional de Ética y Disciplina ha sido destituido.** En este extremo el Secretario Nacional de Ética y Disciplina deja constancia que a la fecha de expedición de la presente resolución, sigue registrado como tal en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y, que conforme lo establece el artículo 42 del Estatuto de la organización política, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina tiene la calidad de permanente, no siendo jurídicamente aceptable que el Presidente del partido o el Personero Legal lo destituya en medio de diversos procesos disciplinarios iniciados en su contra por la presunta comisión de faltas graves y muy graves, sin que medie un debido proceso. iii) **Que, el denunciado señala que jamás le fue notificado el inicio de procedimiento.** En este extremo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina precisa que lo señalado por el denunciado es absolutamente falso, la notificación de la Resolución N° 1 fue remitida al Jr. Nasca N° 167, Jesús María, Lima, lugar donde reside el denunciado, es el domicilio registrado en su documento nacional de identidad, constituye el domicilio legal de Avanza País-Partido de Integración Social registrado en el Registro de Organizaciones Políticas, así mismo conforme consta en el cargo que obra en autos, el documento fue recepcionado por su señora madre la Sra. Ilde Rojas. iv) **Que, el denunciado formula diversas preguntas: a) Cómo se pudo tomar conocimiento de la denuncia si la mesa de partes se encuentra en Jr. Nasca 167, Jesús María, Lima, que corresponde al domicilio legal del partido y a dicho lugar nunca llegó el documento.** Al respecto, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina deja constancia que la denuncia le fue alcanzada a la mano





por una de las denunciante, la Sra. Nilda Edorita Ruiz Alva, esposa del difunto presidente fundador don Pedro Cenas Casamayor, por cuánto tenía el fundado temor que de ingresar el documento al domicilio del denunciado, éste nunca llegaría al órgano competente. b) **El denunciado plantea la interrogante si el Secretario de Ética y Disciplina es coautor de la denuncia.** Al respecto, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina precisa que únicamente recepcionó un documento dirigido a su persona para que actuara conforme a las atribuciones que para su cargo establece el Estatuto. c) **El denunciado plantea la interrogante: Cómo es que el Secretario de Ética y Disciplina es tan incapaz que hasta el momento no ha logrado tramitar ningún proceso de esta naturaleza?** Al respecto, la Secretaría de Ética y Disciplina lamenta las frases ofensivas de quien actualmente representa a la organización política y hace constar que, conforme lo reconoce el denunciado en el documento materia de análisis, solicitó la asignación de presupuesto para la tramitación de diversos procesos disciplinarios a su cargo, habiendo sido negado por los órganos competentes, lo que determina un retraso en la tramitación de los diversos expedientes en trámite. iv) **El denunciado señala: “Le exijo que me entregue el original de la supuesta denuncia que ha recibido (o confeccionado) para efectuar las pericias respectivas y además le requiero a Ud. la carta con certificación notarial donde inicia el supuesto procedimiento disciplinario y me es notificado”.** Al respecto, debe precisarse que el denunciado fue válidamente notificado; que la notificación notarial en un proceso disciplinario se hace únicamente con el fin de acreditar la recepción en caso de renuencia a firmar, hecho que no acontece en el presente caso, en el que la señora madre del denunciado recibió el documento y firmó el cargo. Así mismo, debe precisarse que el denunciado no puede tener injerencia en la tramitación del expediente así sea el presidente o el personero legal de la organización política, pues de hacerlo actuaría como juez y parte. V) **el denunciado formula además las siguientes interrogantes: a) En qué parte del Estatuto o que norma partidaria permite el uso de secretarios técnicos para un proceso disciplinario.** Al respecto, es preciso señalar que ni el Estatuto ni el Reglamento Electoral prohíben la designación de secretarios técnicos en un proceso disciplinario. El Secretario Técnico es una persona que sirve de órgano de auxilio al Secretario Nacional de Ética y Disciplina -quién asume las responsabilidades inherentes al cargo- en su labor de garantizar a las partes y principalmente al denunciado el derecho de defensa y el derecho a un debido proceso; así mismo se precisa que el nombramiento de Secretarios Técnicos es una práctica común en la organización política, siendo la más reciente el caso del Tribunal Electoral Nacional y el Tribunal Electoral Especial de Lima para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022. b) **El denunciado plantea la interrogante: Y qué le hace creer que si existieran secretarios técnicos, estos no deberían ser personas afiliadas al partido?.** Al respecto, se precisa que conforme lo establece el Estatuto de la organización política, el responsable de llevar adelante el Proceso Disciplinario en primera instancia es el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, la labor del Secretario Técnico es auxiliar y su participación es coadyuvante, siendo irrelevante que sea o no afiliado; así mismo debe precisarse que en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, los órganos electorales nombraron un Secretario Técnico Abogado no afiliado y un afiliado sin profesión alguna, dado que su labor aunque importante, es auxiliar. c) **El denunciado plantea la interrogante: No deben requerir dichos secretarios técnicos de una resolución aprobada por el Comité Nacional Disciplinario para que puedan ejercer dicha función?.** Al





respecto se precisa que el artículo 16 del Reglamento Electoral otorga facultades a los órganos competentes en materia de procesos disciplinarios – la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Disciplinario- para emitir directivas procedimentales referidas a éstos. d) **El denunciado plantea la interrogante: La Secretaría Nacional no es un órgano autónomo. Se rige por los estatutos y la ley. Tiene Plazos. No puede inventarse supuestos viajes. Falsas notificaciones. Según su lamentable razonamiento, podría el encargado del proceso irse de viaje todo el tiempo que desee y el proceso, que es eminentemente sancionador, tendría duración indeterminada. Evidentemente, está vulnerando el derecho a un debido proceso.** Al respecto, es preciso señalar que la “Autonomía” no está referida a que un órgano se rija o no por los estatutos y la ley, todos los afiliados y todos los órganos partidarios deben ajustar sus conductas a la ley, el estatuto y los reglamentos de la organización política. Conforme lo establece el artículo 19 numeral 1 del Estatuto “La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento (...)”; por su parte, el artículo 19 numeral 7 del Estatuto señala que “Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.”; que, conforme lo reconoce el denunciado, ésta secretaría solicitó a los órganos competentes la asignación de presupuesto para la tramitación de los procesos disciplinarios, requerimiento que no fue atendido; que la designación de un Secretario Técnico abogado, busca la correcta tramitación del proceso disciplinario a fin de garantizar a las partes y principalmente al denunciado, el derecho de defensa y el derecho a un debido proceso; que, la Secretaría de Ética y Disciplina al no poder pagar los honorarios de un abogado que ocupe el cargo de Secretario Técnico, se vio en la necesidad de recurrir a una profesional generosa que brinde su tiempo desinteresadamente, por lo que no corresponde juzgar la naturaleza de su viaje o impedimento temporal; Que, en el presente caso, la suspensión del proceso se hizo por un plazo razonable y no por tiempo indeterminado, lo cual no constituye vulneración del debido proceso.

Sin perjuicio de las consideraciones expuestas precedentemente, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina deja expresa constancia que no se pronunciará respecto al cuestionamiento de su competencia por ser absolutamente extemporáneo, ser impreciso y carecer de fundamento jurídico.

Sobre el Procedimiento Disciplinario contra el afiliado Aldo Fabrizio Borrero Rojas.

2. Que, el numeral 7 del artículo 19 del Estatuto señala que los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario. En ese sentido, debido a la carga generada por las diversas denuncias interpuestas y al nulo presupuesto asignado por el órgano competente para la tramitación de los casos, al amparo de la norma invocada, ésta secretaría ha prorrogado o extendido los plazos procesales, a fin de cumplir, pese a las limitaciones, con las obligaciones y atribuciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina para la tramitación de procesos disciplinarios.





3. Que, el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
4. Que, el artículo 1 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. (...) Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático. Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la ley de organizaciones políticas.
5. Que, el artículo 2 de la LOP señala que son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda: a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático. b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país. d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública. "e) Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar.
6. Que, el inciso d del artículo 5 de la LOP "Requisitos de inscripción de partidos políticos" establece que los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo al reglamento correspondiente; y que la solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada -entre otras- de la siguiente documentación: **d) El estatuto, que debe contener lo previsto en la ley.**
7. Que, el artículo 9 de la LOP "Estatuto del Partido", señala que el Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos -entre otros puntos-: b) La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto. c) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. d) Los requisitos de afiliación y desafiliación. e) Los derechos y deberes de los afiliados (...) **f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso. (...).**
8. Que, el artículo 7 de la LOP establece que la afiliación del ciudadano es constitutiva. El padrón de afiliados es público. Su actualización se publica en el portal del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. La organización política presenta al Registro de Organizaciones Políticas las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones, en físico y en soporte digital, para su registro y publicación en el portal institucional.
9. Que, el artículo 18-A de la LOP establece que la renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y





surte efecto desde la fecha de su presentación. La organización política debe remitir copia de la renuncia al Jurado Nacional de Elecciones.

10. Que, el artículo 96 "Actos Inscribible" de la Resolución N° 0325-2019-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante el Reglamento ROP) establece qué en asientos posteriores al asiento de inscripción, se inscriben los actos que modifiquen los términos de este; señala que el personero legal inscrito en el ROP es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente, esta puede ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento. Que, el inciso 3 del artículo invocado señala que se puede modificar la renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado; y que, el inciso 4 de la misma norma señala que se puede modificar el nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado. Así mismo el último párrafo de la norma citada establece que el registro de las renunciaciones de afiliados y fundadores en el SROP no genera la emisión de un asiento registral.
11. Que, el artículo 99 del Reglamento ROP señala:

Artículo 99°.- Requisitos comunes

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el TUPA del JNE, debe presentarse con la solicitud de modificación de partida electrónica, el original y la copia legalizada del título del cual emana el derecho a inscribirse, señalándose la base legal, estatutaria y/o del Reglamento Electoral, inscritos en el ROP, según corresponda al pedido de inscripción.

Si el estatuto o reglamento electoral establece la competencia de determinado órgano partidario para la adopción de un acto inscribible, se debe presentar, además, la documentación en original y copia legalizada, que acredite la convocatoria para la sesión, el quorum de instalación y que el acuerdo fue adoptado por la mayoría de los miembros inscritos del órgano competente, salvo que la norma estatutaria disponga un porcentaje distinto.

La convocatoria a que se refiere el párrafo previo, debe ser efectuada por el órgano o directivo facultado estatutaria o reglamentariamente para ello, cumpliendo el plazo de antelación y el medio fijado por el estatuto.

Si la organización política no cuenta con un estatuto inscrito o el estatuto no regula el acto inscribible, el acuerdo de modificación de partida electrónica deberá ser adoptado por la mayoría de directivos con inscripción vigente.

Toda solicitud de modificación de partida electrónica debe ir acompañada de la constancia o certificado emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por dicha entidad, según lo previsto en el artículo 36°-C de la LOP.

Cuestión en discusión



- 
12. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la inscripción de las renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente respectivamente, efectuadas por el afiliado denunciando Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de Personero Legal del partido Avanza País ante el ROP del JNE, han sido realizadas conforme al Estatuto y si dicha tramitación ha sido realizada en forma fraudulenta o conveniente a los intereses del denunciado conforme lo señalan las denunciaciones, perjudicando sus derechos; y con ello determinar si el denunciando ha incurrido en faltas graves y/o muy graves contempladas en el Estatuto.

Evaluación de la materia en discusión

13. En concordancia con el artículo 11 del Estatuto, la condición de afiliado se pierde por 1) Fallecimiento, 2) **Renuncia escrita**, 3) Vacancia declarada conforme al Estatuto y los Reglamentos, 4) Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio y 5) Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política. Añade además que **los Personeros Legales son competentes para tramitar en representación de la organización política, la inscripción de solicitudes de desafiliación por las causales establecidas en la ley, el estatuto y los reglamentos de la organización política.**

Por su parte, el artículo 36 del Estatuto señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene, entre otras atribuciones, **aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la organización política.** La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

En mérito de las normas invocadas y de la revisión de la solicitud de inscripción de fecha 30 de diciembre de 2022, presentadas al ROP por el afiliado denunciado en su condición de personero legal titular, mediante el que solicita inscribir las renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente, se aprecia que no adjuntó a ésta (la solicitud) el acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN) en la que dicho órgano acepta las renunciaciones conforme manda el artículo 36 del Estatuto.

Sobre el uso indebido de las cartas de renunciaciones y/o en conveniencia a los intereses del denunciado

14. Las denunciaciones sostienen que el afiliado denunciado habría utilizado las cartas de renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente, respectivamente de manera fraudulenta y conveniente a sus intereses particulares.

Cabe señalar que el afiliado denunciado no ha desvirtuado este extremo de la denuncia con la remisión de sus descargos, pese a que fue válidamente notificado el 27 de julio de 2023 con la Resolución Número Uno, mediante la





cual se le otorgó el plazo de 15 días hábiles para la remisión de sus descargos sin embargo el posible uso indebido de las cartas de renuncia y/o en conveniencia a los intereses del denunciado, debe ser materia de análisis en la presente resolución.

15. Sobre la condición y/o estatus del afiliado denunciado

Conforme a la consulta de afiliación en el ROP, en el afiliado denunciado confluyen -en el siguiente orden- lo cargos de Apoderado, Personero Legal Titular, Personero Técnico Alterno, Presidente, Representante Legal y/o Apoderado y Tesorero Suplente. El afiliado denunciado ostenta la condición de Presidente de la organización política desde el 20 de diciembre de 2021, Personero Legal Titular desde 17 de noviembre de 2020, queda claro que el denunciado no solo es el Jefe de la organización política, sino que por sus múltiples cargos es el directivo de mayor poder de la misma, solo por debajo del órgano máximo, el Congreso Nacional.

Así, la figura del Presidente se encuentra regulada en el artículo 38 del estatuto del siguiente modo:

Artículo 38. *El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.*

Por su parte el artículo 39 establece cuáles son sus atribuciones:

- 1.- *Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.*
- 2.- *Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.*
- 3.- *Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.*
- 4.- *Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.*
- 5.- *Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.*



- 
- 6.- *Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.*
 - 7.- *Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Concejos Municipales y Parlamento Andino, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas. Designar al candidato a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal.*
 - 8.- *Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.*
 - 9.- *Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.*
 - 10.- *Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.*
 - 11.- *Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.*
 - 12.- *Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.*
 - 13.- *Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.*
 - 14.- *Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.*
 - 15.- *Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. igualmente, con facultades de*

NOTARIA L
K. Santo Domingo
ES 2024120

representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.

- 16.- Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.*
- 17.- Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.*
- 18.- Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.*
- 19.- Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.*
- 20.- Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.*
- 21.- Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.*

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

A su vez, la condición de Presidente, por consecuencia, hace a quien lo ostenta, miembro válido del Comité Ejecutivo Nacional – CEN, órgano que cuenta con las siguientes atribuciones, según el artículo 36 del Estatuto:

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- 1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.*





2. *Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.*
3. *Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.*
4. ***Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.***
5. *Aprobar la modificación del domicilio legal, correos electrónicos, teléfonos y página web de la Organización Política.*
6. *Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.*
7. *Designar para cada proceso electoral una comisión evaluadora de candidatos, integrado por tres de sus miembros.*
8. *Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política.*
9. *Aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política que presenten los órganos de la organización política sobre temas de su competencia.*
10. *Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la organización política.*
11. *Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades de la ciudadanía.*
12. *Aprobar la fusión y/o integración de la Organización Política con otros partidos y/o movimientos regionales inscritos.*
13. *Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.*



25 DE JUNIO
2011 - Jesús María
4617935

14. *Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.*
15. *Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.*
16. *Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo, así como la consiguiente modificación estatutaria que ello origine.*
17. *Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.*
18. *Ejercer la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 28 del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.*
19. *Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.*
20. *Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo.*
21. *Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.*

En cuanto a los personeros legales, el artículo 67 del Estatuto señala:

Artículo 67.- Personeros Legales

*Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alterno. **El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización política.***

De lo señalado hasta aquí, queda meridianamente comprobado que en el





afiliado denunciado confluyen múltiples cargos dentro de la organización política, para cuyo desempeño el Estatuto ha definido funciones y/o atribuciones específicas. Es de verse que, a diferencia de otros miembros, el afiliado denunciado ostenta una posición especial dentro del partido, esto es, una condición cualificada, de la que se desprenden dos aspectos relevantes, el primero referido al deber de protección y el segundo al deber de promoción de la organización política en todos los ámbitos que esta institución implica de acuerdo a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Así mismo, debe precisarse que todas aquellas actuaciones realizadas por el afiliado denunciando en nombre de la organización, independientemente si estas son internas o externas a ella, pues todas las acciones realizadas en el marco de sus funciones tienen una connotación trascendental, por cuanto expresará los intereses y representará la posición de la organización política con incidencia directa en su institucionalidad y en sus afiliados, así como ante la opinión pública, máxime si el cargo de Presidente le ha sido encargado democráticamente por parte de los miembros del CEN, por lo que el escrutinio de sus actuaciones son de mucho interés para todos los integrantes de la organización y, en especial, para el sistema democrático, razón por la cual los cargos deben desempeñarse con estricto apego al Estatuto.

Así mismo, de la Consulta de Afiliación del ROP, se puede apreciar que el afiliado denunciado ha ocupado adicionalmente otros cargos en la organización política, como: Personero Legal Alternativo, Personero Técnico Alternativo, Secretario Nacional de Organización, Secretario Nacional de Prensa, Secretario del Tribunal Electoral Nacional, Segundo Tesorero Descentralizado y Tesorero Suplente, lo que evidencia que cuenta con amplia experiencia como directivo, no siendo posible que su actuación en el presente caso, se deba a la inexperiencia o al desconocimiento.

En consecuencia, atendiendo a los argumentos de las partes denunciantes y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye que el afiliado denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas omitió dar cumplimiento a la obligación de someter a consideración del CEN para su aceptación conforme obliga el artículo 36 inciso 4 del Estatuto, con el agravante que en su condición de presidente era el llamado a convocar a dicho órgano. Asimismo, dada su amplia experiencia en cargos directivos, ésta secretaria no aprecia motivo suficiente o excusa razonable que haya impedido al denunciado dar cumplimiento a la referida disposición estatutaria, esto es, no haber sometido a consideración del CEN las cartas de renuncia de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente respectivamente; y a pesar de ello, utilizar su condición de Personero Legal Titular para solicitar la inscripción en el ROP. En este sentido, queda meridianamente comprobado que la solicitud de inscripción de dichas renunciaciones tramitadas por el afiliado denunciado ante el ROP, fue realizada con el propósito de lograr inscripciones en claro incumplimiento del Estatuto, por lo que corresponde amparar la denuncia en este extremo.

16. Sobre la incorrecta utilización de las cartas de renuncia

Las denunciantes sostienen que las cartas de renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

105-DE-UNAM
Vº 291 - Jesús María
14617935

de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente, respectivamente, fueron dirigidas en 2018 al señor Pedro Cenas Casamayor, entonces presidente de la organización política, quien no las recibió, ratificándoles la confianza en el cargo. Añaden además que por esta razón las referidas cartas nunca fueron sometidas a consideración del CEN, órgano que finalmente es el competente para aceptarlas de acuerdo al numeral 4 del artículo 36 del Estatuto y que siguieron participando de las sesiones de dicho órgano.

En efecto, de los documentos que sustentan la denuncia se aprecia dos cartas dirigidas por las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva en 2018 al entonces presidente de la organización política, en las que expresaron su voluntad de renunciar a sus cargos directivos, esto es, a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente respectivamente. No obstante, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, tiene el absoluto convencimiento que las referidas dirigentes siguieron participando de las sesiones del CEN conforme queda acreditado con las actas de dicho órgano que han dado mérito a títulos que han sido debidamente inscritos en el ROP, sesiones en las que han participado tanto denunciantes, denunciado, como el Secretario Nacional de Ética y Disciplina.

De los documentos presentados como medios probatorios de la denuncia se observa que la carta de renuncia de la señora Clarita Mercedes Lopez Ruiz data del 29 de junio de 2018 y de la señora Nelia Ruiz Alva del 25 de julio de 2018; que ambas fueron recepcionadas el día el 11 de abril del 2021 por el Personero Legal Alterno Mario Nelson Barraza Rivas; que, en la sesión del CEN del 11 de diciembre de 2021, en que se eligió como presidente de la organización política al afiliado denunciado, en el que participaron las dos denunciantes antes mencionadas, el denunciado y el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, no se hizo mención alguna a la situación de las supuestas renunciantes, las que contribuyeron a la formación del quorum para la adopción válida de los acuerdos; y finalmente, que la solicitud de inscripción de las supuestas renunciantes fue ingresada por el afiliado denunciado al ROP recién el 30 de diciembre de 2022; que la concatenación de hechos evidencian falta de transparencia del afiliado denunciado para con los integrantes del CEN y la vulneración del deber de lealtad para quienes lo designaron como presidente del partido en reemplazo del difunto presidente Pedro Cenas Casamayor; que, asimismo, el ocultamiento de información y la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de las renuncias luego de su nombramiento en el máximo cargo partidario, evidencian el uso indebido de las cartas de renuncias y/o en conveniencia a los intereses del denunciado, por lo que corresponde amparar la denuncia en este extremo.

17. Sobre el incumplimiento del requisito de aceptación por parte del Comité Ejecutivo Nacional de las renuncias de directivos de la organización política.

Al respecto, las denunciantes sostienen que el afiliado denunciado habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto, en la medida que no habría sometido a consideración del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la aceptación de las renuncias de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente





respectivamente. Renuncias que finalmente fueron inscritas ante el ROP a solicitud del afiliado denunciado en su condición de Personero Legal.

Cabe señalar que el afiliado denunciado no ha desvirtuado este extremo de la denuncia con la remisión de sus argumentos de defensa, pese a que fue válidamente notificado el 27 de julio de 2023 con la **Resolución Número Uno**, mediante la cual se le otorgó el plazo de 15 días hábiles para la remisión de sus descargos.

Así las cosas, corresponde citar y analizar el numeral 4 del artículo 36 del Estatuto a fin de esclarecer la controversia:

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

*Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:
(...)*

4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

La mencionada disposición estatutaria señala expresamente que el CEN tiene, entre otras atribuciones, aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la organización política. Por lo tanto, no cabe duda que la renuncia al cargo de una secretaria nacional, como órgano de línea en la estructura organizacional del partido, únicamente es válida cuando es formalmente aceptada por el CEN.

En este contexto, de la revisión de los documentos que sustentan la denuncia se aprecia que a la solicitud de fecha 30 de diciembre de 2022, mediante la cual el afiliado denunciado solicita al ROP la inscripción de las renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente respectivamente, no se ha adjuntado el documento en el que conste de manera indubitable la aceptación de las renunciaciones por parte del CEN, conforme lo exige el numeral 4 del artículo 36 del Estatuto.

Dicho de otro modo, el denunciado en su condición de Personero Legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social tramitó ante el ROP la inscripción de renunciaciones correspondientes a tres secretarías nacionales sin que estas hayan sido aceptadas por el CEN, configurándose de tal manera, una clara violación al Estatuto, esto es, al numeral 4 de su artículo 36. Máxime si el propio afiliado denunciado en su condición de Presidente de la organización política, es al mismo tiempo, miembro del CEN, órgano que el mismo preside y del cual emana la obligación de aceptar renunciaciones formuladas por directivos de la organización política impuesta por el Estatuto, tal y como se ha mencionado líneas arriba.



Notary Public for the State of New York

I, the undersigned, Notary Public for the State of New York, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original of the same, as the same appears from the records of my office.

Witness my hand and the seal of my office, this _____ day of _____, 19____.

Notary Public for the State of New York

My commission expires on the _____ day of _____, 19____.

Notary Public for the State of New York

My commission expires on the _____ day of _____, 19____.

Notary Public for the State of New York

En consecuencia, atendiendo a los argumentos de las partes denunciantes y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se colige que el afiliado denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de personero legal ha incumplido con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 36 del Estatuto, siendo que el CEN, al ser la instancia competente para aceptar las renunciaciones de directivos de la organización política, no se ha pronunciado respecto a la aceptación de las renunciaciones de las señoras Clarita Mercedes López Ruiz y Nelía Esperanza Ruiz Alva a las Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente respectivamente, por lo que queda meridianamente comprobado que la solicitud de inscripción de dichas renunciaciones tramitadas por el afiliado denunciado ante el ROP, carecen del requisito *sine qua non* para su eficacia, por lo que corresponde amparar la denuncia en este extremo.

18. Del análisis de los medios probatorios ofrecidos y actuados, se ha podido constatar que la situación producida respecto a las denunciadas Clarita Mercedes López Ruiz y Nelía Esperanza Ruiz Alva, Secretarías Nacionales de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y del Niño y del Adolescente, se ha producido también respecto a la señora Miriam Vila Sosa, Secretaría Nacional de Protección Animal, la misma que ha interpuesto una denuncia contra el afiliado denunciado que se tramita en otro proceso disciplinario que será resuelto en su oportunidad. Sin embargo, para esta secretaría queda evidenciada la reiterancia de la conducta del afiliado denunciado para la tramitación de tres renunciaciones con vulneración del Estatuto, es decir, sin someter las supuestas renunciaciones al CEN para su aceptación, hecho que será debidamente ponderado al resolver.
19. Del análisis efectuado y conforme a los hechos corroborados, esta secretaría concluye que el afiliado denunciado al haber transgredido reiteradamente el artículo 36 inciso 4 inscribiendo en el ROP renunciaciones de dirigentes partidarios sin contar con la aceptación del CEN, ha incurrido en la comisión de **la falta grave contemplada en el artículo 16 inciso 1 del Estatuto: "El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen"** y, en la comisión de **la falta grave contemplada en el artículo 16 numeral 3 del Estatuto: El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.**

Así mismo, esta secretaría concluye que, el afiliado denunciado al ocultar la existencia de las cartas de renuncia que alegó ante la autoridad electoral haber sido recepcionadas el 11 de abril de 2021; al permitir que las supuestas renunciaciones participaran de la sesión del CEN del 11 de diciembre de 2021, validando el quorum del órgano partidario para obtener el beneficio personal de ser elegido presidente; y, al solicitar la inscripción de las renunciaciones recién el 30 de diciembre de 2022; ha vulnerado el deber de lealtad para con los demás integrantes del CEN e incurrido en conducta infraterna, agravando a las afiliadas que tuvieron rol preponderante en su elección, hecho que queda plenamente comprobado con la inscripción de sus renunciaciones en el ROP; Que, las acciones realizadas por el afiliado denunciado han afectado irreparablemente la unidad de la organización política. En consecuencia ésta secretaría concluye que el





afiliado denunciado ha incurrido la falta grave contemplada en el artículo 16 numeral 7 del Estatuto: La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación debidamente comprobada; la falta grave contemplada en el artículo 16 numeral 11 del Estatuto: Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros y la comisión de la falta muy grave contemplada en el artículo 17 numeral 1 del Estatuto: Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

20. Que, el artículo 18 del Estatuto de la organización política establece:

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa.

Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización. Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.
- 2.- Amonestación Escrita.
- 3.- Multa.
- 4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
- 5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

21. Que, el penúltimo y último párrafo del artículo 7 del Reglamento de Ética y Disciplina establecen que las multas serán de 25% (Veinticinco por Ciento), 50 % (Cincuenta por Ciento), 75% (Setenta y Cinco por Ciento) y 100% (Cien por Ciento) de una Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año en que se realiza el Procedimiento Disciplinario. La graduación de la multa corresponde a los órganos competentes siendo la decisión inimpugnable; (...)

En virtud de los considerandos expuestos, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la denuncia presentada por las señoras NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA contra el afiliado ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS por la comisión



26-01-2019
Jesús María
617935

falta grave contemplada en el artículo 16 inciso 1 del Estatuto: "El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen"; la comisión de falta grave regulada en el numeral 3 del artículo 16 del Estatuto: El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas; la comisión de falta grave regulada en el numeral 7 del artículo 16 del Estatuto: La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación debidamente comprobada; la comisión de falta grave regulada en el numeral 11 del artículo 16 del Estatuto: Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros y la comisión de falta muy grave regulada en el numeral 1 del artículo 17 del Estatuto: Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: IMPONER la sanción de **EXCLUSION** y consecuente **EXPULSIÓN** de la organización política **Avanza País-Partido de Integración Social** e **IMPONER** una **MULTA** de S/ 4,950 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles) equivalente a una unidad impositiva tributaria al afiliado **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la comisión de las faltas graves y muy grave señaladas en la parte considerativa.

TERCERO: REMITIR la presente resolución a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- NOTÍFQUESE a las partes.

QUINTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE en su oportunidad.


.....
Milagros Calderón Rojas
DNI 46903137
Abogada-Secretario Técnico
Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social


.....
Richard Félix Martínez Guerra
DNI 42467148
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social



Avanza País – Partido de Integración Social

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE CND : 0001-2023-CND/APPIS
REFERENCIA SNED : EXP. 004-2023-SNED/APPIS.
MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO
**DENUNCIANTES : NILDA EDORITA RUIZ ALVA.
CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ
NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA**
DENUNCIADO : ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

AUTO N° 01

Lima, 16 de diciembre de dos mil veintitrés. -

VISTO: El Expediente 004-2023-SNED/APPIS Proceso Disciplinario en virtud de la denuncia presentada por las señoras **NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA** contra el señor **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social, remitido por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, **reenumerado como Expediente 0001-2023-CND/APPIS del Comité Nacional Disciplinario**

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO Y LA LEGITIMIDAD DE SUS INTEGRANTES.

1. El artículo 19 numerales 1 y 2 del Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), establece la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Disciplinario para conocer de los procesos disciplinarios. La norma señala textualmente (énfasis agregado):

“Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- ***La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.***

2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.(...)”.

2. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 02 de noviembre de 2021, se aprobó la recomposición del Comité Nacional Disciplinario, el que quedó integrado como sigue: Richard Félix Martínez Guerra, Presidente; Favio Walter Castellares Cáceres, Vicepresidente; y, Milagro Vanesa Tamba Palacios, Secretaria.
3. **El nombramiento del Comité Nacional Disciplinario se encuentra plenamente acreditado en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) en el Expediente ADX-2021-212098, en el que el hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de Personero Legal Titular, solicitó la inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, luego del Proceso Disciplinario seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave tipificada en el estatuto de la organización política.**

En el Expediente (ADX-2021-212098), mediante Oficio N° 241-2022-DNROP/JNE dirigido al hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de Personero Legal Titular, el Dr. Fernando Rodríguez Patrón, Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, le informa sobre la emisión de la Resolución N° 40-2022-DNROP/JNE, mediante la cual se OBSERVA la solicitud de inscripción, señalándose en el “Anexo 1: Observación a la solicitud de inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social”, en el que obra textualmente la “**OBSERVACIÓN UNO: El partido político no ha cumplido con adjuntar el acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que se habría llevado a cabo el 2 de noviembre de 2021, a fin de acreditar si efectivamente dicho órgano recompuso el Comité Nacional Disciplinario (...)**”.

El hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, subsana la “OBSERVACIÓN UNO” adjuntado el original y la copia legalizada del acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 02 de noviembre de 2021, obrando éste como Título Archivado que dio mérito a la inscripción en el ROP de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce de Avanza País-Partido de Integración Social. **En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas quiénes fueron elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional para integrar el Comité Nacional Disciplinario.**

4. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de

Secretario Nacional de Ética y Disciplina del señor Richard Félix Martínez Guerra, cuyo nombramiento consta debidamente inscrito en el ROP del JNE, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el Título Archivado que se conserva en el ente electoral.

5. Al haber sido designado como Secretario Nacional de Ética y Disciplina, ente que constituye la primera instancia de los procesos disciplinarios, el señor Richard Félix Martínez Guerra queda imposibilitado de presidir el Comité Nacional Disciplinario, ente que constituye la segunda instancia, ello en atención al respeto al derecho constitucional a la pluralidad de instancias, garantía consustancial del derecho al debido proceso. El impedimento alcanza también al señor Richard Félix Martínez Guerra, por cuanto en su condición de Secretario Nacional de Ética y Disciplina ha estado a cargo de la tramitación en primera instancia del expediente materia de revisión.
6. **Recomposición del Comité Nacional Disciplinario ante la imposibilidad del Secretario Richard Félix Martínez Guerra de presidir el Comité Nacional Disciplinario.**

Conforme al artículo 19 numeral 2 del Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario estará integrado por tres miembros: i) el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá. ii) El Secretario General Nacional. iii) el Secretario Nacional de Organización.

El Presidente de la organización política es actualmente el denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas. Sin perjuicio de su condición de Presidente, el segundo párrafo del artículo 15 del Estatuto señala que “Los dirigentes competentes para resolver procesos disciplinarios no podrán intervenir en causas propias (...)”, así mismo, el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Ética establece que “Ningún afiliado podrá tener injerencia en la conformación o recomposición de los órganos competentes del proceso disciplinario cuando tenga la condición de parte de un proceso disciplinario (...)”. De lo señalado se desprende que el denunciado señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de presidente, no puede tener injerencia en la conformación o recomposición del Comité Nacional Disciplinario.

Conforme se ha explicado en el numeral 3 del presente considerando, resulta imposible cubrir el puesto vacante en el Comité Nacional Disciplinario con el Secretario General de la organización política, puesto que se encuentra vacante desde la inscripción de la en el ROP del JNE de la expulsión del señor Edwin Ivañez De La Cruz Ponce.

De otro lado, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de Secretario Nacional de Organización del señor Miguel Yagi Higa, la que se encuentra debidamente inscrita en el ROP del JNE, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el título archivado que se conserva en el ente electoral.

En consecuencia, por mandato del artículo 19 numeral 2 del Estatuto se incorpora al Comité Nacional Disciplinario al Secretario Nacional de Organización, señor Miguel Yagi Higa, quién reemplaza en el cargo a su

presidente el Señor Richard Félix Martínez Guerra.

De la revisión del expediente de visto.

7. Del análisis del expediente de visto, se aprecia que la Resolución N° 3 de fecha 10 de noviembre de 2023, que resuelve la causa en primera instancia, no ha sido apelada habiendo quedado consentida según consta en la Resolución N° 4 de fecha 01 de diciembre de 2023, por lo que corresponde que el Comité Nacional Disciplinario proceda a su revisión en aplicación del artículo 19 numeral 6 del Estatuto, que establece que *“Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario”*.

8. De la delimitación de la materia de revisión.

El artículo 364 del Código Procesal Civil (en adelante CPC) define el objeto de la apelación: *«El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente»*.

Por su parte el art. 366 de CPC establece que: *“El que interpone apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”*.

En el presente Proceso Disciplinario, al no haber interpuesto recurso de apelación alguno, no es posible que el Comité Nacional Disciplinario pueda pronunciarse sobre eventuales errores de hecho y de derecho de la resolución venida en grado, ni sobre el agravio que ésta pudiera haber producido al denunciado, tampoco es posible que el colegiado analice elementos probatorios por no haber sido ofrecidos.

En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, el Comité Nacional Disciplinario procederá a la revisión del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias referidas a la tramitación del Proceso Disciplinario.

9. A efectos de verificar la correcta tramitación del procedimiento, el Comité Nacional Disciplinario estima conveniente transcribir el artículo 19 del Estatuto y el artículo que literalmente señala:

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el

Comité Ejecutivo Nacional.

- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
- 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
- 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
- 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- 6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
- 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

10. Se advierte que la sanción impuesta por la comisión de faltas graves y muy graves, han sido impuestas luego del respectivo Proceso Disciplinario, en el que se han respetado las reglas del debido proceso, garantizándose el derecho de defensa y presunción de inocencia del afiliado denunciado, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
11. Se advierte que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha sido el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia y que ha actuado conforme al Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política, el mismo que fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y fue aplicado en el Proceso Disciplinario seguido contra el ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave tipificada en el estatuto de la organización política, expulsión que corre debidamente inscrita en el ROP del JNE, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
12. Se advierte que mediante escritos de fecha 17/07/2023, suscrito por las señoras Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva interponen denuncia contra el afiliado ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, para lo cual adjuntan copias de sus DNI, así como los medios probatorios que la sustentan y que por escrito ratificadorio de fecha 18/07/2023, las afiliadas Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva, se ratifican de la denuncia, señalan domicilio procesal común y se tenga por ofrecidos los medios probatorios anexados a la demanda, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
13. Se advierte que por Resolución N° 1 de fecha 21/07/2023 se admite a trámite la denuncia y se corre traslado al afiliado denunciado, para que, en el plazo máximo de 15 días, conforme artículo 19.3 del Estatuto y el artículo 8.3 del Reglamento de Ética y Disciplina, formule los descargos que estime pertinentes, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
14. Se advierte que conforme se aprecia del cargo de notificación obrante en autos, la denuncia y la resolución N° 1 fueron recepcionadas por la señora madre del afiliado denunciado, quién es también integrante del Comité Ejecutivo Nacional de la organización política, doña Ildé Rojas el día 27/07/2023 a las 6.00 pm, por lo que se colige que ha sido válidamente notificado y ha estado en la posibilidad de ejercer su derecho de defensa dentro de un debido proceso, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

15. Se advierte que por Resolución N° 2 de fecha 28/09/2023 se resolvió citar a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas para el día 05/10/2023, habiéndose efectuado la notificación oportuna a las partes conforme consta en los cargos que obran en los expedientes, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
16. Se advierte que según se desprende del acta de la Audiencia de fecha 05/10/2023, estuvieron presentes las denunciadas señoras Nilda Edorita Ruiz Alva y Clarita Mercedes López Ruiz, quienes fueron plenamente identificadas, dejándose constancia que renunciaron a su derecho de designar abogado para participar en el informe oral, así mismo, se dejó constancia que el afiliado denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas no se presentó a la audiencia ni designó abogado para participar en el informe oral; declarándose que se han cumplido los presupuestos procesales establecidos en el artículo 19 de la organización política, estableciéndose una relación jurídico- procesal válida entre las partes y se admitió la totalidad de medios probatorios adjuntados a la denuncia, los que constituyen documentos que obran en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, han sido obtenidos al amparo de la Ley de Transparencia y no han sido materia de impugnación por el denunciado; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
17. Que, por Resolución N° 3 de fecha 10/11/2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitió su pronunciamiento respecto al Proceso Disciplinario, abordando en la resolución los requisitos de procedencia de la denuncia; analizando los fundamentos de hecho y de derecho de la misma; actuando los medios probatorios; tipificando las faltas graves y muy grave cometidas; imponiendo las sanciones contempladas en los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto; e incluso abordando una cuestión previa derivada de la remisión de una comunicación manifiestamente extemporánea remitida por el afiliado denunciado al correo de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cuestionando la competencia del referido ente para conocer del Proceso Disciplinario instaurado en su contra, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
18. Se advierte que, mediante Resolución N° 4 de fecha 01 de diciembre de 2023 se declaró consentida la resolución N° 3 y se procedió a elevar los autos al Comité Nacional Disciplinario para su revisión, conforme lo establece el artículo 19 numeral 6 del Estatuto

Por las consideraciones expuestas y luego de la revisión del expediente venido en grado, el Comité Nacional Disciplinario de Avanza País – Partido de Integración Social, en ejercicio de sus atribuciones RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución N° 3 de fecha 10 de noviembre de 2023, expedida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el **Expediente 004-2023-SNED/APPIS** Proceso Disciplinario en virtud de la denuncia presentada por las señoras **NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA** contra el señor **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social.

SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda a las notificaciones y/o inscripciones correspondientes.

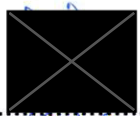
TERCERO.- NOTIFIQUESE a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a las partes.

QUINTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.


.....
Favio Walter Castellares Cáceres
Vicepresidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social


.....
Miguel Yagi Higa
Presidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social


.....
Milagro Vanesa Tamba Palacios
Secretaria
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

NOTIFICACIÓN

Lima, 14 de febrero de 2024.

Señor (a) (ita)

NILDA EDORITA RUIZ ALVA

Jr. General Canterac N° 523 departamento 401, Jesús María, Lima,
Presente. -

Asunto: Notificación

Referencia: Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS.
Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

14/02/2024

Pedro Cenas

4/990971



Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle:

- a) El Auto N° 1 de fecha 16 de diciembre de 2023, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por las señoras Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva contra el señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2023-CND/APPIS).
- b) El Auto N° 1 de fecha 13 de febrero de 2024, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por la señora Nilda Edorita Ruiz Alva contra los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2024-CND/APPIS).

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
2. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
3. Que, los órganos decisorios se han visto en la necesidad de habilitar días y horas y prorrogar o extender los plazos procesales, ante la complejidad de la materia, la recargada carga procesal fruto de los diversos procesos disciplinarios en trámite y la carencia de recursos para su tramitación debido a la renuencia de los órganos competentes para su otorgamiento.

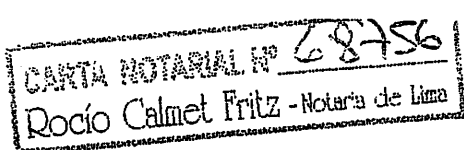
4. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TEO del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Atentamente,

A black rectangular box with a blue 'X' over it, used to redact a signature.

Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social
DNI N° 42467148

Jr. Miguel Aljovin 231 of. 38, Cercado de Lima, Lima, Lima.
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com



doscientos y setenta y seis

CARTA NOTARIAL

Lima, 14 de febrero de 2024.

Señor (a) (ita)

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

Av. Nasca N° 167, Jesús María, Lima,

Presente. -



Asunto: Notificación

Referencia: Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS.
Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle:

- a) El Auto N° 1 de fecha 16 de diciembre de 2023, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por las señoras Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva contra el señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2023-CND/APPIS).
- b) El Auto N° 1 de fecha 13 de febrero de 2024, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por la señora Nilda Edorita Ruiz Alva contra los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2024-CND/APPIS).

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
2. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
3. Que, los órganos decisorios se han visto en la necesidad de habilitar días y horas y prorrogar o extender los plazos procesales, ante la complejidad de la materia, la recargada carga procesal fruto de los diversos procesos disciplinarios en trámite y la carencia de recursos para su tramitación debido a la renuencia de los órganos competentes para su otorgamiento.

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad o representación del remitente, certifica únicamente la entrega de la presente o las circunstancias de el diligenciamiento (Art. 100 y 102 del decreto Legislativo N° 1049)

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA



4. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUE del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Atentamente,



Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social
DNI N° 42467148

Jr. Miguel Aljovín 231 of. 38, Cercado de Lima, Lima, Lima.
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com